



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

- Memoria 2016 (Ejercicio 2015) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	4
3. Organización general de la Fiscalía.....	4
4. Sedes e instalaciones	7
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	8
6. Instrucciones generales y consultas.....	11
7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales.....	11
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	14
1. Penal	14
1.1. Evolución de los procedimientos penales	14
1.2. Evolución de la criminalidad	23
2. Civil	36
3. Contencioso-administrativo	39
4. Social	42



5. Otras áreas especializadas.....	46
5.1. Violencia doméstica y de género.....	46
5.2. Siniestralidad laboral	52
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	58
5.4. Extranjería.....	63
5.5. Seguridad vial	82
5.6. Menores	87
5.7. Cooperación internacional	119
5.8. Delitos informáticos	122
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	127
5.10. Vigilancia penitenciaria	130
5.11. Delitos económicos.....	138
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	141

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO 147

1. Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad.....	147
---	-----

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 149



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma tiene en este momento tres fiscales, el Fiscal Superior, la Teniente Fiscal y una Fiscal. Asimismo cuenta con cuatro funcionarios, un gestor, dos tramitadores y un funcionario de auxilio. En noviembre de 2015 dejó de estar destinada doña María Angeles Montes Alvaro, antigua Fiscal Superior, por haber obtenido plaza de Fiscal del Tribunal Supremo.

La Fiscalía Provincial de Bizkaia cuenta con 51 fiscales distribuidos en las sedes de Bilbao y de Barakaldo. Los mismos se encuentran distribuidos así: 42 en Bilbao y 9 en la Sección territorial de Barakaldo. De ellos, 34 son de la segunda categoría, de los cuales 12 ocupan plaza de coordinadores, y 17 de la 3ª categoría. La Sección territorial de Barakaldo cuenta con tres fiscales de segunda categoría y seis abogados fiscales.

La oficina fiscal en Bizkaia se encuentra formada por un total de 47 funcionarios, plazas que se distribuyen, 38 en Bilbao, y 9 en la Sección territorial de Barakaldo. Concretamente en Bilbao hay 2 Gestores Responsables, 5 Gestores y una Secretaria de Alto Cargo perteneciente al cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, 24 funcionarios de Tramitación Procesal y Administrativa y 6 de Auxilio Judicial. Y en la Sección territorial de Barakaldo hay un Gestor Responsable, un Gestor, 6 funcionarios de Tramitación Procesal y Administrativa y uno Auxilio Judicial, plantilla que cuando menos en lo que se refiere al funcionario de auxilio, es insuficiente, en proporción al número de Juzgados asignados (13 Juzgados en Barakaldo, 2 en Balmaseda, Registro Civil de Barakaldo y Registros Civiles de Juzgados de Paz).

La problemática generada por refuerzos puntuales de jueces de apoyo a los juzgados, ha generado un aumento de trabajo correlativo, que ha motivado un Fiscal Sustituto externo en Bilbao y Fiscal Sustituto externo en Barakaldo.

La Fiscalía Provincial de Gipuzkoa tiene 29 fiscales, todos ellos en Donostia-San Sebastián. Son Fiscal Jefe, Teniente Fiscal, 15 fiscales de segunda categoría y 12 de tercera categoría. Tiene 24 funcionarios, de los que cuatro son gestores, 16 son tramitadores y cuatro de auxilio. La Jefatura de la Fiscalía esta detentada desde junio de 2013 por M^a Idoya Zuriarrain Fernández, quien ejerció el cargo como Teniente Fiscal en funciones de jefatura desde el 15 de abril de 2013, en tanto que la plaza de Teniente Fiscal es ejercida por D^a Carmen Rebollo Fernández.

La Fiscalía de Araba/Álava está integrada por 13 fiscales, Fiscal Jefe, Teniente Fiscal, siete fiscales de segunda categoría y cuatro de tercera categoría. Asimismo cuenta con 15 funcionarios, de los que 5 son gestores, 8 son tramitadores y dos son del cuerpo de auxilio. Todos ellos tienen su puesto de trabajo en Vitoria-Gasteiz.



Es de destacar que en la ampliación de plantilla de la Fiscalía realizada por Real Decreto 62/2015 de 6 de febrero se concedió a la Fiscalía de Bizkaia una plaza de segunda categoría y a la de la Araba/Álava una plaza de tercera categoría.

También se pidió otra plaza de segunda categoría para la Fiscalía de Gipuzkoa pero no se ha procedido a su ampliación. Esperemos que en un futuro próximo se amplie la Fiscalía de Gipuzkoa en otra plaza de segunda categoría, pues sería la ampliación más necesaria en este momento para atender a todos los partidos judiciales de ese territorio histórico.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

Por Decreto de 19 de noviembre de 2015 de la Fiscal General del Estado aprobó la creación de una plaza de Fiscal Delegado de la Fiscalía Especial Antidroga en Gipuzkoa, siendo nombrado para tal cargo el Fiscal D. David Mayor Fernández.

A lo largo del año 2015 ha contado la Oficina Fiscal de Araba/Álava con un refuerzo del cuerpo de tramitación con el fin de hacer frente, en su momento, a la carga de trabajo derivada de la acumulación de expedientes referidos a discapacidades, que luego se ha mantenido pero, en este caso, con el fin de hacer frente a la carga de trabajo derivada de la revisión de causas penales como consecuencia de la entrada en vigor del nuevo artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

A 31 de diciembre, en la Fiscalía de Bizkaia se cuenta con cuatro fiscales sustitutos externos de refuerzo, uno en la sede la Fiscalía en Bilbao, en atención a la existencia de ocho Jueces de adscripción territorial y otro en la agrupación judicial de Barakaldo, por la existencia de un juez de refuerzo de los dos Juzgados de lo Penal existentes, y otros dos en sustitución de dos Fiscales con licencia por maternidad y con licencia por enfermedad, respectivamente.

3. Organización general de la Fiscalía

En las Fiscalías del País Vasco existe la Nueva Oficina Fiscal desde el año 2012, siguiendo el modelo y esquema organizativo que se estableció por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado y funciona sin contratiempos destacables. Esta Comunidad Autónoma fué pionera en la implantación del nuevo modelo y en el partido de Vitoria/Gasteiz existe desde 2014 la Nueva Oficina Judicial, siendo la primera capital de la Comunidad Autónoma en que se produce dicho cambio del sistema de organización judicial.



En la Fiscalía de Araba/Álava se ha creado la especialidad de delincuencia económica que ha sumido la abogada-fiscal D^a Cristina Vicente Brianso. Esta especialidad también existe desde hace tiempo en la Fiscalía de Bizkaia y está previsto que en la Fiscalía de Gipuzkoa se cree también a lo largo de este o el próximo año.

El reparto de trabajo en las Fiscalías se suele hacer teniendo en cuenta los juzgados, con el fin de poder encauzar y procesar las cargas de trabajo de manera más coherente y eficaz. Todo ello mediante la formación de los correspondientes grupos de trabajo y el establecimiento de criterios generales y particulares de reparto que se adapten a las circunstancias puntuales que se puedan registrar en las tareas cotidianas.

Para la división del trabajo entre los fiscales, se suele atender al reparto del papel por juzgados y a la asignación a cada fiscal de concretas áreas de responsabilidad derivadas de las distintas especialidades implantadas en la estructura orgánica del Ministerio Fiscal.

Durante el año 2015 la Fiscalía Superior ha inspeccionado las tres Fiscalías provinciales, debiendo destacar en todas ellas un balance positivo en términos generales, así como el excelente trabajo de los funcionarios de la oficina fiscal. En las tres Fiscalías se inspeccionaron la tramitación de las diligencias de investigación y de las diligencias informativas.

En el mes de noviembre del año 2015 la Inspección Fiscal de la Fiscalía General realizó inspección a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Fiscalía de Bizkaia.

En el cuarto trimestre del año se celebraron en las tres Fiscalías territoriales Juntas de Fiscales en la que se acordó iniciar el proceso de revisión de las causas en trámite en los Juzgados de Instrucción, toda vez que el día 7 de diciembre entraba en vigor la reforma de la LECrim., en concreto la del art 324 de la misma. A partir de ese momento el trabajo de todos y cada uno de los integrantes de las plantillas es digno de ser alabado, han hecho y están haciendo un trabajo ímprobo en todos los Juzgados diseminados a lo largo de toda la Comunidad Autónoma.

La Fiscal Jefe de Gipuzkoa destaca especialmente el trabajo de su Fiscalía, que ha de revisar los procedimientos de los 23 Juzgados de Instrucción del territorio, atendiendo al hecho de que la plantilla está compuesta por 29 Fiscales, dedicándose 25 Fiscales a materia penal y, como ya ha quedado reflejado, no con carácter exclusivo.

ACTIVIDAD DEL FISCAL SUPERIOR COMO JEFE DE LA FISCALÍA AUTONÓMICA

El Fiscal Superior ha mantenido una constante comunicación con los tres Fiscales Jefes territoriales en cumplimiento de las funciones que nos atribuye nuestro Estatuto Orgánico. Con pleno respeto a la autonomía y organización de cada Fiscalía hemos procurado impulsar la unidad de actuación en coordinación con la Fiscalía General y los Fiscales de Sala delegados y especialistas.

Durante el año 2015 se celebró una Juntas de Fiscales Jefes en las que se abordaron temas de interés común así como aspectos en los que se observó la conveniencia o necesidad de coordinar nuestro trabajo. El Fiscal Superior dio cuenta de los temas tratados en la junta de fiscales superiores celebrada el 4 de noviembre en la Fiscalía General del



Estado. El Fiscal Jefe de Araba/Álava expuso el sistema de alarmas informáticas para poder gestionar el nuevo sistema de plazos. A tal efecto, informó que ya se han hecho gestiones con el servicio de informática y se han hecho peticiones y propuestas.

Los tres Fiscales Jefes y el Fiscal Superior nos hemos reunido con la Secretaria de Gobierno y las Secretarías Coordinadoras para tratar de resolver los problemas derivados de las notificaciones electrónicas en los procedimientos penales. También nos reunimos para preparar las sesiones de la Comisión Mixta entre el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco y el Ministerio Fiscal.

Se han celebrado tres sesiones de la Comisión Autonómica de Judicatura, Fiscalía y Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco con el fin de coordinar y resolver dudas y dificultades en la actuación coordinada y para mejorar los objetivos sobre seguridad, orden público y justicia.

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma no se han presentado problemas especiales, habiendo despachado con normalidad los procedimientos de las tres Salas del Tribunal Superior de Justicia. Se han celebrado dos juntas ordinarias de fiscales de la Fiscalía Superior, donde hemos debatido sobre el reparto y distribución del trabajo así como criterios de actuación en la jurisdicción social y contencioso-administrativa. También se trató especialmente la postura de la Fiscalía en las Diligencias de Investigación 10/2015 de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco, decidiendo por unanimidad interponer denuncia ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia.

ACTIVIDAD DEL FISCAL SUPERIOR COMO REPRESENTANTE DE LA FISCALÍA ANTE LAS INSTITUCIONES AUTONÓMICAS

A lo largo del año 2015 se han mantenido las habituales y necesarias relaciones de comunicación y cooperación con las instituciones estatales, autonómicas, provinciales y locales.

Durante el año 2015 se han celebrado dos reuniones de la Comisión Mixta "Fiscalía del País Vasco-Consejería de Justicia del Gobierno Vasco", bajo la presidencia de la Viceconsejera de Justicia y del Fiscal Superior respectivamente. Se han abordado temas de interés común como el balance del acuerdo que permite a los fiscales asistir a los cursos del IVAP (Instituto Vasco de Administración Pública), el funcionamiento de la Mediación y convenio firmado con el CGPJ, las reformas legales (ley orgánica 1/2015 y 2/2015 de reforma del Código Penal, Ley Orgánica 4/2015 de Seguridad Ciudadana y ley 4/2015 Estatuto de la Víctima) y afectación a los servicios de la Fiscalía, balance de Oficina Fiscal y sus necesidades actuales, individualización presupuestaria del Ministerio Fiscal, compromiso de dotación de unidades adscritas a las fiscalías para la lucha contra la corrupción, el funcionamiento del sistema de Justizabat y especialmente el sistema de alarmas en Justizabat para hacer frente al nuevo sistema de plazos del art. 324 de la Ley



de enjuiciamiento criminal y expectativas de notificaciones y expediente electrónico a fecha 1 de enero de 2016.

El Fiscal Superior compareció ante la Comisión de instituciones, seguridad y justicia del Parlamento Vasco para presentar la memoria de la Fiscalía y para explicar las necesidades de la Fiscalía, sometiéndose a las preguntas de los portavoces de los grupos parlamentarios.

El Fiscal Superior se ha reunido en una ocasión con el Lehendakari para entregarle la Memoria y para hablar de las necesidades del Ministerio Fiscal en el País Vasco. Igualmente se ha reunido en una ocasión con la Presidenta del Parlamento Vasco con los mismos fines.

La Fiscalía ha participado en numerosas mesas y comisiones creadas en el ámbito de la Administración Pública vasca, en las que se ha considerado necesaria nuestra participación, como la comisión interinstitucional para la violencia de género, la mesa para abordar la problemática de los menores extranjeros no acompañados, la Comisión sobre Igualdad de Emakunde etc.

El Fiscal Superior participó en varias jornadas y conferencias sobre temas relacionados con nuestra actividad, destacando la conferencia impartida en el Hotel Ercilla de Bilbao sobre delincuencia organizada y blanqueo de capitales, celebrada en octubre de 2015.

4. Sedes e instalaciones

La Fiscalía Superior del País Vasco cuenta con unas amplias instalaciones en el Palacio de Justicia de Bilbao, aunque necesitan una cierta reforma y mejoras en la distribución de los espacios.

En la Fiscalía de Bizkaia se reitera lo expuesto en la anterior Memoria, sobre el mantenimiento de varios edificios como sedes efectivas de trabajo, con la consiguiente repercusión, no solo en los momentos que se han de cubrir ausencias, sino incluso en la inicial distribución de trabajo. Los despachos son en gran número individuales, aunque se mantienen varios compartidos.

Se continúa usando la Sala de juntas de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma para reuniones, y la biblioteca del edificio de la calle Buenos Aires para las juntas generales, al carecer la Fiscalía provincial de sala propia. En el último año, se ha incrementado el uso de una Sala de deliberaciones en el edificio de Albia, anteriormente usada en exclusiva por las Salas de lo contencioso administrativo del TSJ, que finalmente se ha admitido como de uso compartido con la Fiscalía.

El futuro traslado a un edificio en la calle Henao, que tiene aún años de trabajos por parte de los adjudicatarios de la obra aprobada por la Consejería de Justicia, siendo el objetivo de futuro el traslado de la Fiscalía de Bilbao, salvo la Sección de menores por su necesaria conexión y cercanía con el Equipo técnico. En todo caso, dicho traslado no excluye el mantenimiento de algunos espacios necesarios para el trabajo de Fiscalía en los edificios actualmente existentes.



La ubicación de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa desde el año 2002 reside en la Plaza Teresa de Calcuta en el Palacio de Justicia que se inauguró el día 30 de enero de 2002, contando con despacho individual para cada uno de los 29 Fiscales de la plantilla, con instalaciones mobiliarias e informáticas, dos salas multiusos, un sistema de videoconferencia, una Sala de Juntas con biblioteca, así como las dependencias del personal auxiliar y cuya efectiva ocupación por el personal de la Fiscalía se produjo el día 22 de marzo de 2002. No obstante, existen dos despachos de Fiscalía y una antesala que están ubicados en el edificio que alberga la Audiencia Provincial, en la calle San Martín, y que son utilizados por los Fiscales cuando asisten a las vistas orales en cualquiera de las tres Secciones de la Audiencia Provincial. En cada uno de los Palacios de Justicia del resto del territorio (Irún, Tolosa, Bergara, Azpeitia y Eibar), también cuenta el Fiscal con un despacho individual y material informático que permite desarrollar su trabajo, fundamentalmente en los casos en los que debe acudir para la práctica de alguna diligencia o en funciones de guardia.

Por lo que respecta al personal de la Fiscalía de Gipuzkoa, el espacio del que disponen, teniendo en cuenta que son 25 personas, si ya era pequeño en su origen, se está quedando absolutamente insuficiente. Únicamente la Gestora responsable tiene despacho propio, el resto del funcionariado está ubicado en un espacio de unos 182m², separados en distintos departamentos a través de armarios que sirven para introducir los expedientes y demás material, resultando insuficientes ya para albergar la cantidad de documentos y material que ha de tener la Fiscalía, pues a ello hay que añadir la mesa de cada uno de los funcionarios, con su respectivo ordenador, 3 grandes impresoras, 2 faxes, etc.

La Fiscalía Provincial de Araba/Álava cuenta con una única sede en la que se concentran todas sus dependencias. Existe una división física entre la sección de menores y el resto, pero la misma se halla contigua a las demás y con comunicación interior y directa, por lo que la funcionalidad es máxima. Todos los fiscales cuentan con despachos individuales adecuadamente dotados, al igual que la gestora responsable. Debido al aumento de la plantilla, se acometieron obras de adaptación para la creación de un nuevo despacho para un Fiscal que se consiguió en la zona de la Fiscalía de Menores.

Durante el año 2015 se ha hecho necesario aumentar la capacidad del archivo de la Fiscalía de Araba para asuntos vivos, teniendo en cuenta que, como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva redacción del artículo 324 LECrim, la necesidad de creación y archivo de carpetillas vivas ha aumentado de manera notable

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

El sistema informático aplicado en las Fiscalías responde al denominado "JustiziaBat", el cual genera grandes problemas, fundamentalmente por el tipo de entorno informático empleado, toda vez que fue creado para atender las necesidades de los Juzgados, por lo que su traspaso "en bloque" a la Fiscalía no deja de deparar problemas, pues no



contempla ni es capaz de atender adecuadamente las numerosas y específicas necesidades de una oficina fiscal. Estos problemas son mucho más importantes en la sección de reforma de menores, en donde ni siquiera opera “JustiziaBat”, por lo que los funcionarios integrados en dicha sección se ven obligados a emplear un “software” informático desfasado y a la iniciativa de los propios funcionarios de Fiscalía para crear un sistema Excell propio que les permita introducir todos los datos de interés para el control de los expedientes. No obstante ello, se está trabajando actualmente, y en la fecha de la elaboración de la presente Memoria, en el programa propio de Menores, habiéndose creado comisiones institucionales para elaboración de documentos y la implantación del sistema, por lo que entendemos que en breve podrá estar en funcionamiento el nuevo sistema, que resuelva las deficiencias existentes hasta el momento.

La aplicación del sistema “JustiziaBat” se ha extendido también a los Fiscales. Ello supone que éstos, además de confeccionar e imprimir en papel sus informes, escritos y recursos, pueden, también, incorporarlos a la aplicación informática. Ciertamente, esta duplicidad comporta un trabajo añadido, pero a la larga facilita el conocimiento de la actuación del Fiscal en el proceso, a través de un sistema rápido. Esta incorporación de los escritos fiscales al sistema “JustiziaBat” tiene la ventaja añadida de que, en caso de pérdida de las tradicionales carpetillas de Fiscalía, no existe ningún problema para recuperar los escritos fiscales extraviados si el Fiscal autor de los mismos tuvo la precaución de grabarlos en “JustiziaBat”.

En las oficinas fiscales se despachan la mayor parte de las Diligencias de Investigación de forma electrónica. El mayor inconveniente que ofrece dicho sistema se plantea en los numerosos casos en que las Diligencias de Investigación se incoan a partir de la denuncia formulada por un particular, toda vez que éste, en la generalidad de los casos, presenta en la oficina fiscal un documento, manuscrito o impreso, en el que consigna su denuncia. Ello no obstante, dicho inconveniente se intenta resolver por la vía de escanear la denuncia y sus anexos, de suerte que la misma quede incorporada al expediente electrónico de la Fiscalía como un archivo en formato PDF. Igual conversión informática se lleva a cabo con los documentos en papel aportados por terceros en el curso de la tramitación de las Diligencias de Investigación.

El sistema de videoconferencia “Arconte” está plenamente operativo en las Fiscalías y en todos los órganos judiciales, siendo una herramienta profusamente utilizada por los Fiscales que, de esa manera, consiguen atender con mayor rapidez las numerosas comparecencias a que son convocados en los diversos órganos judiciales, normalmente para asistir a las vistas en las que se decide sobre la adopción de medidas cautelares personales en el proceso penal, aunque alguna Fiscalía, como la de Gipuzkoa, está también promoviendo, con el apoyo de algunos Juzgados, la celebración de juicios rápidos por esta vía.

La Fiscalía de Gipuzkoa pone de manifiesto el problema que se está generando por el hecho de que por parte de los letrados de la Administración de Justicia se están queriendo implantar las notificaciones electrónicas a través del sistema de justizia bat. Los Fiscales entienden que no se tiene en cuenta la normativa reguladores a efectos de notificaciones en la legislación de enjuiciamiento criminal y el aspecto básico de que el “expediente papel” no ha desaparecido en los procedimientos penales que se tramitan en la Comunidad Autónoma del País Vasco, siendo así que se pretende introducir un sistema mixto digital-papel que está provocando no pocos problemas.



Manifiesta la Fiscalía de Araba/Álava que las exigencias legales de introducción de sistemas de relación electrónica con los juzgados no pueden ser cumplidas en modo alguno en ese territorio. Ello es debido a que no se han llevado a cabo las actuaciones para dotar a las Fiscalías de la Comunidad Autónoma del País Vasco de los requerimientos materiales necesarios para ello. En concreto las Fiscalías carecen de sistemas de registro y firma electrónicos, tal y como exige la Ley 18/2011 y el Real Decreto 1065/2015 con lo que no es posible dar cumplimiento a los requerimientos legales que, conforme a las previsiones normativas, son de inexcusable cumplimiento a partir del 1 de enero de 2016.

Merece destacar en este apartado varios aspectos señalados por los vocales de la Unión Progresista de Fiscales en la sesión del Consejo Fiscal del 16 de marzo de 2016, con relación al sistema Lexnet pero que entendemos son especialmente acertados y extrapolables a las aplicaciones de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia :

“La naturaleza jurídica de la Fiscalía nada tiene que ver con la de un despacho de abogados, no se puede sostener que la diferencia, entre nosotros y cualquiera de los despachos de abogados con más colegiados en España sea únicamente numérica.

No está concebido el aplicativo informático para quien recibe comunicaciones de todas las oficinas judiciales de su competencia y está obligada permanecer en el proceso, quiera o no, a estar informada de todos sus avatares, y participa como garante de la legalidad, además de cada una de sus funciones específicas, en todos y cada uno de aquellos en los que interviene. Incluso en las disputas entre los titulares de los órganos judiciales, como son las cuestiones de jurisdicción o competencia.

Nuestra inclusión en el sistema informático de notificaciones nos perjudica, creada para usuarios individuales y nunca para gestión masiva de datos, porque perjudica y no reconoce nuestra naturaleza legal y constitucional. Nos coloca en un lugar que no nos corresponde, el de PARTE, en sentido general del proceso.

Primera conclusión: *Si no somos una parte, si somos una oficina al servicio de la administración de justicia, si compartimos medios materiales, despachos, funcionarios, no podemos consentir relacionarnos con los juzgados en la forma y la manera en que lo venimos haciendo.*

Segunda conclusión: *La necesidad de implicación y supervisión de la Inspección Fiscal en la implantación de las aplicaciones informáticas para detectar con realismo sus consecuencias procesales y en el trabajo de las Fiscalías.*

Tercera conclusión. *La necesidad, cada vez más imperiosa de incorporar a los antiguos secretarios, actuales letrados de la administración de justicia, a las oficinas de la Fiscalía.*

Cuarta conclusión: *La implantación de LEXNET (y demás aplicaciones informáticas), está siendo desigual, improvisada, caótica y sin ningún control por parte de nuestros órganos centrales o territoriales.*



6. Instrucciones generales y consultas

El Fiscal Superior de la Comunidad utiliza habitualmente el correo electrónico para las comunicaciones con los Fiscales Jefes, que tras examen del asunto le responden al Fiscal Superior o lo transmiten al Fiscal o Fiscales a quienes pudiera afectar.

No se han dictado Instrucciones ni planteado Consultas escritas durante el año 2015. Las materias que se han planteado se han resuelto verbalmente, sin perjuicio de los acuerdos adoptados en las Juntas de Fiscales, tanto de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma como de Fiscales Jefes. Las Circulares, Instrucciones y Consultas que se reciben de la Fiscalía General del Estado se remiten a todos los Fiscales por correo electrónico para su conocimiento y posteriormente se comprueba el cumplimiento de las mismas.

Ante las importantes reformas legales que han entrado en vigor a lo largo del año 2015 se han intercambiado consultas entre los Fiscales Jefes y el Fiscal Superior para intentar aplicar las mismas de manera ordenada y con el ánimo del mejor cumplimiento posible de la función del Ministerio Fiscal. Especialmente con relación a la reforma del artículo 324 de la ley de enjuiciamiento criminal se han impulsado procedimientos de trabajo para revisar la totalidad de los procedimientos penales en trámite de instrucción antes del 7 de junio de 2016.

Con carácter general se ha insistido a todos los Fiscales en dar el máximo impulso a la tramitación de los procedimientos para evitar dilaciones indebidas y los periodos prolongados de paralización, cuidando especialmente el cumplimiento de los plazos de terminación, garantizando de esta forma derechos básicos y fundamentales de los ciudadanos, como el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24,1 de la Constitución) y el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (art. 24,2 de la Constitución).

7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales

Expongo a continuación las conclusiones del informe sobre la carga de trabajo en las Fiscalías del País Vasco, elaborado por el sindicato LAB de Justicia y que dicho sindicato ha dirigido al Director de Administración de Justicia del País Vasco. La Fiscalía del País Vasco ha mostrado por escrito su acuerdo con dicho informe por recoger muy bien la situación en dichas Fiscalías en la fecha actual (a 22 de marzo de 2016).

Si bien en las Fiscalías de Gasteiz y de Barakaldo el personal asignado por el Gobierno Vasco, en este momento, puede asumir la carga de trabajo asignada, no ocurre lo mismo con la Fiscalía de Donostia, ni tampoco con la de Bilbao. A continuación pasamos a explicar el porqué de esta afirmación.



FISCALÍA DE DONOSTIA

En la Fiscalía de Donostia trabajan 29 fiscales, siendo uno de ellos el Fiscal Jefe. La Fiscalía de Donostia está organizada en dos grupos de trabajo diferenciados, el *Grupo general* y el *Grupo de menores*.

CONCLUSIONES

La Fiscalía de Donostia está infradotada de personal. En lo referente al *grupo de trabajo general*, las reformas legislativas han hecho que las cargas de trabajo aumenten, lo que no ha ido acompañado de incremento de personal. En lo que atañe al *grupo de menores*, el incremento de procedimientos y la complicación actual de los mismos ha hecho que el grupo esté saturado de trabajo pero, al igual que en el grupo general, esta situación no se ha solventado con más personal si no que han visto reducido el grupo en un tramitador. A esto se le suma las notificaciones telemáticas y los cambios informáticos que se están produciendo que, lejos de facilitar el trabajo diario, lo están incrementando más aún.

A nuestro entender, urge dotar a este servicio con 2 personas más del Cuerpo de Tramitación, consolidando el refuerzo existente de reciente incorporación para paliar la situación existente en la fiscalía.

A su vez, solicitamos un **estudio real sobre las cargas de trabajo y la plantilla necesaria en estos momentos**, teniendo en cuenta los recientes cambios legislativos producidos, así como las nuevas formas de trabajo (notificaciones telemáticas).

Solicitamos también que la Fiscalía pase también a ser considerada como órgano prioritario, todo ello para que se cubran las bajas de manera inmediata, sin demora alguna.

FISCALIA DE BILBAO

CONCLUSIONES

Con el actual volumen de trabajo y con la plantilla al completo se hace imposible la gestión de todo el volumen de papel que tiene entrada en la Oficina de Buenos Aires, en márgenes temporales razonables y con la exhaustividad y control que serían deseables en un servicio de este tipo.

Por si eso fuera poco, el incremento de la carga de trabajo que supone la implantación de la nueva aplicación informática el problema se ha agravado.

Por todo lo anterior, se necesita **incrementar la plantilla de la oficina de Buenos Aires - o reforzarla- por medio de 1 auxilio y 1 tramitador** para la sección de violencia contra la mujer. No se pueden detraer del resto de las oficinas de la Fiscalía de Bizkaia por estar la plantilla muy ajustada, ya que los cambios legislativos y la nueva implantación de la aplicación informática han afectado a todos los servicios de la Fiscalía de la CAV.



Al igual que en la Fiscalía de Donostia, solicitamos que este servicio pase también a ser considerado como órgano prioritario, todo ello para que se cubran las bajas de manera inmediata, sin demora alguna.

Con relación a las plantillas de Fiscales reiteramos la petición de la Memoria del año anterior sobre la necesidad de incrementar la plantilla de la Fiscalía de Gipuzkoa con la creación al menos de una plaza de fiscal de segunda categoría.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Este año, en cualquier análisis a realizar, incide el cambio legislativo que sobre los delitos leves ha entrado en vigor en el mes de julio de 2015, por lo que muchos de los datos deben relacionarse con el efecto de tal reforma en los procedimientos en curso o incoados a partir de ese momento.

Se observa un descenso del número total de procedimientos, y al tiempo un aumento de las conformidades, no solo en Diligencias Urgentes sino también en los restantes procedimientos. Este descenso no es atribuible al no envío por la policía de los atestados sin autor conocido, pues esta reforma ha entrado en vigor el día siete de diciembre de 2015, casi a finales de año y se notará a lo largo del año 2016.

Examinando los diferentes apartados, desde la incoación hasta la ejecutoria, destacamos que las Diligencias Urgentes y los delitos leves influyen en una mayor celeridad en la respuesta respecto al hecho objeto del procedimiento. La revisión realizada por los Fiscales para preparar las peticiones de diligencias y eventual declaración de complejidad, ante el nuevo plazo de seis meses de instrucción, ha permitido comprobar un año más que se mantienen en tramitación hechos muy antiguos, a los que por razón de las comprobaciones realizadas, la Fiscalía ha colaborado en dar nuevo impulso.

A continuación, se va a apuntar la evolución en los distintos procedimientos penales, con criterios comparativos del año anterior, para dar una visión sobre la evolución.

1.1.1. Diligencias previas

Durante el año 2015 se incoaron 105.232 diligencias previas en todos los juzgados de la Comunidad Autónoma Vasca (frente a 109.468 de 2014 y 115.520 del año 2013), correspondiendo 19.929 a Araba/Alava (frente a 19.471 del año 2014), 32.573 a Gipuzkoa (frente a 33.418 del año 2014) y 52.730 a Bizkaia (frente a 56.579 del año 2014). Durante el año 2014 se habían incoado 109.468, en 2013 se habían incoado 115.520 diligencias previas, durante el año 2012 se habían incoado 124.898 y en 2011 se incoaron 127.325 diligencias previas, habiéndose producido en 2015 por tanto un importante descenso de 3,86% con especial incidencia en Bizkaia, donde el descenso fue del 6,8%, en Gipuzkoa bajaron un 2,50% y en cambio en Araba/Álava subieron un 2,70%. Se puede considerar que se consolida una clara evolución descendente de los índices absolutos de criminalidad en Euskadi, dado que en 2014 habían bajado un 5,23%, en 2013 descendieron un 7,50%, en 2012 bajaron un 1,90% y en 2011 hubo un descenso del 4,40%. Es llamativo no



obstante que un año más Araba/Álava es el único territorio de la Comunidad Autónoma vasca donde suben las diligencias previas.

Por inhibiciones o acumulaciones finalizaron en el año 2015 un total de 8.339 diligencias previas, habiendo finalizado por este motivo 9.006 en 2014; 13.317 en 2013, 13.872 diligencias previas en 2012, 13.581 en 2011 y 15.955 en 2010, manteniéndose el descenso continuado salvo el ligerísimo repunte del año 2012.

En la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el año 2015 se incoaron 27 procedimientos penales por delitos (frente a los 8 de 2014 y los 23 del año 2013) y se archivaron 39 procedimientos (habiendo solamente uno pendiente a final del año).

1.1.2. Procedimientos abreviados

En 2015 se incoaron 6.120 procedimientos abreviados en la Comunidad Vasca, correspondiendo 713 a Araba/Álava, 1.844 a Gipuzkoa y 3.563 a Bizkaia. En 2014 fueron 6.245; en 2013 se habían incoado 7.105, en 2012 fueron 7.044 y en el año 2011 se incoaron 7.165. Se ha producido en 2015 por tanto un descenso del 2%, frente al importante descenso del 12,10% de 2014; al repunte del 0,86% del año 2013 y continuando así los descensos de 2,57% en 2011 y 1,68% en 2012.

En cuanto al número de procedimientos abreviados pendientes a 31 de diciembre de 2015 quedaban 934, frente a 550 a finales de 2014 o los 732 del año 2013.

En 2015 se produjeron 633 sobreseimientos en los procedimientos abreviados frente a 684 de 2014 o 866 del año 2013. El número de transformaciones de Procedimiento Abreviado en otros procedimientos durante 2015 (177) subió respecto al año anterior (en que fueron 138).

1.1.3. Diligencias urgentes

La posición general de Juzgados y Fiscalía, es incentivar la actuación policial para tramitar un mayor número de delitos por estos procedimientos.

Se incoaron en el año 2015 un total de 6.060 diligencias urgentes en la Comunidad Autónoma Vasca, 1.055 en Araba/Álava, 2.044 en Gipuzkoa y 2.961 en Bizkaia. En el año 2014 fueron 6.357; en 2013 se habían incoado 6.763 y en el año 2012 fueron 7.416 Diligencias Urgentes. Han descendido por tanto un 4,67%, continuando el descenso de 2014 que fue de 6%, el de 2013 que fue de 9,16% y el descenso de 2012 que fue del 5,14%. Hay que decir que los descensos han sido del 9,3%% en Araba/Álava, del 5,8% en Gipuzkoa y del 2,1% en Bizkaia. Se calificaron 4.257 Diligencias Urgentes, que supone el 70,24% del total de las incoadas, frente al 69,16% de 2014; 71,92% de 2013 o el 68,93% de 2012.



El número de conformidades en los juzgados de instrucción durante 2015 en Diligencias Urgentes fue de 3.697, que es el 86,84% de las calificadas en este procedimiento (frente al 87,21% del 2014). Ello da una idea del alto grado de prueba existente en estas causas, lo que unido a los beneficios penales de reducción de un tercio de las penas a imponer constituye un aliciente para llegar a la conformidad en el mismo juzgado de instrucción. Se gana en una justicia rápida, lo cual es positivo desde la perspectiva de la prevención general y especial.

1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

Hay distinguir entre los juicios de faltas ordinarios y los de enjuiciamiento rápido, teniendo en cuenta además que en las actuales cifras incide de forma fundamental la reciente reforma legal de introducción de los delitos leves.

En 2015 el número total de juicios de faltas y delitos leves incoados ha sido de 23.998 frente a 21160 del año 2014. De ellos 3.976 fueron inmediatos. Como se indicaba, ha de tenerse en cuenta la existencia en desde julio de 2015 de delitos leves que acogen algunas de las infracciones antes constitutivas de faltas. De este modo, la cifra de delitos leves ordinarios e inmediatos debe computarse si se quiere obtener la realidad de infracciones ordinarias de esta naturaleza que se han incoado en la Comunidad Autónoma, pero con el matiz de que este dato no puede extrapolarse en su totalidad, puesto que no todos los delitos leves tienen su origen en antiguas faltas.

La cifra de faltas que fueron por enjuiciamiento rápido, hasta julio de 2015, las llamadas (FAR) asciende a 2.168.

Los datos de incoación se extraen del boletín estadístico, salvo la cifra de leves que se ha obtenido por colaboración individualizada del servicio de Informática.

Se celebraron 11.492 juicios de faltas y delitos leves con intervención de los Fiscales en el conjunto de juzgados del País Vasco.

1.1.5. Sumarios

En 2015 se incoaron 66 sumarios (14 en Gipuzkoa, 39 en Bizkaia y 13 en Araba/Álava), frente a 75 del año anterior, los 75 también del año 2013 y 59 en 2012. A 31 de diciembre de 2015 quedaban pendientes 60 sumarios, frente a los 90 pendientes del año anterior. En 2015 se han producido tres sobreseimientos de sumarios frente a los dos del año 2014.

El examen del histórico de estos procedimientos, pone de manifiesto que, pese a su nombre y tratamiento procesal (se les llama proceso ordinario), los procedimientos de esta naturaleza tienen un carácter residual acentuado más, si cabe, tras las últimas reformas relativas a los delitos de tráfico de drogas.

De este modo, los sumarios suelen tramitarse por delitos de homicidio o asesinato en grado de tentativa, los supuestos más graves de delitos contra la indemnidad e integridad sexuales y los delitos contra la salud pública cualificados o de más gravedad.



1.1.6. Tribunal del Jurado

En la tramitación de los Jurados se puede reiterar lo expuesto el año anterior, en el sentido de que no se aprecian dilaciones relevantes, en comparación con los restantes procedimientos, pero tampoco tienen la celeridad que el legislador quiso proporcionar a este tipo de procedimiento. La postura mantenida por la Fiscalía de Bizkaia respecto a la transcripción de las declaraciones, exigiendo la misma, no ha supuesto ralentización del procedimiento, puesto que se ha interesado al tiempo de las declaraciones mismas o con posterioridad a la calificación. La posición de interesar dicha transcripción se ha fundamentado en la necesidad de preservar la inmediación de los jurados con las declaraciones que se prestan en juicio oral. Este mismo argumento se ha utilizado en los recursos mantenidos en todo tipo de procedimientos, por considerar que la fase de instrucción no puede invadir la de juicio oral, con visualización de declaraciones anteriores.

En el año 2015 se incoaron 13 procedimientos de jurado en el País Vasco (4 en Gipuzkoa, 8 en Bizkaia y uno en Araba/Álava), frente a los quince de 2014; los doce incoados en 2013 y los cuatro incoados en 2012, habiéndose celebrado 7 juicios por jurado (uno en Gipuzkoa y 6 en Bizkaia), frente a los 12 del año anterior.

El número de conformidades ha sido de tres. Sigue este año la tendencia, no compatible con el tenor de la ley, de incoar de inicio diligencias previas que posteriormente y avanzada la instrucción se transforma en procedimiento de jurado.

En la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco se celebraron en 2015 cinco vistas de recurso de apelación contra sentencias del Tribunal de Jurado, frente a las siete de 2014.

1.1.7. Escritos de calificación

Durante el año 2015 se calificaron 9.647 procedimientos por delito en toda la Comunidad Autónoma Vasca, (5.310 en Bizkaia, 2.875 en Gipuzkoa y 1.462 en Araba/Álava). Durante el año anterior se habían calificado 10.231; en el año 2013 fueron 11.525; en 2012 fueron 11.949 y en 2011 habían sido 11.471 procedimientos, habiéndose producido por tanto un descenso de 5,65% respecto al año 2014, año en el ya habían bajado un 11,22%. El descenso de los escritos de calificación fué del 18,45% en Araba/Álava y del 15,54% en Gipuzkoa, con un aumento del 1,52% en Bizkaia.

En diligencias urgentes se calificaron 4.257 procedimientos; en procedimientos abreviados 5.333 (1.457 en Gipuzkoa, 3.228 en Bizkaia y 648 en Araba); en sumarios 44 procedimientos (28 en Bizkaia, 10 en Gipuzkoa y 6 en Araba/Álava) y en jurados 13 causas (4 en Gipuzkoa, 8 en Bizkaia y una en Araba/Álava).

El dato de reducción de calificaciones se relaciona, de forma lógica, con la reducción de incoaciones.



1.1.8. Medidas cautelares

En la Comunidad Autónoma durante el año 2015 se solicitaron 251 prisiones provisionales (frente a 234 del año anterior), de las que solo se denegaron por los jueces 9, concediéndose las demás, 242. Del total solo se pidieron 2 prisiones provisionales eludibles mediante fianza. Se pidieron 13 libertades provisionales.

Estos resultados suponen un altísimo grado de conformidad con la petición de prisión del Fiscal.

Las peticiones de prisión se relacionan en su mayor parte, como es lógico, con la gravedad de los delitos.

Destaca la Fiscalía de Bizkaia que en estas peticiones de prisión provisional que realiza el Fiscal se hace un especial esfuerzo y se intenta dejar de lado la repercusión que la no solicitud tiene en ocasiones en los medios de comunicación donde previamente desde un ámbito policial o particular se ha incidido en la necesidad de que determinada presunto autor de un hecho delictivo ingrese en prisión.

Este año, de forma inusual, el cuestionamiento a la no petición de prisión por parte del Fiscal, ha tenido su origen en una nota del Gabinete de comunicación del TSJ (en un caso de fallecimiento de un menor por un presunto envenenamiento), que ha motivado que excepcionalmente se realice por la Fiscalía de Bizkaia una nota de prensa.

Según la Fiscalía de Bizkaia las medidas cautelares se encuentran demasiado expuestas a la presión mediática, o incluso a una cierta confusión en la policía, que considera la adopción de prisión, el resultado deseado o positivo de la investigación o del atestado, cuando no tiene absolutamente nada que ver. Tal medida cautelar, que se fundamenta en una necesidad de evitar riesgos de fuga y preservar determinados bienes relevantes, no debe ser nunca un medio de presión sobre el imputado o un traslado a la opinión pública de eficacia, puesto que, en definitiva, el éxito de un atestado y una actuación policial es que ambos sean eficaces procesalmente para llegar a la conclusión del procedimiento. Del mismo modo, la iniciativa en la publicidad de adopción de una medida cautelar tan grave corre el riesgo de convertirse en un medio de realzar, publicitar o justificar la actuación de un órgano judicial, al tiempo que se traslada a la opinión pública una impresión de culpabilidad inicial que cuando la causa se encuentra aún en período inicial de investigación, puede incluso influir negativamente en testimonios a prestar, como en el caso de la nota de prensa, en el que se tomaba declaración a vecinos y familiares. Siendo ello innecesario, puede además generar una indeseada controversia, si se cuestiona implícitamente con los términos utilizados la actuación del Ministerio Fiscal.

1.1.9. Juicios

Durante el año 2015 se celebraron 11.492 juicios de faltas y por delitos leves ante los juzgados de Instrucción de Euskadi con intervención del Ministerio Fiscal (frente a 12.102



del año 2014; 11.856 de 2013, 9.953 de 2012 y 10.815 de los del año 2011) así como 5.596 juicios por delito ante los juzgados de lo penal (fueron 5.880 en 2014; 5.709 en 2013 y 6.345 en 2012) y 426 juicios ante las tres Audiencias Provinciales (frente a los 421 de 2014; 399 de 2013 y los 419 del año 2012).

Por provincias por delito (en juzgados de lo penal y Audiencia Provinciales) se celebraron 3.123 juicios en Bizkaia, 2.239 en Gipuzkoa y 660 en Araba/Alava. Se celebraon 7 juicios por Jurado (uno en Gipuzkoa, seis en Bizkaia y ninguno en Araba/Álava).

La comparación de los juicios por delitos leves (fueron 11.492 con asistencia del Fiscal), continua siendo de interés a efectos comparativos, por lo que tiene de real actividad de la Fiscalía en juicios orales. Comparación que lleva a las consiguientes y obligadas reflexiones ya realizadas en otros años, sobre el hecho de que la intervención del fiscal sea practicamente el doble en juicios por delitos leves, respecto a los delitos menos graves y graves (que fueron 6.022).

Las suspensiones durante 2015 en los juzgados de lo penal fueron 1.201 frente a 999 del pasado año, produciéndose un repunte que se debe corregir.

Número de suspensiones en la Audiencia Provincial, 99 frente a 68 del año anterior. Relacionando la cifra con los 426 juicios de Audiencia celebrados, la cifra de suspensiones, un 23 % de los señalados, es igual a la del año anterior, siendo más relacionada con la dificultad para garantizar la presencia del acusado, que con problemas en la citación o comparecencia de testigos o peritos. En todo caso ha de tenerse en cuenta que en el número de suspendidos, se incluyen aquellos juicios que se suspenden dos o tres veces.

En la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco durante el año 2014 no se celebró ningún juicio oral.

1.1.10.Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Durante el año 2015 se dictaron 5.300 sentencias por **los juzgados de lo penal** en juicios rápidos y procedimientos abreviados (frente a 5.394 del año 2014: 5.700 de 2013 y 5.960 del año 2012). Fueron 3.034 en Bizkaia, 1.571 en Gipuzkoa y 695 en Araba/Álava. Fueron 4.051 condenatorias (76,43%) y 1.249 absolutorias (23,56%). De las 4.051 sentencias condenatorias, el 40,13% (1.626) lo fueron tras llegar a una conformidad con el Fiscal. Ha subido el porcentaje de sentencias por conformidad o acuerdo entre Fiscal y defensa, pues durante el año 2014 habían sido un 38,19%, si bien en 2013 fueron el 42%.

En las tres **Audiencias Provinciales** de la Comunidad Autónoma durante el año 2015 se dictaron 364 sentencias (frente 420 el año anterior y 389 del año 2013), de las que el 14,56% (53), fueron absolutorias (frente al 15,71 del 2014). En las Audiencias el índice de sentencias por conformidad entre acusación y defensa alcanzó el 51,12 % (159) de las sentencias condenatorias, superior en más de diez puntos al índice de conformidades los Juzgados de lo Penal.



El Fiscal interpuso 64 **recursos de apelación** contra sentencias de los juzgados de lo penal (frente a 65 del año 2014 ; 64 de 2013 y 67 del año 2012) y 6 **recursos de casación** contra sentencias de las Audiencias Provinciales (frente a 8 de 2014 y de 2013 y 7 del año 2012). El reducido porcentaje de disconformidad de la Fiscalía con las sentencias tanto de los juzgados de lo penal como de las Audiencias hace también que el número de recursos no sea alto.

1.1.11. Diligencias de investigación

Constatamos la confianza de instituciones y particulares en la Fiscalía en la remisión de causas relacionadas con fraudes económicos y en general respecto a delitos contra la Administración (generalmente asociados a fenómenos de corrupción). Puesta en conocimiento de la Fiscalía, que puede tener su razón de ser en la mayor celeridad e impulso por parte de nuestra institución, no solo en casos de especial trascendencia mediática sino fundamentalmente en todos aquellos casos en que la agilidad inicial puede ayudar a aportar elementos relevantes que permitan determinar el hecho y las responsabilidades personales. Así por ejemplo, en un caso de cohecho, la puesta en conocimiento por parte del afectado, permitió organizar el dispositivo policial para la grabación y comprobación del hecho, aportación de documental y la denuncia en quince días, que dio lugar a un procedimiento que, sin embargo, desde la denuncia se alargó nueve meses para la sentencia, que finalmente se dictó por conformidad.

Lo que resulta más relevante del análisis de esta actividad es que en muy breves plazos (generalmente menos de los seis meses) la Fiscalía, toma declaraciones de testigos, imputado, recopila documentación de Administraciones y obtiene material probatorio suficiente (mediante las correspondientes indicaciones a la policía judicial) para que la denuncia que se interponga tenga suficiencia incriminatoria.

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma en 2015 ha incoado 44 Diligencias de Investigación (frente a 33 del año 2014 y 48 del año 2013). De ellas cuatro de ellas se remitieron a órganos judiciales, 13 a alguna Fiscalía Provincial y 28 se archivaron.

De las 44 Diligencias de Investigación de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma diez se incoaron en virtud de oficios del Delegado del Gobierno en el País Vasco poniendo en conocimiento hechos con distintas tipologías o características, alguno por posible enaltecimiento del terrorismo. El Delegado del Gobierno, al mismo tiempo que comunicaba a esta Fiscalía tales hechos, en muchas ocasiones lo hacía también a la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

Destacamos también las Diligencias de Investigación 15/2015 incoadas por denuncia de una familiar de una persona secuestrada, torturada, asesinada y enterrada en cal viva, delitos por los que en su día fueron juzgados y condenados tres miembros de la Guardia Civil. La denuncia era por una entrevista en TVE en la que un ex responsable del Ministerio del Interior al parecer había justificado la actividad del GAL durante su mandato. Se incoaron el 20 de mayo de 2015, se solicitó auxilio fiscal a la Fiscalía Superior de la Comunidad de Madrid, por tener el denunciado su residencia en esa Comunidad Autónoma, recibiendo declaración al mismo el 23 de julio de 2015. Por Decreto de 18 de



septiembre de 2015 la Fiscalía Superior del País Vasco se inhibió a la Fiscalía de la Audiencia Nacional, que acordó el Archivo por Decreto de 16 de Noviembre de 2015.

También destacamos las Diligencias de Investigación 9/2015, en las que un vecino de Vitoria-Gasteiz denunciaba al entonces Alcalde por amenazas en la vía pública, afirmando que cuando le dijo a una joven que le pidió su firma para una campaña promovida por el Alcalde para reformar la normativa de las ayudas públicas de garantía de ingresos, que no estaba de acuerdo porque le parecía una campaña sesgada y que incitaba al racismo, el Alcalde se le acercó y le dijo “te vamos a poner una multa de 350 euros. Ya vas a ver, majo, qué bien te sienta...”. Ante la existencia de versiones contradictorias entre denunciante y denunciado, se acordó el archivo de las Diligencias de Investigación por Decreto de 14 de abril de 2015.

Destacar también las Diligencias de Investigación nº 10/2015 a raíz de una denuncia anónima enviada a la Fiscalía Provincial de Araba/Álava en las que se denunciaba a un diputado del Parlamento Vasco por lucrarse a través de su empresa de manera ilícita de subvenciones públicas concedidas para gastos de seguridad al partido político al que pertenecía. Tras practicar diligencias la Fiscalía interpuso denuncia ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia en junio de 2015, pero el Tribunal, conforme con la Fiscalía, acordó el sobreseimiento provisional por no haberse acreditado los hechos denunciados.

Las Diligencias de Investigación 38/2015 de la Fiscalía del País Vasco se incoaron por denuncia de la Asociación de Afectados por un despacho de abogados de Bilbao, Abusos Jurídicos y Judiciales (ASAHERGOMEN). Aportaban diversa documentación de la que se desprende la existencia de anteriores denuncias así como de expedientes disciplinarios del colegio de abogados al que pertenecen. También se reflejaba la existencia de procedimientos civiles, como el procedimiento ordinario 245/2015 del juzgado de 1ª Instancia nº 11 de Bilbao, en el que se ejercita acción de protección del derecho al honor siendo demandante el abogado denunciado y demandada la Asociación ASAHERGOMEN y su presidenta. Los firmantes del escrito presentaron algunos documentos emitidos posteriormente como sentencia de 8 de octubre del juzgado de primera instancia nº 11 de Bilbao.

Tras estudiar y valorar detenidamente el escrito y la documentación, se decidió interponer denuncia ante el juzgado de instrucción de Bilbao, sin practicar diligencias, por considerar, tras la sentencia de 8 de octubre dictada por el juzgado de 1ª Instancia nº 11 de Bilbao, que los hechos debían ser investigados directamente por el juzgado. La Fiscalía Superior interpuso la denuncia el 19 de octubre y como consecuencia de la misma en este momento se tramitan las diligencias previas 3.194/2015 en el juzgado de instrucción nº 4 de Bilbao.

Con fecha 21 de diciembre de 2015 el abogado denunciado interpuso querrela contra el Fiscal Superior ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, querrela que no fué admitida a trámite por Auto de veinte de enero de 2016, Auto que es firme.

La Fiscalía de Bizkaia ha incoado 122 diligencias de investigación en 2015 (fueron 160 en 2014 y 138 en 2013), la de Gipuzkoa incoó 188 (las mismas que en 2014 y fueron 175 en 2013) y la de Araba/Alava incoó 70 (habiendo sido 102 en 2014 y 69 en 2013).



El 56,84%% (216) del total de las diligencias incoadas se han judicializado posteriormente mediante la presentación de la correspondiente denuncia.

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Se incoaron 9.083 ejecutorias por delito en todos los Juzgados del País Vasco y los Fiscales emitieron 37.205 dictámenes.

La organización del servicio de ejecutorias penales en Gipuzkoa y en Araba consiste en que el Fiscal encargado del despacho de un procedimiento durante las fases de instrucción e intermedia, sea también el encargado de hacer el seguimiento de la fase de ejecución.

En Bizkaia en cambio, y dado su mayor tamaño, existe una sección de fiscales que despacha las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal de Bilbao y otras las de la Audiencia Provincial. En todo caso los Fiscales de cada especialidad (violencia de género, tráfico de drogas, delitos económicos, medio ambiente etc.) despachan las ejecutorias de su especialidad.

Las ejecutorias de los juicios de faltas y de delitos leves son despachadas asimismo por los Fiscales encargados de cada Juzgado.

En cada Fiscalía hay un Fiscal encargado de la coordinación general del servicio de ejecutorias, que se responsabiliza de aquellos penados, que bien por su reiteración delictiva o por la necesidad de unificar el criterio para un mismo reo, se dirige al Fiscal encargada de la ejecución para fijar ese criterio común.

Señala la Fiscalía de Araba que se notado la entrada en vigor de las modificaciones del Código Penal, llevadas a cabo por las Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015 de 30 de marzo, con más posibilidades para los condenados de acceder a los beneficios de la suspensión de las penas. Añade que está resultando especialmente eficaz el compromiso de pago introducido en el artículo 80.2, párrafo último, del Código Penal.

Se ha planteado la cuestión del momento temporal de cumplimiento (y extinción) de las penas accesorias privativas de derechos del artículo 56 del código penal respecto a la pena principal privativa de libertad. El criterio asumido por la práctica de los juzgados es que las penas privativas de derechos, *cuando son accesorias a una pena principal de prisión*, deben cumplirse simultáneamente, de tal manera que durante el periodo de cumplimiento en prisión se cumpla al mismo tiempo la pena accesoria y así se refleja en las liquidaciones de condena que de manera conjunta para ambas penas realizan los juzgados de ejecutorias. De esta manera la pena accesoria corre la misma suerte que la pena de prisión, cuando se cumple ésta y no se suspende. En caso de que se suspenda la pena de prisión, la pena accesoria sí puede liquidarse separadamente pero durante el periodo de suspensión de la pena principal y nunca más allá de la fecha de finalización de ese periodo de suspensión.

Esta simultaneidad de cumplimiento ha sido práctica habitual en órganos judiciales de otros Tribunales y así lo impone el fin resocializador de las penas, que no deben dificultar la reinserción de los penados, que tras haber cumplido íntegramente sus condenas principales de prisión, pueden reintegrarse a la vida social plenamente rehabilitados.



Afectando a derechos fundamentales tan relevantes para la integración y participación en la vida social como el derecho de sufragio pasivo y el derecho de acceso a cargos públicos, recogido en el artículo 23 de la Constitución, parece necesario realizar una interpretación favorecedora de la resocialización y reintegración de los penados. En el caso concreto de la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo hay además una justificación en el tenor literal del código, que establece (art. 56, 1,2º) que se impondrá tal pena *durante el tiempo de la condena* (de prisión), lo que debe interpretarse que se debe cumplir durante el tiempo de la condena de prisión. El principio de cumplimiento simultáneo de las penas, *si fuera posible, por la naturaleza y efectos de las mismas*, está recogido en los artículos 73 y siguientes del código penal. Por su parte el artículo 58,1 del código establece que *el tiempo de privación de libertad sufrido provisionalmente será abonado en su totalidad por el Juez o Tribunal sentenciador para el cumplimiento de la pena o penas impuestas en la causa en que dicha privación fue acordada*. Al decir que se abonará en su totalidad para el cumplimiento de la pena o penas impuestas (en plural) está diciendo que el periodo de prisión provisional se debe abonar no solo para la pena principal impuesta (y a la que solo afecta en principio la prisión provisional) sino también a otras, que lógicamente serán las accesorias, pues es difícil imaginarse que puedan ejercer los derechos que privan las penas accesorias mientras se encuentra en prisión (provisional o definitiva) una persona.

1.1.13. Otras cuestiones de interés

Indultos

En la medida que el indulto es potestad de excluir o modificar la ejecución de una sentencia penal en su totalidad o parcialmente, con la consiguiente repercusión en el curso de la ejecutoria, y en posibles afectados, se lleva un registro de los expedientes en los que se informa por Fiscalía.

Durante el año 2015 se tramitaron en todo el País Vasco 199 expedientes de indulto, frente a 250 del año 2014 y 210 del año 2013. Fueron 27 en Araba/Álava, 55 en Gipuzkoa y 117 en Bizkaia.

La Fiscalía informó a favor en 6 casos y en contra en 193.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Destacan las tres Fiscalías que se mantienen los dos grandes problemas que impiden realizar un estudio basado en la realidad del dato estadístico, cuales son, por un lado, que sigue existiendo un abuso de la posibilidad de registro informático como delito genérico y



por otro, que no se ha excluido la posibilidad de registrar un hecho como delito sin especificar.

El problema se mantiene en el tiempo y supone una distorsión para la calidad de los datos obtenidos, consistiendo en que un porcentaje relevante de las causas incoadas no refieren un delito concreto de incoación.

Ya se ha hecho referencia a la cuestión en diversas memorias, y este año se puede constatar que el problema se mantiene, lo cual supone que la calidad de los datos estadísticos suministrados no sea la exigible. Es muy necesario mejorar la depuración de los datos introducidos por los juzgados y los servicios comunes.

El nuevo sistema informático, que se va a establecer en breve, debería tener como objetivo, entre otros, el solventar estos problemas; ahora bien, será en la próxima Memoria, cuando analicemos su nueva implantación y consecuencias de la misma.

Destaca la Fiscalía de Araba, respecto a la incidencia de las múltiples reformas legales que entraron en vigor durante 2015, que se hace necesaria una reflexión a futuro sobre si las estadísticas del Ministerio Fiscal se van a reducir a los datos de causas judiciales incoadas o van a abarcar el espectro entero de los hechos denunciados.

Si optamos por el segundo modelo, deberemos de incluir los datos referidos a los atestados incoados y no remitidos a los juzgados en aplicación del nuevo artículo 284 de la LECrim. En todo caso, se trata de una cuestión abierta a la que se deberá de dar solución en la próxima memoria.

1.2.1. Vida e integridad

El número total de delitos contra la vida en el País Vasco en 2015 ascendió a 92, frente a los 69 del año 2014 y los 35 registrados en el año 2013, habiendo sido 8 en Araba/Álava, 64 en Bizkaia y 20 en Gipuzkoa.

Se ha registrado 35 homicidio dolosos consumados y en grado de tentativa, frente a 26 del año anterior. Constan 50 homicidios por imprudencia frente a 38 del año anterior y tres como asesinato, frente a 2 de 2014.

Con relación a los delitos de lesiones en su conjunto, aparece un descenso relevante al comparar la cifra actual de 9.684, respecto a la de 12.102 del año anterior. Más específicamente los delitos de lesiones del tipo básico, descienden en más de dos mil casos. De 7.887 a 5.618. De todos modos esta reducción no es tan elevada como aparece en las cifras, en la medida que los actuales boletines estadísticos no recogen en el apartado de delitos, los procedimientos por delito leves, sino tan solo los delitos en Diligencias Previas, Dur, Abreviados, jurados y Sumarios, siendo así que en los delitos leves (antiguos juicios de faltas) se han tramitado hechos cuyo objeto son delito de lesiones.

Sigue ofreciendo ciertas dudas también este año, el dato de las lesiones cualificadas, en la medida que el tipo cualificado por instrumento peligroso (botellas, porras...), respecto al cual solo aparecen 16 casos; a pesar de ese número es advertido como bastante más



frecuente en el visado. Posiblemente ello tenga que ver con el registro inicial en la guardia o en el Juzgado como delito de homicidio en grado de tentativa, lo que explicaría el aumento de este tipo de delitos.

Las lesiones por imprudencia han descendido en Bizkaia y en Araba y han aumentado en Gipuzkoa. Las modificaciones legales de la imprudencia exigen en este momento la denuncia del perjudicado, por lo que la influencia de acuerdos sin procesos permite un descenso de incoaciones.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Estos delitos vienen regulados en el título VII del Código Penal, tutelando la integridad moral y otorgando al ciudadano una especial protección ante la tortura, desarrollándose el art 15 de la Constitución española, donde se reconoce no sólo el derecho a la vida sino también a la integridad física y moral, determinando que nadie puede ser sujeto a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes.

La tortura atenta contra los derechos más básicos de la persona y supone un quebranto de los principios elementales que deben guiar la actuación de la autoridad. La sanción de los hechos constitutivos de abuso de autoridad mediante la tortura no debe admitir excepciones basadas en principios de seguridad del Estado o en supuestas consideraciones de defensa de la sociedad.

Reiteramos la necesidad de acoger la Recomendación del Ararteko nº 7/2011, de 28 de octubre y el estudio sobre el sistema de garantías en el ámbito de la detención incomunicada y propuestas de mejora, para mejorar el sistema de garantías en las actuaciones y prácticas policiales.

En los datos estadísticos de la Fiscalía de Bizkaia aparecen dos causas incoadas por delitos contra la integridad moral, cometidos por autoridad o funcionario público. Del examen de los procedimientos, uno de ellos se ha transformado en delito leve de coacciones y el otro no tiene incardinación en el artículo 174 del Código Penal sino en el 173. 1 del mismo cuerpo legal. Destaca la Fiscalía de Bizkaia que desde Fiscalía se intenta en todo caso, impulsar la práctica de diligencias, evitando archivos iniciales, a pesar de no ofrecer la denuncia excesivos datos, como forma de evitar que se traslade la idea de una cierta lasitud o inactividad por parte de la Administración de justicia ante tales denuncias.

En Gipuzkoa constan como incoados durante el año 2015 un procedimiento por delito de torturas y otro por delito contra la integridad moral cometido por autoridad o funcionario público.

Por su parte la Fiscalía de Araba destaca que a lo largo del año 2015 se han producido tres incidencias en procesos relacionados con esta materia.



En primer lugar, por parte del Juzgado de Instrucción nº 2 de Vitoria/Gasteiz se archivaron las Diligencias Previas 1648/2012. Dicho archivo fue confirmado por la Audiencia Provincial. Se trata de un supuesto de lesiones que sufrió una persona durante una jornada de huelga, presuntamente, como consecuencia de una bala de goma disparada por un agente de la Ertzaintza. La investigación concluyó que no podía concluirse que las lesiones estuviesen causadas por dicho mecanismo.

En segundo lugar, el Juzgado de Instrucción nº 2 de Vitoria/Gasteiz sobreseyó las Diligencias Previas 19/2012 por unas presuntas torturas a un presunto miembro de la banda terrorista ETA cometidas por miembros de la Ertzaintza. En el momento de redactarse la presente memoria, está pendiente de resolver por la Audiencia Provincial el recurso interpuesto por la representación del denunciante.

En tercer lugar, también está pendiente en el momento de redactarse esta memoria el recurso interpuesto ante la Audiencia Provincial por la representación del denunciante en las Diligencias Previas 4271/2010 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Vitoria/Gasteiz que habían sido archivadas en su momento y cuya reapertura se ha solicitado, siendo denegada por el juzgado de instrucción. Se trata en este caso de una denuncia interpuesta por un miembro de la banda terrorista ETA por presuntas torturas cometidas por miembros de la Guardia Civil.

Está a punto de finalizar la instrucción de las diligencias previas 1331/12 del Juzgado de Instrucción nº 10 de Bilbao, en las que se investiga el presunto homicidio por imprudencia del joven Iñigo Cabacas, que falleció en Bilbao al recibir el impacto de una pelota de goma en una carga de la Ertzaintza. Han transcurrido cuatro años y están imputados siete ertzainas. Esperemos que la instrucción concluya a la mayor brevedad posible sin detrimento de la tutela judicial debida a víctimas y demás justiciables y de llegar hasta el final en las investigaciones.

Durante el año 2015 se cumplieron treinta años de la muerte de Mikel Zabaltza, que apareció muerto en el río Bidasoa (cerca del puente de Endarlatza), a donde había sido trasladado por agentes de la Guardia Civil de Intxaurren, Comandancia en donde se encontraba detenido.

1.2.3. Libertad sexual

Durante el año 2015 se han abierto 489 diligencias en el Título VIII de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, 118 menos que el año 2014, año en que también habían descendido 65 respecto al 2013. Si bien con comportamientos desiguales en cada territorio pues en Araba/Álava y en Gipuzkoa han descendido, pero en Bizkaia han aumentado ligeramente. Han correspondido 199 a agresión sexual, 12 a violación, 151 a abuso sexual, 36 a exhibicionismo y provocación sexual, 20 a acoso sexual, y 3 a prostitución. Ha habido 7 causas por abuso sexual a menores de dieciseis años y otros 7 por agresión sexual a menores de dieciseis años. Constan dos procedimientos por acosos sexual a menores de dieciseis años a través de telecomunicaciones.



Causa gran preocupación de la Fiscalía la violencia sexual contra menores que se comete a través de Internet. Si bien el modo más común hasta ahora lo constituía el tráfico de material pedófilo a través de la Red, lo cierto es que han surgido nuevas modalidades que causan una mucha preocupación como son los casos de acoso sexual a través de la Red.

También preocupa la extensión de otros comportamientos delictivos relacionados con la Red, como la utilización de identidades falsas en la Red para hacerse pasar por menor de edad y contactar con personas que tienen tal condición, a fin de atentar contra su libertad sexual a través de la Red (obtención de imágenes de contenido sexual para su distribución o, incluso, chantajear a la víctima) o personalmente, consiguiendo citas con los mismo con nefastas consecuencias.

La reforma del Código Penal de 2015 ha dotado al sistema de justicia penal de nuevos instrumentos para la lucha contra esta delincuencia, de los que cabe destacar la introducción de nuevos tipos penales, como la divulgación no autorizada de grabaciones o imágenes íntimas obtenidas con el consentimiento de la víctima, pero luego divulgadas sin que ésta lo sepa, cuando afecten gravemente a su intimidad (*sexting*).

Para prevenir, entre otros, estos delitos de acoso sexual a menores de dieciseis años a través de telecomunicaciones, la Fiscalía de Gipuzkoa propone tipificar como delito los supuestos de suplantación de identidad a través de medios electrónicos, es decir, las acciones que suponen la usurpación de la identidad de otra persona en la red.

Es necesario remarcar que, además de la intervención penal, incluso antes de ella, es necesario tomar conciencia del problema, introducir materiales en los recorridos curriculares en las edades en las que el uso de la Red comienza a ser efectivo y el necesario control parental de este uso.

Destaca la Fiscalía de Bizkaia que este año, por fin, el boletín estadístico individualiza *agresiones a menores (de 16 años)*. La comparativa con el año anterior parte de que se realizaba la búsqueda en menores de 13 y no 16 como en este momento. Añade que nuevamente hay de poner de manifiesto que la realidad y existencia de estos graves hechos no plantea dudas, pero continúan las dificultades para obtener las pruebas, en casos de denuncias contra profesores, cuidadores de guarderías, familiares o terceros en general, dada la absoluta renuencia de la mayor parte de los jueces de instrucción a admitir medidas de grabación en video de espacios cerrados de despacho o aulas, lo que da lugar a su archivo casi inmediato por imposibilidad de acreditación del hecho o a tramitaciones de escaso recorrido. De hecho por este tipo de delitos, en Bizkaia solo se han logrado calificar y enjuiciar cuatro de los casos.

Un análisis real de la criminalidad por incoación ha de tener en cuenta lo incoado en Diligencias de Investigación que se archivan, por cuanto suma casos a los puestos de manifiesto ante el juzgado. Por ello, tal y como se exponía el año anterior, es importante señalar que determinadas instituciones ponen en conocimiento de Fiscalía presuntos delitos contra la libertad sexual de mayores, menores o incapaces, que las víctimas o sus representantes no quieren denunciar. En el presente año, por este motivo se han incoado 8 Diligencias en Fiscalía, se han denunciado 3, que serían las que excluir en el cómputo total para evitar reiteración. Por tanto, al número de hechos delictivos del boletín



estadístico hay que sumar 5, lo que da una cifra de 286 delitos contra la libertad sexual solo en Bizkaia.

La Fiscalía de Araba constata una serie de circunstancias que preocupan hondamente.

Se refiere a la preocupante incidencia de los supuestos de abusos y agresiones sexuales sobre menores de 13 años y discapaces. Dichas agresiones, mayoritariamente, se dan en el entorno familiar por parte de parientes que tienen fácil acceso al menor en condiciones de privacidad que facilitan las agresiones.

Por ello considera especialmente necesario extremar la vigilancia en el ámbito familiar, educativo y sanitario ante la aparición de indicadores que puedan llevar a pensar la existencia de este tipo de execrables comportamientos.

Añade la Fiscalía de Araba que durante el 2015, en un caso de presuntos abusos sexuales por parte de un docente sobre menores de muy escasa edad, ante la gravedad y delicadeza de la situación y la necesidad de protección y atención a las presuntas víctimas, la Fiscalía (que se encargó de la investigación hasta su judicialización) mantuvo una entrevista con la Delegación de Educación a fin de coordinar las actuaciones con escaso éxito.

Añade que desafortunadamente, cuando el caso saltó a los medios de comunicación, se produjeron una serie de manifestaciones de la Consejería que no se correspondían en absoluto con el contenido de la reunión mantenida a instancia de la Fiscalía. Todo ello derivó en la comparecencia del Fiscal Jefe de Araba ante la Comisión de Educación del Parlamento Vasco durante la cual expuso los hechos reales y expresó su voluntad de mantener cauces de colaboración con todas las instituciones públicas con competencia en la materia incluyendo, como no podía ser de otra manera, a la Consejería de Educación.

En todo caso el caso ha puesto de manifiesto la ineludible necesidad del establecimiento de protocolos escritos entre las instituciones implicadas que eviten en el futuro situaciones de este tipo.

Por ello la Departamento de Educación del Gobierno Vasco está elaborando un protocolo de prevención y actuación ante el Maltrato y/o acoso y abuso sexual a menores, cuyo borrador fué entregado y presentado en la Fiscalía y está pendiente de estudio y aprobación.

1.2.4. Violencia doméstica

Durante el año 2015 fueron objeto de denuncia e investigación por las Fiscalías del País Vasco 1.893 delitos de violencia doméstica, siendo 909 en Bizkaia, 627 en Gipuzkoa y 357 en Araba. Se incoaron 212 juicios de faltas. De ese total 1.236 fueron por delitos de maltrato no habitual.



Se incoaron 1.548 procedimientos penales, el 77,64% (1.202) por diligencias previas y el resto (22,35%), 346, mediante Juicio Rápido. Hubo en 2015 un incremento del 4,94% en procedimientos incoados, pues habían sido 1.476 en el año 2014.

Se dictaron 353 sentencias condenatorias por delito de violencia doméstica, 92 de ellas tras conformidad entre Fiscalía y defensa, y 233 sentencias absolutorias.

El parentesco de la víctima con el agresor fue:

Cónyuge...126

Ex cónyuge...94

Pareja de hecho...82

Ex pareja de hecho...134

Hijos...472

Progenitores...549

Nietos y otros descendientes...19

Abuelos y otros ascendientes...25

Persona vulnerable que conviva con el agresor...385

Otros parientes...350

Total...2.236 víctimas

Según la Fiscalía de Araba sigue preocupando el fenómeno de la violencia de hijos a padres. Su incidencia es muy significativa tanto en la jurisdicción de mayores como de menores. Las razones de este fenómeno son muy variadas y complejas y abordar el problema requiere la utilización de mecanismos y recursos que van mucho más allá de los meramente jurídicos o judiciales.

Se trata, en todo caso, de un problema convivencial agudizado en el que concurren emociones con problemas graves de violencia. En consecuencia, cuando se acude a los juzgados, se trata de problemas de largo recorrido y que han conducido a situaciones de convivencia imposible.

Señala Araba que la respuesta penal a este tipo de problemas no es suficiente y se hace necesario potenciar mecanismos de mediación y asistencia social que puedan servir de cauce para una solución más satisfactoria para los intereses de las partes.

La Fiscalía de Gipuzkoa dice que en términos globales, en este concreto apartado, donde no se incluyen otras modalidades que pueden afectar a la mujer como sujeto pasivo de la acción ejercida por su pareja (véase amenazas) ha aumentado en un 20%, sin que por el



momento se pueda dar una respuesta explicativa a las causas o motivos de las diversas fluctuaciones que este tipo de delitos sufren.

La Fiscalía de Bizkaia señala que respecto al número total de órdenes de protección dictadas en delitos de violencia doméstica, se observa una disminución, lo cual, al igual que en el apartado de violencia de género, no viene sin embargo motivado por un aumento proporcional del número de órdenes denegadas, sino que se entiende derivado de una disminución de su solicitud por parte de las víctimas. Así, en Bizkaia frente a un total de 323 de órdenes adoptadas en el año 2014, tanto por aplicación del artículo 544 bis LECrim como el 544 ter LECrim y 24 denegadas, en el año 2015 se han adoptado 242, siendo 32 las denegadas

1.2.5. Relaciones familiares

Durante el año 2015 se incoaron 1.432 procedimientos, frente a los 1.533 de 2014 y las 1.375 denuncias del año 2013. Se produjo por tanto un descenso del 6,58%. Los delitos de impago de pensiones bajaron un 11,53%, pues en 2015 fueron 1.005 frente a los 1.136 del año anterior. Los delitos de abandono de familia bajaron un 30,69%, al haber sido en 2015 un total de 280 frente a las 404 del año 2014, volviendo a cifras similares al año 2013.

Destaca la Fiscalía de Araba que en su territorio se ha producido un descenso muy notable en el número de procedimientos incoados, del orden del 30%. En todo caso, el delito prácticamente hegemónico en este apartado es el de impago de prestaciones económicas derivadas de resoluciones judiciales, que supera el 50% de los procedimientos incoados y que también han disminuido en torno al 25%.

Lo anterior lleva a la Fiscalía de Araba a una doble constatación. Por un lado, que los problemas y desencuentros en el ámbito de las relaciones familiares cada vez más se encauzan adecuadamente. A esto debe de subrayarse, una vez más, de la importancia de la mediación para encauzar adecuadamente y de la manera menos traumática posible este tipo de desencuentros.

Constata que la leve mejoría de la situación económica conlleva que los supuestos de impago de pensiones y alimentos disminuyan, de lo cual no podemos sino congratularnos por la extrema gravedad de la situación económica de las víctimas de este tipo de supuestos.

Señala el Fiscal de Araba que el fenómeno de la globalización también afecta a esta materia pues se constata una incidencia cada vez mayor (aunque en términos absolutos no sea relevante) de supuestos de sustracción internacional de menores derivado del hecho de que, cada vez más y afortunadamente, viven entre nosotros personas de nacionalidad extranjera y ante situaciones de ruptura de la relación se produce la salida de los menores del territorio nacional, lo cual obliga a extremar los mecanismos de control administrativo para evitar las salidas irregulares de menores del territorio nacional.



En Gipuzkoa en términos globales, los delitos contra las relaciones familiares se han mantenido en unas cifras prácticamente iguales respecto de las del año anterior, si bien se observan ligeras disminuciones en delitos de mayor incidencia.

El delito de alteración de la paternidad, estado o condición del menor ha experimentado un descenso notable, dado que no se ha incoado ningún expediente por tal modalidad delictiva. La inmensa mayoría de estos delitos fueron denunciados en el año 2011 y 2012 principalmente, y ya muy pocos en el 2013. En el año 2014 tan sólo se iniciaron 3 diligencias Previas. Se refieren a los casos de supuestas sustracciones de recién nacidos, respecto de los que ha de señalarse que, hasta la fecha, no se ha formulado ninguna acusación.

En Gipuzkoa durante el año 2015 ha sido notable el descenso de los delitos de impago de pensiones en un 19%, con un total de de 314. Si en la Memoria anterior se apuntaba como posible causa de aumento, la crisis económica, y como consecuencia de ella, el mayor impago de las pensiones, la disminución del ejercicio 2015, puede responder a los mismos criterios de situación económica, que parece ha mejorado levemente.

Por su directa e inmediata afectación a la infancia, resulta especialmente preocupante para la Fiscalía de Gipuzkoa el aumento que han experimentado los delitos de sustracción de menores, al haber sido 12 en el 2015 frente a 2 en el 2014 ; y en el apartado de abandono de niños, fueron 5 en el 2015 frente a los 2 del 2014.

El análisis que hace la Fiscalía de Gipuzkoa en el caso de sustracción de menores es que se constata que las tensiones entre los miembros que integraron muchas de las familias ahora divorciadas, generan no pocas situaciones conflictivas en las entregas de los menores a uno u otro progenitor, siendo por tanto los propios padres los que interponen denuncia cuando observan incumplimiento de las hora o fecha de entrega del menor, no obedeciendo a sustracciones de menores en el contexto de raptos por terceras personas ajenas al propio entorno familiar del menor que aparentemente figura como víctima.

En Bizkaia han sido 809 los delitos contra las relaciones familiares en 2015, frente a los 906 del año 2014, destacando sin embargo que los delitos de quebrantamiento de deberes de custodia han aumentado de 20 a 25 casos, y los delitos de impago de pensiones experimentan un ligero descenso (de 587 del año anterior a 573 de este año).

Hay que destacar la despenalización desde el primero de julio de 2015 de las faltas de incumplimientos de deberes familiares impuestos en resolución judicial en los casos de separaciones o de medidas con relación a los hijos menores o la despenalización de las infracciones del régimen de custodia acordado judicial o administrativamente. Parece discutible la despenalización, al obligar a los afectados a recurrir a la jurisdicción civil, lógicamente más lenta y que se rige por principios diferentes, para corregir y hacer el cumplir el régimen legal en aspectos de gran trascendencia social como las comunicaciones y estancias de los menores con sus progenitores y otros familiares. Sin embargo la Fiscalía de Bizkaia considera que la tramitación y las resoluciones son más completas en lo civil respecto de la jurisdicción penal, y que el ámbito natural para resolver esos conflictos es el proceso civil, dejando para el penal los más graves.



1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

En este apartado se ha constatado un notable descenso del 9,29% en el número de procedimientos incoados en la Comunidad Autónoma Vasca. Durante 2015 se incoaron 75.235 procedimientos por delitos contra el patrimonio y el orden socio-económico frente a los 82.946 que se habían incoado en 2014. Representan el 71,49% de la cifra total de delitos del año 2015, frente al 75% del año 2014.

No obstante en Gipuzkoa se produjo un aumento del 8,13%, al haber sido 24.471 en 2015 frente a los 22.630 del 2014 ; en Bizkaia descendieron un 12,89% al haber sido 37.601 en 2015 frente a los 43.169 del 2014 y en Araba se produjo el descenso más importante, del 23%, al haberse incoado 13.163 frente a los 17.147 del 2014. Hay que destacar esta cifra de Araba pues frente a aumentos progresivos durante los años anteriores, en 2015 se ha producido este brusco descenso. Asimismo es de destacar Gipuzkoa, que en sentido contrario ha roto una tendencia de descensos continuados en años anteriores.

La disminución afecta a las principales tipologías delictivas con descensos notablemente acusados en robos con fuerza, que fueron 13.244 frente a 18.037 del 2014 (-26,57%), robo con fuerza en casa habitada y establecimiento abierto al público, 1.901 frente a 2.333 del año 2014 (-18,51%). Los hurtos bajaron un 2,14% al haber sido 32.338 frente a los 33.047 del año 2014. Hay que destacar el descenso acusado en los robos con violencia o intimidación, al ser 3.914 frente a 5.657 del año 2014 (30%), si bien en Gipuzkoa subieron un 46% al ser 657 frente a los 447 del año 2014.

Cambia la estadística del año anterior en el robo de uso de vehículos, puesto que aumentan un 45%, siendo 931 frente a los 650 del 2014. Este aumento fue especialmente importante en Gipuzkoa, donde se cometieron el 43% de estos delitos (405), probablemente por su condición fronteriza con Francia.

Los daños dolosos bajaron un 8,40%, al haber sido 13.681 frente a los 14.936 del año 2014.

Se ha producido en cambio un incremento (14,35%) en el número de las estafas (fueron 7.251 frente a las 6.341 del año 2014); lo cierto es que la peculiar naturaleza de este delito, en el que predomina el elemento del engaño, hace difícil un análisis profundo sobre las razones de dicho incremento, aunque, probablemente, la crisis económica no sea ajena a tal aumento. Las apropiaciones indebidas subieron un 1,91% al haber sido 1.269 frente a las 1.245 del 2014.

También aumentaron los delitos de insolvencia, en su modalidad simple y los delitos de frustración de la ejecución (65 en 2015 frente a 41 en 2014), debiendo tenerse en cuenta que la denuncia de estos delitos suele tener una cierta distancia de la fecha de los hechos, correspondiendo a años anteriores, al detectarse en fase de ejecuciones civiles, o en actuaciones de reclamación de deudas de una cierta duración temporal.

Es significativo el aumento del delito de extorsión, donde se ha pasado de 33 en 2014 a 48 en 2015 (45%), y que puede tener su razón de ser, señala la Fiscalía de Bizkaia, bien



en el aumento de actividad de grupos dedicados a este tipo de delitos, bien en el aumento de delitos de amenazas indebidamente registradas como extorsión.

Los delitos de defraudación de fluido eléctrico se mantienen en cifras parecidas, 28 frente a los 29 del año 2014.

En cuanto a las ocupaciones de bienes inmuebles (delito de usurpación) no hubo variaciones pues fueron 333 en 2015 frente a 330 en 2014. Se observa que se mantienen cifras similares en este tipo de delitos, y ello a pesar del endurecimiento que el Código Penal ha experimentado en esta materia.

Hay que destacar un aumento notable de los delitos cometidos a través de medios informáticos. Por ejemplo, los delitos de daños informáticos han sido 34 frente a los 3 del año 2014. Señala la Fiscalía de Araba que este aumento refleja que la delincuencia se adapta con gran rapidez a las nuevas tecnologías y exige reforzar la persecución penal en este ámbito con el consiguiente refuerzo en medios materiales y humanos por parte de los cuerpos policiales.

Los delitos contra la Seguridad Social bajaron de 18 en 2014 a 11 en 2015. Señala la Fiscalía de Araba que en estos delitos contra la Seguridad Social se detecta la actividad de grupos organizados que crean redes de empresas ficticias con el fin de que personas, normalmente de origen extranjero y en situación irregular, puedan acceder fraudulentamente a permisos de residencia o prestaciones de la SS. Añade esa Fiscalía que se trata de delitos en los que el ánimo defraudatorio ha de estar presente en el comportamiento del sujeto y es el elemento que distingue el mero impago, que es una cuestión administrativa y en dicha sede ha de ser resuelto, del delito. No basta el impago para que podamos hablar de la comisión de un delito, sino que es necesario un plus consistente en el ánimo de defraudar.

Destaca la Fiscalía de Araba que se han incoado algunos procedimientos por cobro indebido de prestaciones de Lanbide (la RGI y la PCV) que, normalmente, se llevan a cabo por parte de organizaciones que proporcionan documentación falsa a cambio de una parte de las prestaciones obtenidas. De la experiencia obtenida de la tramitación de las causas incoadas, concluye la Fiscalía de Araba que se hace necesario mejorar los sistemas de control administrativo para la concesión de dichas ayudas.

1.2.7. Administración Pública

Los delitos contra la Administración Pública, con sus figuras de exacciones, cohecho, tráfico de influencias, malversación..., ofrecen de inicio la dificultad de su clasificación y registro, puesto que en las denuncias no siempre se especifica concretamente el delito, observándose varios casos conocidos que se registran de otra forma.

En el País Vasco durante el año 2015 se han incoado 206 procedimientos por delitos contra la Administración Pública, cuatro más que en 2014. Fueron 28 en Araba, 51 en Gipuzkoa y 127 en Bizkaia.



Hay que mencionar el posible error de registro de los delitos de desobediencia de autoridad y funcionario público de este apartado, que se confunde con el delito de desobediencia de particular a autoridad. Ello se detecta al aparecer 154, que no se corresponde con la reducida o escasa realidad de procedimientos en los cuales un funcionario público o autoridad se niega a cumplir un requerimiento de otra autoridad. Siendo la confusión explicable y correlativa con el descenso que se aprecia en los delitos contra el orden público, en el que se aprecia un descenso significativo en los delitos de desobediencia de particulares.

Durante 2015 se han incoado 26 procedimientos por delito de prevaricación administrativa frente a 29 del año 2014. A este número hay que unir el de las Diligencias de investigación de Fiscalía, que fueron 20 (3 en Araba, 6 en Gipuzkoa, 8 en Bizkaia y 3 en la Fiscalía Superior del País Vasco). Las Diligencias de Investigación de la Fiscalía son un cauce idóneo para investigar este tipo de delitos, en el que en muchas ocasiones se requiere la realización de comprobaciones complejas en fases iniciales de la investigación.

Hubo nueve procedimientos por delitos de malversación de caudales públicos (frente a los 27 del año pasado), generalmente puestos en conocimiento por órganos fiscalizadores, como la Fiscalía ante el Tribunal de cuentas, o particulares; muy pocas veces por la propia Administración afectada. El descenso mayor fue en Araba, donde pasaron de 16 de 2014 a 5 en 2015. Se incoaron 7 Diligencias de Investigación de Fiscalía por este delito.

La Fiscalía de Bizkaia señala que hay que mantener lo expuesto respecto al escaso número de estos delitos que llegan a fase de calificación o juicio. Son procedimientos que suelen iniciarse ya con una copiosa documental de todo el expediente administrativo y en los que la declaración del testigo, exige un esfuerzo de preparación que no siempre obtiene resultado positivo, puesto que los posibles testigos, bien por ser también funcionarios, bien por no apreciar ventaja alguna en exponer la irregularidad, no suelen colaborar especialmente en la investigación. Si a ello se añade la fácil salida hacia otra jurisdicción que los parámetros jurisprudenciales del delito ofrece, mantener el impulso procesal de las investigaciones resulta excesivamente complicado para un juzgado de instrucción, generalmente atareado con muchas otras competencias, no todas de la misma entidad.

La Fiscalía de Araba/Álava destaca que se cerró la instrucción de las Diligencias Previas 941/2010 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria/Gasteiz (el conocido como caso De Miguel), habiéndose incoado el correspondiente procedimiento abreviado, que fue confirmado íntegramente por la Audiencia Provincial y respecto del cual, la Fiscalía ya ha presentado el escrito de acusación, que afecta a casi una treintena de acusados.

Al Fiscal de Araba le sigue preocupando el elevado número de causas que se incoan como consecuencia de irregularidades en la gestión de las juntas administrativas. Las juntas administrativas, entidades locales menores que, dada la distribución poblacional de Araba, tienen gran importancia en su entramado institucional, son fuente de muchas denuncias por irregularidades en la gestión.

La experiencia adquirida en la tramitación de las causas incoadas, ya reflejada en anteriores memorias, pone de manifiesto la necesidad de una reforma legal que establezca mayores mecanismos de control contable y presupuestario de su actividad.



1.2.8. Administración de Justicia

En toda la Comunidad Autónoma del País Vasco se incoaron 2.717 procedimientos por delitos contra la administración de justicia, frente a 1.896 procedimientos de 2014 y 2.934 del año 2013. Fueron 472 en Araba, 864 en Gipuzkoa y 1.381 en Bizkaia.

Durante el año 2015 se incoaron 40 procedimientos por prevaricación judicial, frente a los 14 del año 2014. Fueron 3 en Araba, 3 en Gipuzkoa, 10 en Bizkaia y 24 en el Tribunal Superior de Justicia. Asimismo por este delito se incoaron 8 Diligencias de Investigación en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

No se relaciona esta incoación inicial, con una tramitación continuada, calificación o sentencia, por cuanto en la mayor parte de los casos falta el requisito de procedibilidad de la querrela, o no se recogen hechos realmente constitutivos de delito, sino quejas respecto a actuaciones judiciales o procesales de las que se discrepa por el denunciante.

El delito de falso testimonio experimenta, al contrario que el año anterior, un descenso del 24%, al haber sido 69 frente a los 91 del año 2014. Hubo diez calificaciones. La interpretación restrictiva de este tipo penal, dado el margen de subjetividad que a los testigos ha de suponerse, hace que sea difícil probar este delito. Se han producido denuncias por falso testimonio de peritos de parte, tanto médicos como de otras profesiones, generalmente puestas en conocimiento por la parte afectada, aunque ninguna de ellas, llega a la fase de juicio oral.

Se incoaron 404 procedimientos penales por delitos de simulación de delito o de acusación y denuncia falsa, aumentando un 18% respecto al año 2014, en que habían descendido ligeramente. La Fiscalía de Bizkaia señala que influye una mayor actuación policial como motor de inicio del procedimiento, cuando se recibe en dependencias policiales la denuncia del particular que simula el delito, habida cuenta la percepción por la experiencia de contradicciones relevantes. El Fiscal de Araba señala que el aumento de los supuestos de acusación o denuncia falsa y simulación de delito refleja un fenómeno preocupante que supone un intento de estafar a compañías de seguros simulando la comisión de delitos de hurto o robo, sobre todo de teléfonos móviles.

Se mantiene en términos parecidos el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar, habiéndose incoado 2.173 procedimientos penales. El número de casos de este año, supone el 80 % de los delitos contra la Administración de justicia.

La Fiscalía de Bizkaia señala que derivados de leyes especiales corresponde este año mencionar los delitos de contrabando, donde la Fiscalía de ese territorio ha impulsado especialmente el inicio, tramitación y conclusión de varios casos, que han supuesto un ingreso importante de cantidades a las arcas públicas, por razón de las muy elevadas multas pactadas en conformidad, en algunos casos de varios millones de euros. En estos delitos aparece con nitidez la responsabilidad de personas jurídicas, siendo destacable a lo largo de este año, no solo la investigación, sino la tramitación de conformidades en procedimientos relevantes, que suponen no solo el comiso, sino multas elevadas, cuyo pago se establece como preciso en la conformidad, habida cuenta la solvencia de la



persona física y jurídica. Así, podemos citar como ejemplo, la calificación y conformidad este año, entre otros, del PAB 2803/12 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Bilbao, en el cual, al acusado se le condenó a dos años de prisión y 3 millones de euros de multa, y a la empresa se le condenó a 5 millones de euros, persona jurídica cuya declaración de responsabilidad exigió varios recursos de la Fiscalía, por cuanto de inicio el Juzgado instructor no la reconocía.

A la Fiscalía de Araba le preocupa especialmente que los delitos contra la administración de justicia suponen el único apartado delictivo de relevancia en el que, a pesar de la bajada general en el número de procedimientos incoados en Araba, el número de estos procedimientos se ha incrementado y de manera muy notable.

En concreto, se ha producido en Araba un incremento del 15%, que aumenta en delitos específicos como el quebrantamiento de medida cautelar (un 21, 5%), acusación o denuncia falsa (28,9%) y simulación de delito (19,2%).

El apartado de quebrantamiento de medida cautelar preocupa especialmente a la Fiscalía de Araba porque se trata, en su práctica generalidad, de supuestos de violencia doméstica o de género. Es evidente que ello redundará en una grave inseguridad para las víctimas de estos delitos, por lo que la respuesta penal ha de ser contundente, afirma.

La Fiscalía de Gipuzkoa señala que no deja de llamar la atención la fluctuación que se produce de unos años a otros respecto al número de procedimientos incoados por delito de quebrantamiento de condena, donde, en el ejercicio anterior se produjo una disminución alarmante (fueron 322 frente a los 536 de este año 2015 en Gipuzkoa) y que sin embargo este año de nuevo se coloca en una situación de paridad respecto a los anteriores ejercicios. Datos de Quebrantamiento de Condena en Gipuzkoa: en el 2012 fueron 671; en 2013 fueron 1206, en 2014 fueron 322 y en 2015 fueron 536.

2. Civil

En la **Sección de Familia** tenemos los siguientes datos en el año 2015 correspondientes al País Vasco.

En el conjunto del País Vasco se incoaron 9.272 procedimientos de familia y la Fiscalía emitió 8.086 dictámenes. Se ha producido un incremento importante respecto al 2014, año en que se incoaron 8.893 procedimientos de familia y la Fiscalía emitió 7.715 dictámenes

Procedimientos de Divorcio contenciosos: 1384.

Divorcios de mutuo acuerdo: 2443.



Separaciones: Contenciosas: 55.

Separaciones de mutuo acuerdo: 98.

Modificación de medidas: Contenciosas: 1334. De Mutuo acuerdo: 435.

Relaciones paterno-filiales (en uniones de hecho): Contenciosas: 1152. De Mutuo acuerdo: 678.

Los Fiscales intervinieron en 74 adopciones.

Se incoaron 107 procedimientos de filiación.

Se puede constatar el aumento de los casos de custodia compartida, sobre todo desde la entrada en vigor de la Ley Vasca 7/15 de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores.

Lamentablemente, todavía no se ha dotado a la Fiscalía de una aplicación informática para el adecuado control de los procedimientos civiles –a diferencia de los asuntos penales cuyo control y despacho se realiza a través del programa denominado “JustiziaBat”, por lo que se sigue utilizando la anotación manuscrita en un libro registro que lleva a cabo cada funcionario.

En los procesos de protección de **personas con discapacidad y tutela** la labor de la Fiscalía se concreta en la apertura de diligencias informativas o preprocesales, de oficio o a solicitud de terceros interesados para proceder a evaluar el caso y resolver sobre la procedencia o no de la interposición de las demandas de delimitación de la capacidad de obrar o de otras medidas de protección de la persona y/o patrimonio afectados. De otra parte el fiscal interviene como garante de los derechos y de la protección de las personas con discapacidad demandadas por los parientes próximos legitimados con arreglo a derecho realizando la contestación de las demandas interpuestas por estos.

A lo largo del año 2015 se incoaron 1.468 diligencias preprocesales de incapacitación en las tres Fiscalías del País Vasco frente a las 1.348 que se incoaron en 2014.

Las Fiscalías presentaron 1.145 demandas de modificación de capacidad de obrar de las personas, frente a las 1.186 presentadas en 2014.

Loas particulares (familiares del demandado) presentaron 582 demandas en el año 2015 frente a las 505 presentadas en 2014.

Por su parte en 2015 se incoaron 1.375 expedientes de tutela y curatela frente a los 1.448 que se habían incoado en 2014. Los Fiscales emitieron 9.241 dictámenes en estos expedientes frente a los 8.300 dictámenes emitidos en 2014. La labor de control del Ministerio Fiscal se centra fundamentalmente en las rendiciones anuales de cuentas, aprobación de inventarios y autorizaciones judiciales de ciertos actos de disposición patrimonial.



Ha continuado la labor de inspección a los Centros Residenciales situados en los diferentes Municipios del País Vasco, que se han concretado, durante el año 2015, con visitas de inspección a doce Residencias geriátricas, todo ello de forma progresiva y mensual.

Igualmente, durante el pasado año, se han seguido realizando las correspondientes Visitas de Inspección a los centros psiquiátricos existentes del País Vasco.

En toda la Comunidad Autónoma se incoaron 2.625 expedientes de internamiento involuntario frente a los 2.525 que se habían incoado en el año 2.014.

Es necesario seguir haciendo mención a la experiencia que en los últimos años, también durante 2015, se ha venido desarrollando en algún partido judicial en relación con la imposición judicial de tratamientos ambulatorios involuntarios. Dicha práctica, fruto de la iniciativa de los servicios de salud mental del territorio y de la titular del Juzgado, se ha mantenido, también durante este año, confirmando los positivos resultados obtenidos anteriormente. La imposición del tratamiento ambulatorio por parte de la juez de primera instancia se fundamenta en una interpretación amplia de lo dispuesto en los artículos 762 y 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil respecto del internamiento involuntario, se constata la necesidad de una reforma legislativa que dote de cobertura legal expresa a dicha práctica judicial.

Los Notarios comunican a la Fiscalía tanto la constitución como las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, habiéndose registrado un total de 23 constituciones de patrimonios en 2015. Esto ha supuesto un pequeño descenso respecto del año 2014, en que fueron 25.

- Incidencia y evolución de la intervención en **materia concursal**

La totalidad de los asuntos en dicha materia se concentran en los Juzgados de lo Mercantil de las tres capitales.

El Ministerio Público, durante el año 2015, informado en 1.961 procedimientos concursales. De ellos, 120 han sido motivados por cuestiones de competencia, y 501 dentro de la sección de calificación del concurso.

Igualmente, y en cumplimiento de la Circular 2/10 acerca de la intervención del Ministerio Fiscal en el orden civil para la protección de los consumidores y usuarios, reiterar, de nuevo, en este apartado, todo lo ya expuesto en las memorias de los pasados años, en tal sentido, dándolo por reproducido, a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Debemos señalar que el dos de julio de 2015 la Fiscalía presentó en el Juzgado de Bergara demanda colectiva contra cinco Bancos en solicitud de nulidad de los contratos de las aportaciones subordinadas de Eroski y de Fagor. Sin embargo tal demanda no ha sido admitida a trámite por Auto de 23 de marzo de 2016 por entender la Juez que el Ministerio Fiscal no puede interponer acción colectiva de nulidad en base a vicios del consentimiento, siendo imprescindible acciones individuales de cada contratante. La Juez señala en su Auto que la acción de nulidad al amparo del artículo 1.303 del Código Civil, corresponde en



exclusiva e individualmente a las partes de esos contratos (artículo 1.302 del Código Civil), y en particular a quien sufrió el pretendido error o recibió información insuficiente. La Juez añade que es conocido el numerosísimo volumen de procedimientos que, respecto de la contratación/comercialización de AFS de FAGOR y EROSKI se están conociendo y resolviendo, en concreto en el partido judicial de Bergara. Si bien es cierto que la mayor parte de las demandas son estimatorias más cierto es aún que hay que atender a la casuística, de manera que no puede resolverse en bloque.

Destacamos también la Sentencia dictada, en fecha 22-5-15, por la Audiencia Provincial de Bizkaia, declarando la nulidad de todo lo actuado con relación a las acciones de nulidad de los contratos de comisión por la compra de las AFSE Eroski (emisiones 2004 y 2007) y de depósito y administración de estos valores que celebraron los demandantes personas físicas y BBVA, que podrán ser ejercitadas ante los juzgados de Primera Instancia, al considerar la Audiencia Provincial la falta de competencia objetiva del Juez de lo Mercantil de Bilbao para el conocimiento de las acciones de nulidad de contratos acumuladas a las acciones colectivas, lo cual, supone la nulidad de todo lo actuado con relación a tales acciones individuales, que no debieron ejercitarse de forma acumulada. Entre las materias cuyo conocimiento atribuye a los juzgados de lo Mercantil el art 86 ter de la LOPJ, no figuran las acciones de nulidad o anulabilidad de los contratos por inexistencia o vicios del consentimiento ni las referentes específicamente a contratos bancarios, ni existe conexión entre dichas acciones individuales de nulidad del contrato por vicios del consentimiento y las acciones colectivas ejercitadas en la demanda, las cuales, fueron desestimadas en la primera instancia, y a cuyo pronunciamiento no afecta esta resolución judicial de nulidad dictada por la Audiencia Provincial, por el principio de conservación de actos que recoge el art 243 de la LOPJ. Actualmente, dicha Sentencia ha sido recurrida en Casación por la representación procesal de ADICAE.

Para terminar el apartado civil debemos mencionar la Ley 5/2015 de 25 de junio de derecho civil vasco, donde se modifica sensiblemente la regulación anterior, y supone una gran novedad, ya que la regulación anterior en materia sucesoria, no afectaba a la mayor parte del País Vasco (no afectaba a Gipuzkoa ni a la mayor parte de Bizkaia y Araba), que se regía por las normas del derecho civil común y que tras la referida ley tiene aplicación en todo el territorio de la comunidad Autónoma del País Vasco.

3. Contencioso-administrativo

La intervención del Ministerio Fiscal en el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo se da tanto en asuntos cuya competencia viene atribuida en primera instancia a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, asuntos despachados por los Fiscales de la Fiscalías Provinciales, así como en aquellos asuntos cuya competencia viene atribuida en primera instancia a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, asuntos atendidos por los Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco



En la Fiscalía Superior, la intervención en todas las vistas orales señaladas y el despacho de los asuntos que derivan de las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo se lleva a cabo por las fiscales de la plantilla. Con motivo del traslado de la Fiscal M^a Angeles Montes a la Fiscalía del Tribunal Supremo, las vistas que por turno le corresponderían, se han distribuido por mitad entre el Fiscal Superior y la única Fiscal de la plantilla.

No hay incidencias a destacar, ni se ha intervenido en procedimientos de especial relevancia.

En cuanto a la intervención de los fiscales ante la Sala en los procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales: durante 2.015 no se nos ha citado a ninguna vista sobre impugnaciones de resoluciones administrativas que modificaban el ejercicio del derecho de manifestación.

Se han presentado cuatro escritos de alegaciones en otros tantos procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales, que se referían al acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos, a la libertad sindical, a la vulneración de Tutela Judicial Efectiva y del derecho fundamental a la Igualdad.

Se han formulado Alegaciones en tres piezas de Medidas Cautelares.

La intervención del Fiscal al objeto de emitir dictamen de competencia y sobre el orden jurisdiccional competente para conocer de asuntos, supone gran parte de la intervención de los fiscales ante este orden jurisdiccional y en 2015 se concreta en la emisión de 70 informes.

Se han emitido dos informes sobre orden jurisdiccional competente (social o contencioso), para conocer determinados asuntos.

Se ha emitido informe en el planteamiento de tres cuestiones de inconstitucionalidad así como dos dictámenes en el planteamiento de cuestiones prejudicial europea.

Se emitió un dictamen en procedimiento sobre nulidad del acta de proclamación de electos en elecciones locales.

Fiscalías Provinciales

No se han producido incidencias en esta materia en ninguna de las fiscalías provinciales, en las que la mayoría de los dictámenes emitidos se refieren a cuestiones de competencia o sobre jurisdicción competente.

I-Fiscalía Provincial de Bizkaia

Tomando como punto de referencia el ejercicio 2.014, el número de dictámenes emitidos por el Fiscal es algo superior al del año anterior: 144 en 2.015 frente a 139 en 2.014.



El mayor número de intervenciones del Ministerio Fiscal ha tenido lugar en materia de Jurisdicción y Competencia, ante los numerosos casos en los que se precisa el parecer del Ministerio Público al resultar un conflicto con otras jurisdicciones – en especial social y civil- o entre órganos jurisdiccionales que deben dilucidar su competencia dentro de este orden contencioso-administrativo, se han emitido 155 dictámenes.

Se ha asistido a una vista, para decidir sobre la admisibilidad del procedimiento de tutela de derechos fundamentales elegido inadecuadamente por el demandante.

No se ha intervenido en ningún procedimiento en materia electoral.

Ante solicitudes de entrada en domicilio y demás lugares cuyo acceso requiere consentimiento del titular, se ha dictaminado en 16 ocasiones, frente a las 20 del año precedente. Casi la tercera parte de los dictámenes fueron emitidos con ocasión de varias peticiones de autorización de entrada formuladas por la Delegación de Hacienda de la Diputación Foral de Bizkaia. El supuesto de hecho era similar en todos los casos: la Administración Foral solicitaba al Juzgado de lo Contencioso Administrativo autorización para la entrada en el domicilio de personas jurídicas sometidas a inspección tributaria, y ello con el fin de obtener información que permitiese descubrir pruebas sobre el fraude tributario que se sospechaba. La peculiaridad del caso residió en que los diversos Juzgados de lo Contencioso Administrativo receptores de las solicitudes se cuestionaron su competencia frente a los Juzgados de Instrucción, al sugerirse en las peticiones de entrada que las defraudaciones tributarias pudieran serlo por más de 120.000 euros por ejercicio, pudiendo existir ilícito penal. El Ministerio Fiscal informó en todos los casos a favor de la competencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo considerando, en síntesis, que la Jurisdicción Penal sólo habría de intervenir ante indicios de delito, cosa que no sucedía en estos casos en los que se desconocía objetivamente la cuota tributaria defraudada –precisamente se querían obtener pruebas para la determinación de dicha cuota- y subjetivamente cualquier dato con relevancia incriminadora. En todos los casos, los Juzgados de este orden contencioso administrativo se consideraron finalmente competentes y accedieron a las peticiones de autorización de entrada en domicilio.

No se han presentado escritos de Alegaciones en procedimientos en los que se alegaba vulneración de derechos fundamentales.

II-Fiscalía Provincial de Gipúzkoa

La mayoría de las intervenciones del Ministerio Público en este orden jurisdiccional tuvieron por objeto la elaboración de dictámenes sobre competencia, así, durante el año 2015 se realizaron :

- treinta y nueve informes de competencia, y como actuaciones distintas a éstas cabe señalar:
- dos contestaciones a demandas en materia de protección de derechos fundamentales
- una vista en procesos para la tutela de derechos fundamentales,
- seis informes sobre solicitudes de autorización para la entrada en domicilios y



- dos informes en materia electoral.

III-Fiscalía Provincial de Araba/Álava

Se han emitido un total de 54 dictámenes de competencia, con un incremento del 14,9% respecto de las cifras del año pasado que supuso, a su vez, un notabilísimo aumento de las cifras registradas en el año 2013.

Se ha realizado cuatro escritos de Alegaciones en procedimiento de vulneración de derechos fundamentales y dos informes relativos a solicitud de entrada en domicilio para ejecución de resolución administrativa.

4. Social

La intervención del Ministerio Fiscal en el Orden Social tiene por objeto informar sobre **cuestiones de competencia** (artículo 5.3 de la ley 36/11 Reguladora de la Jurisdicción Social, en adelante LJS), intervenir en los procedimientos de **impugnación de convenios colectivos** (artículos 164.6 y 165.4 LJS), **impugnación de estatutos de los sindicatos** (artículo 173.3 LJS) **impugnación de estatutos de asociaciones empresariales** (artículo 176 LJS), los procedimientos de tutela de **derechos fundamentales y libertades públicas** (artículos 177 a 184 LJS) aplicables cuando cualquier trabajador o sindicato “invocando un derecho o interés legítimo, considere lesionados los derechos de libertad sindical, huelga u otros derechos fundamentales o libertades públicas, incluida la prohibición de tratamiento discriminatorio y del acoso “teniendo en cuenta que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 184 LJS “ las demandas por despido y por las demás causas de extinción del contrato de trabajo, las de modificación sustanciales de las condiciones de trabajo, las de suspensión de contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor, las de disfrute de vacaciones, las de materia electoral, las de impugnación de estatutos de los sindicatos o su modificación, las de movilidad geográfica, las de derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a las que se refiere el artículo 139, las de impugnación de convenios colectivos y la de sanciones impuestas por los empresarios a los trabajadores en que se invoque lesión de derechos fundamentales o libertades públicas se tramitarán inexcusablemente con arreglo a la modalidad procesal correspondiente a cada uno de ellos, dando carácter preferente a dichos procesos y acumulando en ellos, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 26, las pretensiones de tutela de derechos fundamentales y libertades públicas con las propias de la modalidad procesal respectiva, así como en los procesos de ejecución derivados de títulos ejecutivos en que se haya declarado la vulneración de derechos fundamentales y de libertades públicas, velando especialmente por la integridad de la reparación de las víctimas.

La **Fiscalía de la Comunidad Autónoma** intervino en los procedimientos de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia. Se asistió a cinco vistas; se emitieron 24



dictámenes en recurso de suplicación, ocho dictámenes en procedimientos de primera o única instancia así como un informe sobre competencia.

A lo largo del año 2015 la Fiscalía de **Araba/Álava** ha acudido a un total de 5 vistas por vulneración de derechos fundamentales y ninguna por impugnación de convenios colectivos. Asimismo, ha emitido 17 informes de competencia y 24 relativos a ejecución.

Durante el año 2015 y en **Gipuzkoa** se han realizado:

Dictámenes de competencia: 22 dictámenes

Se refiere tanto a la competencia territorial, a resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 10 LJS, como a la competencia objetiva o a conflictos con otro orden jurisdiccional como puede ser el mercantil. Indicar que en el año 2014 se realizaron 29 dictámenes por lo que ha habido una reducción durante el año 2015 de 7 dictámenes, un 24,13%.

Juicios que tienen por objeto vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas así como la libertad sindical: 131 juicios, que se desglosan en los siguientes procedimientos:

Procedimientos de tutela de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas: 14 procedimientos

Procedimientos por despido: 87 procedimientos.

Señalar que, atendiendo al artículo 108 LJS "Será nulo el despido que tenga como móvil alguna de las causas de discriminación prevista en la Constitución y en la Ley o se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador ". La declaración de nulidad de despido implica la readmisión inmediata del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir (artículo 113 LJS) y además "Cuando la sentencia declare la existencia de vulneración, el Juez deberá pronunciarse sobre la cuantía de la indemnización que, en su caso, le corresponda a la parte demandante por haber sufrido discriminación u otra lesión de sus derechos fundamentales y libertades públicas, en función tanto del daño moral unido a la vulneración del derecho fundamental como de los daños y perjuicios adicionales derivados (artículo 183.1 LJS) estimando que el Fiscal, para el caso de apreciar tal lesión del derecho fundamental, deberá también pronunciarse en su informe sobre la cuantía de dicha indemnización.

Procedimientos por sanción: 13 procedimientos.

Procedimientos de impugnación de convenios colectivos: 1 procedimiento

Procedimientos de modificación sustancial de condiciones de trabajo: 14 procedimientos

Procedimientos ordinarios: 2 procedimientos

El número total de procedimientos que tienen por objeto la vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas fue de 131 procedimientos frente a los 145 procedimientos que hubo durante el año 2014, lo cual supone una reducción de 14 procedimientos, una reducción del 9,65%. . La reducción ha sido especialmente significativa en procedimientos de despido, pasando de 110 procedimientos durante 2014 a



87 procedimientos durante 2015, lo cual supone una reducción de 22 procedimientos, un 20,90%. Hacer constar, sin embargo, que el número de procedimientos por sanción ha aumentado, de 8 procedimientos que hubo en el año 2014 se ha pasado a 13 procedimientos durante el año 2015.

Hacer constar por último que el Fiscal en los referidos procedimientos ha asistido a 6 vistas, procedimientos que se han considerado de especial relevancia o repercusión y en los que, por los términos de la demanda o por la documentación aportada con la misma, resultaban indicios sólidos de la efectiva vulneración de derechos fundamentales.

En **Bizkaia** se han realizado un total de 19 dictámenes de competencia durante el año 2015 frente a los 40 que se realizaron en 2014 lo que supone un descenso de 50% respecto al año pasado. La asistencia a vistas en los procedimientos de tutela de Derechos Fundamentales ha sido de cuatro, frente a los cinco del año anterior. Sin embargo se ha estabilizado la asistencia a juicios de despido, sanción, extinción de contrato de trabajo y otros en los que se invocaba la vulneración de Derechos Fundamentales, pasando de diez en el año 2014 a trece en 2015. Al igual que en el año anterior se sigue constatando en la interposición de las demandas la utilización como cláusula de estilo la de la conculcación de Derechos Fundamentales, que en la mayoría de los casos no resulta finalmente acreditada. Ello exige un estudio pormenorizado de las demandas por parte de los Fiscales adscritos a la especialidad. El sistema utilizado para la asistencia a vistas obedece a la nueva regulación establecida en esta materia por la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social. Siguiendo el criterio establecido en la Instrucción 4/2012 sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la Jurisdicción Social, se ha procurado asistir a todos los procedimientos en que efectivamente se hacía invocación de la lesión de un Derecho Fundamental y se justificaba ello mínimamente.

Del mismo modo, en las demandas derivadas de discriminación por razón del embarazo asiste siempre el Fiscal.

4.1 Jurisdicción y competencia

Las novedades que en materia de competencia de la Jurisdicción Social ha introducido la Ley 36/2011 de 10 de octubre ha determinado el planteamiento de nuevas cuestiones en materia de competencia suscitadas entre el orden social y el contencioso administrativo.

Dentro de las anteriores destacamos especialmente las cuestiones suscitadas en relación a la impugnación de las resoluciones administrativas dictadas por la Autoridad Laboral. Se ha planteado por algunos Juzgados de lo Social su posible falta de Jurisdicción, cuando lo que se impugnaban eran resoluciones dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley por la autoridad laboral en expedientes de regulación de empleo.

El art art. 2 letra n) de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social establece que los órganos del orden social conocerán de las cuestiones litigiosas que se promuevan en relación a la “impugnación de resoluciones administrativas de la autoridad laboral recaídas en los procedimientos previstos en el apartado 3 del artículo 47 y en el apartado 7 del artículo 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por



Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, así como las recaídas en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral y sindical y, respecto de las demás impugnaciones de otros actos de las Administraciones públicas sujetos al Derecho Administrativo en el ejercicio de sus potestades y funciones en materia laboral y sindical que pongan fin a la vía administrativa, siempre que en este caso su conocimiento no esté atribuido a otro orden jurisdiccional". El procedimiento para la impugnación de estas resoluciones se regula en el art. 151 de la misma Ley. Lo dispuesto en el art. 2 n) ha de ser puesto necesariamente en relación con las reglas establecidas en las disposiciones transitorias de la LRJS. Así la D.T 1ª dispone que "Los procesos que se inicien en instancia a partir de la vigencia de la presente Ley se regirán en todas sus fases e incidencias por lo dispuesto en la misma" y la D.T 4ª dispone que "1. El orden jurisdiccional social conocerá de los procesos de impugnación de actos administrativos dictados a partir de la vigencia de esta Ley en materia laboral, sindical y de seguridad social, cuyo conocimiento se atribuye por la misma al orden jurisdiccional social. 2. La impugnación de los actos administrativos en dichas materias, dictados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, continuará atribuida al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra actos administrativos en materia laboral, sindical y de seguridad social, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán sustanciándose ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conforme a las normas aplicables a dicho orden". A partir de lo anterior se ha informado en el sentido de considerar que la competencia para el conocimiento correspondía a la Jurisdicción Social cuando, a pesar de que la resolución inicial recaída en el expediente de regulación de empleo (la dictada en estos casos por la Delegación Territorial de Trabajo de Bizkaia), era anterior a la entrada en vigor de la Ley, sin embargo la que resolvía el recurso de alzada contra la misma y que por tanto agotaba la vía administrativa (Resolución del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco), se había dictado ya bajo la vigencia de la nueva normativa.

Finalmente destaca, fundamentalmente por la relativa frecuencia con la que se siguen planteado, los informes relativos a la solicitud de ejecución de Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social, en las que se condena al pago de determinadas cantidades, cuando el deudor es una empresa, generalmente sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, que ha sido declarada en concurso por los Juzgados de lo Mercantil. En estas ocasiones, y dado que por lo general no concurre el supuesto excepcional que prevé el art. 55 de la Ley Concursal, que admite las ejecuciones laborales "en las que se hubieran embargado bienes del concursado, todo ello con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, siempre que los bienes objeto de embargo no resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor", se informa en el sentido de inadmitir la solicitud de ejecución por aplicación del art. 55.1 citado conforme al cual "Declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor." En estos supuestos, se informa a favor de incompetencia de la jurisdicción social, por entenderse competente la jurisdicción mercantil, en concreto al juez del concurso.

5. Otras áreas especializadas

Se pasa a exponer las distintas áreas de referencia:

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

VIOLENCIA DE GÉNERO

Durante el año 2015 se incoaron 5.800 procedimientos, de ellos 3.411 por diligencias previas; 2.171 por Diligencias Urgentes y 218 por Juicio Rápido. Subieron un 2,11% los procedimientos respecto al año anterior, en que se habían incoado 5.680.

En cuanto a número de delitos objeto de investigación durante 2015 fueron en todo el País Vasco 4.991 delitos de violencia de género, siendo 2.420 en Bizkaia, 1.712 en Gipuzkoa y 859 delitos en Araba. Se ha producido un notable incremento del 15,13% en el número de delitos objeto de denuncia y de investigación por las Fiscalías del País Vasco.

Los escritos de acusación de la Fiscalía durante el año 2015 fueron 2.368, habiendo sido 1.962 el año pasado y 2.359 en el año 2013. Por tanto en 2015 subieron un 15,69% los escritos de acusación de la Fiscalía, volviendo a los números del año 2.013.

Se dictaron 1.640 sentencias condenatorias por delito de violencia de género, 909 tras conformidad entre acusación y defensa, lo que representa el 55,42% del total de condenas por delito. Durante el año 2.015 se ha producido por tanto un importante aumento del 20,41% en el número de condenas respecto al 2014, año en el que se habían dictado 1.362 condenas por delito, habiendo sido 1.437 en el año 2013.

En 334 juicios las mujeres víctimas se acogieron en a la dispensa de declarar contra su cónyuge, prevista en el artículo 416 de la ley de enjuiciamiento criminal. La Fiscalía retiró la acusación en 256 juicios. Se impuso la pena de prisión en 683 sentencias.

Durante la fase de instrucción se adoptaron como medidas cautelares 24 prisiones provisionales; 790 órdenes de protección y 689 órdenes de alejamiento.

Se acordó el control mediante dispositivo telemático o electrónico de las medidas de alejamiento en 29 procedimientos (12 en Bizkaia; 6 en Araba y 11 en Gipuzkoa), siendo en 16 casos para control de la pena de alejamiento y en 13 casos para control de la medida cautelar de alejamiento.

Por juicios de faltas o delitos leves se incoaron 402 procedimientos, dictándose 385 sentencias condenatorias por falta o delito leve, el 43,63% de ellas (168) por conformidad.

De los 4.991 delitos investigados el 66,47% (3.318) fueron delito de malos tratos no habituales y el 12,12% (605) por delito de quebrantamiento de condena o de medida cautelar. Destacar también los 401 delitos de amenazas (8,03%).



Durante el año 2015 tres mujeres fueron asesinadas en la Comunidad Autónoma Vasca por delito de violencia de género, una en Araba y dos en Bizkaia. Ha habido más procedimientos por homicidio en tentativa, como el ocurrido en Barakaldo el 4 de Diciembre de 2015, que se instruye contra un hombre por agresión con arma blanca a su compañera sentimental en el domicilio común, encontrándose el imputado en prisión provisional.

El parentesco de la víctima con el agresor fue el siguiente:

Cónyuge...985 (28,23%)

Ex cónyuge...440 (12,16%)

Pareja de hecho...683 (19,58%)

Ex pareja de hecho...866 (24,82%)

Novia...514 (14,73%)

Total... 3.488 víctimas

Sentencias condenatorias dictadas en el pasado año relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género, con expresa referencia a las circunstancias de agravación y/o atenuación aplicadas en la resolución.

En **Araba** durante el año 2015 no ha habido sentencias condenatorias como resultado del fallecimiento de víctimas de violencia de género, debiendo destacar dos procedimientos en curso: el Procedimiento ante el Tribunal del Jurado 188/2015 que está pendiente de celebración de juicio oral ante el Tribunal del Jurado, solicitando el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación la pena de 19 años de prisión para el acusado C.P. quien el día 2 de abril de 2015 entre las 16.30 y las 17 horas en el domicilio familiar y en presencia de sus tres hijos menores, asesinó a su mujer M.A.P. asestándole varias puñaladas con un cuchillo; y las Diligencias Previas 584/14 que se encuentran en fase de Instrucción y según las cuales el ahora investigado L.J.A. accedió al domicilio de la víctima con la que mantenía una relación de amistad, después de haber sido pareja y tener una hija en común, y tras una breve discusión, éste le golpeó la cabeza sobre una superficie dura, le produjo un traumatismo craneoencefálico y heridas faciales que le produjeron la muerte. El imputado la dejó tumbada boca abajo en la cama de su habitación, cerrando la misma con llave, saliendo de la vivienda llevándose las llaves y dos móviles de la víctima.

En **Gipuzkoa** durante el año 2015 no se ha dictado ninguna sentencia condenatoria relativa a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de género.

En **Bizkaia** hubo dos condenas por delito de homicidio en tentativa a penas de nueve años y de dos años y seis meses de prisión respectivamente.



Implantación, funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer en la recuperación de las víctimas de tales hechos.

Como destaca la Fiscalía de Gipuzkoa la Unidad de Valoración Forense Integral (UVFI) tiene una incidencia muy positiva en los procedimientos. Constituye una herramienta muy valiosa en muchos casos para acreditar situaciones de maltrato, sobre todo en los casos de maltrato habitual del artículo 173.2 del Código Penal, dado que en numerosas ocasiones de maltrato habitual o maltrato psicológico, los elementos de prueba con los que contamos son escasos; además del testimonio de la víctima, el informe de la Unidad de Valoración Forense Integral es un instrumento de gran utilidad para mantener las acusaciones, cuando los mismos reflejan que entre los miembros de la pareja median relaciones de control, sumisión, dependencia, dominación, cultura patriarcal, etc.

En numerosos supuestos de maltrato físico y psicológico habitual los informes periciales de la Unidad de Valoración Forense Integral constituyen la única prueba de la que dispone el Fiscal para acreditar la afectación psicológica y la situación de dominio y sumisión de la víctima por parte del investigado, dado que en ocasiones la víctima se acoge en el acto del juicio oral a la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y es frecuente que no dispongamos de testigos directos de los hechos que permitan corroborar la versión de la perjudicada. Es frecuente que la víctima y el investigado no comparezcan ante la Unidad de Valoración, y se les cite en una segunda ocasión, planteándose dificultades para acreditar un posible maltrato habitual en los supuestos en los que es la víctima la que no comparece ante los psicólogos que integran dicha Unidad tras ser citada varias veces.

Incidencias más relevantes derivadas de la aplicación de los nuevos tipos penales y la ampliación de las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la mujer tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo y de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio.

Con la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo han desaparecido las faltas de injurias y vejaciones injustas del artículo 620.2 del Código Penal y se ha introducido **el delito leve de injurias y vejaciones injustas** regulado en el artículo 173.4 del Código Penal que mantiene el requisito de la denuncia previa para la persecución de las injurias e introduce la posibilidad de imponer al investigado, tanto para las injurias como para las vejaciones injustas, la pena de multa únicamente cuando conste acreditado que entre agresor y víctima no existen relaciones económicas derivadas de una relación conyugal, de convivencia o filiación o existencia de una descendencia común, requisito éste que limita claramente la posibilidad de imponer al investigado una pena de multa.

La mencionada reforma introduce un nuevo apartado en el artículo 468 del Código Penal (artículo 468.3) para regular los supuestos en los que el investigado **altera o impide el correcto funcionamiento de los dispositivos telemáticos** tipificando dicha conducta como constitutiva de quebrantamiento de medida cautelar. De este modo, los informes que el Centro Cometa remite a Fiscalía detallando las incidencias relativas a rotura o separación del brazalete por parte del investigado que con anterioridad a la reforma eran considerados como supuestos de desobediencia a la autoridad del artículo 556 del Código



Penal, en la actualidad se encuadran en el tipo delictivo del artículo 468.3 del mismo Cuerpo Legal como constitutivos de un delito de quebrantamiento de medida cautelar.

Se introduce un nuevo tipo delictivo en el ámbito de la violencia de género regulado en el artículo 172 ter del Código Penal, el denominado delito de **acoso, acecho u hostigamiento** que tipifica algunas conductas que se desarrollan frecuentemente en el ámbito de la violencia de género y que no tenían encaje legal en el delito de amenazas o coacciones. El mencionado precepto regula supuestos en los que sin llegar a producirse el anuncio explícito de causar un mal (esto es, la amenaza en particular) o sin que se haya ejecutado el acto de violencia que exige la coacción, se producen conductas que son reiteradas en el tiempo por medio de las cuales se menoscaba gravemente la libertad y sentimiento de seguridad de la víctima, sometiéndola a persecuciones, vigilancias constantes, llamadas reiteradas u otros actos similares de hostigamiento. En dicha conducta tienen encaje los actos del investigado que al no aceptar la ruptura con la víctima efectúa constantes llamadas telefónicas a la misma o la persigue con la intención de retomar la relación con ella.

Destaca la incorporación del **género como motivo de discriminación** en la agravante 4ª del artículo 22 del Código Penal al contemplar la circunstancia de cometer el delito por razones de género. La aplicación de dicha agravante no impide apreciar la circunstancia agravante mixta de parentesco del artículo 23 del Código Penal.

Como consecuencia de la reforma de la LOPJ operada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio se **amplían las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la mujer** introduciéndose un nuevo apartado en el artículo 87 ter que atribuye al Juzgado de Violencia la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por el delito de quebrantamiento del artículo 468 del Código Penal. La inclusión de los delitos de quebrantamiento como competencia de los Juzgados de Violencia ha supuesto un considerable aumento de trabajo en dichos Juzgados y de las guardias que se desarrollan en los mismos semanalmente. La mayoría de los supuestos de quebrantamientos de condena o medida cautelar se tramitan como diligencias urgentes durante la guardia, dado que con carácter general en dichos delitos es posible practicar todas las diligencias necesarias para formular el escrito de acusación, dictándose numerosas sentencias condenatorias durante la guardia tras prestar su conformidad el investigado.

Propuestas

Para mejorar la prevención de estos delitos nos queremos sumar a las sugerencias del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Poder Judicial de introducir en la legislación procesal la posibilidad de aplicar la de **libertad vigilada del investigado** con carácter cautelar mientras dure el procedimiento, al considerar que las medidas de alejamiento son en muchas ocasiones insuficientes, no se pueden controlarse de manera eficaz y no protegen debidamente a las víctimas de estos delitos.

Otra propuesta que nos parece importante es la de **supresión de la circunstancia atenuante de haber confesado a las autoridades el delito cometido** (artículo 21,4º del código penal), en delitos de violencia de género con resultado de muerte (asesinato u homicidio), cuando la ejecución del hecho o las circunstancias que lo rodean permitan sin



dificultad atribuir la autoría al varón de la pareja sentimental, haciendo inoperante la motivación que justifica, con carácter general, su apreciación.

VIOLENCIA DOMÉSTICA

Durante el año 2015 fueron objeto de denuncia e investigación por las Fiscalías del País Vasco 1.893 delitos de violencia doméstica, siendo 909 en Bizkaia, 627 en Gipuzkoa y 357 en Araba. Se incoaron 212 juicios de faltas. De ese total 1.236 fueron por delitos de maltrato no habitual.

Se incoaron 1.548 procedimientos penales, el 77,64% (1.202) por diligencias previas y el resto (22,35%), 346, mediante Juicio Rápido. Hubo en 2015 un incremento del 4,94% en procedimientos incoados, pues habían sido 1.476 en el año 2014.

Se dictaron 353 sentencias condenatorias por delito de violencia doméstica, 92 de ellas tras conformidad entre Fiscalía y defensa, y 233 sentencias absolutorias.

El parentesco de la víctima con el agresor fue:

Cónyuge...126

Ex cónyuge...94

Pareja de hecho...82

Ex pareja de hecho...134

Hijos...472

Progenitores...549

Nietos y otros descendientes...19

Abuelos y otros ascendientes...25

Persona vulnerable que conviva con el agresor...385

Otros parientes...350

Total...2.236 víctimas



En cuanto a procedimientos incoados destacan cinco procedimientos, tres por delitos de homicidio en grado de tentativa y dos por delitos de homicidio consumado.

En fecha 1 de Enero de 2015 se incoó un procedimiento por un delito de asesinato en grado de tentativa en la persona de su padre, por hechos sucedidos el día 31 de Diciembre de 2014 cuando en el domicilio familiar y ante la negativa de su padre a entregarle dinero, le clavó un cuchillo en repetidas ocasiones.

En fecha 6 de Junio de 2015 se incoaron las diligencias por un presunto delito de homicidio en grado de tentativa en la persona de su esposo. Finalmente, tras la instrucción se determinó la ausencia de ánimo de matar en la acción realizada por la encausada, continuándose el procedimiento por los trámites del procedimiento abreviado, por un delito de lesiones agravadas.

En fecha 4 de Julio de 2015 se incoaron las diligencias previas, encontrándose imputados los padres y un tercero, por la presunta comisión de un delito de homicidio y otro de homicidio en grado de tentativa en las personas de los hijos de los dos primeros, por envenenamiento por cicuta.

En fecha 14 de Diciembre de 2015 se incoaron las diligencias previas, seguidas por un presunto delito de homicidio en grado de tentativa por atropello a su ex suegro y la hija de éste el día 11 de Diciembre de 2015. Se acordó su prisión provisional por auto de fecha 14 de Diciembre de 2015.

En fecha 15 de Diciembre de 2015 se incoaron las diligencias previas, por un delito de homicidio por apuñalamiento en la persona de su pareja sentimental, por hechos acaecidos en fecha 14 de Diciembre de 2015, sobre las 1,50 horas en el domicilio común.

Por último se incoaron las diligencias previas por hechos sucedidos en Abril de 2015. Se imputa un delito de homicidio en grado de tentativa al clavar a su pareja en dos ocasiones unas tijeras, una en el cuello y otra en el costado. Se encuentra en situación de prisión provisional por auto de fecha 6 de Abril de 2015.

En cuanto a sentencias dictadas en 2015 por violencia doméstica destacan las siguientes:

La primera se dictó en fecha 2 de Febrero de 2015 de la Audiencia Provincial de Bizkaia, procedimiento 100/13. En la misma se condenaba por un delito de homicidio en grado de tentativa en la persona de su pareja sentimental a la pena de siete años y seis meses de prisión y prohibición de aproximarse a la víctima, a su domicilio o cualquier lugar en que éste se encuentre a distancia inferior a 500 metros y de comunicarse con él por cualquier medio por un plazo de 15 años y en concepto de responsabilidad civil la indemnización a la víctima en 40.183 euros por lesiones, secuelas y daños morales, con abono del interés legal.

La segunda se dictó en fecha 16 de Febrero de 2015. En ella se condenó por un delito de asesinato en la persona de su madre, con una afectación muy importante de sus capacidades volitivas y cognitivas a la pena de seis años de prisión.

La última se dictó en fecha 24 de Julio de 2015. En la misma resultó condenado como autor de un delito de homicidio en la persona de su padre, con las circunstancias



agravantes de abuso de superioridad y parentesco, a la pena de doce años, seis meses y un día de prisión y prohibición durante 20 años de residir en el municipio, prohibición durante 20 años de aproximarse a una distancia inferior a 500 metros a los domicilios, lugares frecuentados y cualquier otro lugar donde se encuentren los demás familiares y prohibición durante 20 años de comunicarse por cualquier medio o procedimiento.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

EVOLUCIÓN DURANTE EL AÑO 2015 Y VOLUMEN DE TRABAJO ASUMIDO.

En la Fiscalía de Bizkaia, se ha apreciado en el año 2015 un ligero aumento del volumen de trabajo asumido principalmente en cuanto a la elaboración de escritos de acusación y asistencia a juicios ante los Juzgados de lo Penal. En las Fiscalías de Gipuzkoa y Araba/Álava, el trabajo de las secciones se considera eficazmente atendido con los medios destinados al efecto.

Continúa la práctica de los juzgados de instrucción de dar traslado de los procedimientos mediante providencia a la Fiscalía para informe sobre el procedimiento a seguir y diligencias a practicar en este tipo de delitos, recayendo por tanto en la Fiscalía la iniciativa y el peso de la investigación de estos delitos, como en el resto de delitos de especial complejidad.

DECLARACIONES DE COMPLEJIDAD DE CAUSAS

En la Fiscalía de Bizkaia, no se realizaron en 2015 peticiones previstas en el art 324 LECrim, a los efectos de no acortar los plazos de investigación, y peticiones que sí se están haciendo en 2016.

En Fiscalía de Gipuzkoa, se ha procedido a revisar todas las causas por delitos contra los derechos de los trabajadores y se ha procedido a solicitar en todas las causas vivas la declaración de complejidad al amparo del apartado 2 d) del artículo 324, entendiéndose que la necesidad de pericias que exigen el estudio de numerosa documentación justifica suficientemente la declaración ad limine de complejidad y el establecimiento de un plazo de instrucción de 18 meses. En relación con estas solicitudes resulta imperioso señalar las disfunciones observadas en el funcionamiento de los Juzgados a la hora de dictar los autos acordando la complejidad de las causas. Así, y a pesar de que el día 6 de diciembre del 2015 fueron remitidos vía fax 70 escritos solicitando la declaración de complejidad, a fecha 1 de febrero de 2016 tan solo se han acordado en 16 procedimientos, estando los 54 restantes aún pendientes de resolución por parte del Juzgado. Puestos en contacto con los diferentes Juzgados se nos ha comunicado que el retraso en el dictado de las



correspondientes resoluciones obedece al hecho de que hay que dar traslado de la solicitud a todas las partes personadas en el procedimiento y que, debido al gran número de intervinientes, dicho trámite dilata mucho la resolución de la complejidad interesada. Con ello, queremos mostrar nuestra preocupación en aras a futuros problemas que puedan plantearse a la hora de solicitar la complejidad, prórroga o plazo máximo prescritos en la Ley toda vez que si no son solicitados con la suficiente antelación una resolución denegatoria conllevaría el agotamiento del plazo de instrucción y la no posibilidad de solicitar diligencias complementarias por haberse interesado las mismas fuera del plazo de 6, 18 o 36 meses. Por ello entiende el fiscal de Gipuzkoa que resulta necesario abordar esta problemática con la máxima urgencia.

Con tal motivo, se ha comprobado que se encuentran en fase de instrucción algunas causas incoadas por accidentes anteriores al año 2010. Por lo que desde Fiscalía se están adoptando medidas para impulsar el procedimiento y concluir la instrucción.

En la Fiscalía de Araba/Álava en 2015 no se ha interesado en ninguna de las causas abiertas por Siniestralidad Laboral la declaración de complejidad de la misma a los efectos de ampliar el plazo máximo de instrucción previsto en el art 324 LECrim. Dado que el número de causas por accidente laboral pendientes en esta circunscripción no es excesivamente elevado se lleva un ágil control de las mismas y en 2016 se interesará la declaración de complejidad en los casos que proceda.

MEDIOS MATERIALES

Respecto a los medios materiales, destacan los fiscales que el programa informático JustiziaBat, no está diseñado de manera que resulte operativo para la obtención de datos estadísticos, lo que exige realizar la discriminación de asuntos de forma manual, con la dedicación que ello conlleva sobre todo en las Fiscalías que cuentan con mayor número de asuntos en la especialidad.

CAUSAS INCOADAS y ANÁLISIS COMPARATIVO RESPECTO AL AÑO 2014

BIZKAIA

En cuanto a los procedimientos incoados, las cifras son muy parecidas a las del año anterior en todos los apartados.

Han ocurrido cuatro accidentes mortales en el ámbito de empresas, uno en una obra de construcción, uno en el puerto mientras el trabajador realizaba labores de estiba y otro relacionado con el montaje de una instalación eléctrica. Lejos de lo que resulta habitual, en dos de esos procedimientos ya se ha acordado auto de sobreseimiento en el mismo año de su incoación, archivos que han sido recurridos por las acusaciones particulares personadas. En ambos casos la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia realizó las correspondientes investigaciones y acordó no proponer sanciones para las empresas concurrentes al no apreciar indicios de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales en relación de causalidad con los fallecimientos de los trabajadores.

En cuanto a las causas incoadas por delitos de lesiones en accidente laboral, la estadística (que debe ser tomada con la debida reserva por los problemas de registro nominal de los procedimientos) es prácticamente coincidente con los asuntos registrados en el año



anterior. En cuanto a Juicios de faltas, se ha dictado el 23 de julio de 2015 una sentencia por un Juzgado de Instrucción de Getxo en la que, apreciando la existencia de una falta de Homicidio Imprudente, se resuelve en la resolución la responsabilidad civil, no imponiendo pena alguna debido a la entrada en vigor de la LO 1/15 y a la aplicación de la Disposición Transitoria 4ª. Esta sentencia, que aprecia concurrencia de culpas con la correspondiente minoración de la indemnización, ha sido recurrida y aun no se ha dictado sentencia por la Audiencia Provincial resolviendo la apelación.

En lo relativo a los procedimientos pendientes de tramitación, se ha continuado en la línea de años anteriores respecto a las estadísticas.

-Diligencias de Investigación Durante el año 2015 no se han incoado diligencias de investigación relacionadas con delitos de los artículos 316 y 317 del Código Penal en la Fiscalía de Bizkaia.

Sentencias dictadas en el año 2015, se han dictado siete por los juzgados de lo Penal de Bizkaia, de las cuales seis son condenatorias, y la séptima ha sido absolutoria de conformidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal, que no formulaba en ese caso acusación. No se han dictado sentencias por la Audiencia Provincial, a pesar de que todas las sentencias mencionadas, salvo tres de ellas que son firmes por conformidad, han sido objeto de recurso de apelación por alguna de las partes.

GIPUZKOA

Ámbito de los accidentes

Pese a que las Diligencias que se encuentran en fase de instrucción y sobre las que ya se ha formulado acusación en su caso y celebrado Juicio Oral, ponen de manifiesto la existencia de accidentes derivados de infracciones en todos los sectores de producción, son los sectores de la industria y de la construcción los ámbitos donde con mayor porcentaje se manifiestan actuaciones negligentes. Este año se ha observado un incremento de los accidentes derivados de la tala de árboles habiendo fallecido, al menos, tres personas con ocasión de estos incidentes.

Datos estadísticos accidentes año 2015

En lo que atañe a los accidentes laborales acaecidos en Guipúzcoa en el año 2015, en la jornada laboral, según estadística remitida por el Instituto Vasco de Salud Laboral en el año 2012 hubo un total de 7.931 accidentes, en el 2013, 7.753, en 2014 hubo 7.790 y en este año 2015 se han registrado 8.264, lo que supone un ligero aumento respecto al año anterior, excluidos siempre los accidentes in itinere, y con referencia a los acaecidos durante la jornada laboral.

Es de destacar que han aumentado en 482 los leves y descendido en 9 los menos grave. El número de víctimas mortales ha aumentado en un trabajador, ya que en el año 2014 se registraron 10 muertes y este año 11, siendo destacable la reducción de accidentes mortales en el sector de agricultura y pesca (el año pasado 2, este año 1) que contrasta con el aumento en el sector industria y construcción donde se ha pasado de 1 a 2 y de 2 a



3. En el sector servicios, pese a la mejoría destacable el año pasado, se han mantenido 5 accidentes mortales.

Sentencias del año 2015 sobre siniestralidad laboral:

De las 8 sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal durante el año 2015, 6 han sido condenatorias, de las que 5 han sido de conformidad.

Ha habido dos sentencias absolutorias.

En el año 2015 se han dictado 2 Sentencias en la Audiencia Provincial en materia de siniestralidad laboral.

ARABA/ÁLAVA

En el año 2015, se han incoado en la Provincia de Araba/Álava siete diligencias previas. Una por accidente laboral con fallecido (Delito de homicidio por accidente laboral) y seis por accidente laboral con lesionado (Delito de lesiones por accidente laboral). No obstante, en el periodo de tiempo objeto de análisis no se han incoado procedimientos por el resto de ilícitos mencionados.

Haciendo la exégesis comparativa del resultado antedicho con el obtenido en el año 2014, en el que se incoaron tres diligencias previas por fallecimiento y cuatro diligencias previas por lesiones, observamos que se mantiene el número de causas abiertas en este periodo de análisis. Sin embargo, debe advertirse que sólo una de estas causas ha sido incoada por fallecimiento del trabajador, siendo todas las restantes por lesiones sufridas por los trabajadores.

- Causas pendientes de tramitación

-Delito de homicidio por accidente laboral: 8

Ocho son las causas que constan pendientes por delitos de homicidio por imprudencia en accidente laboral. Ello es así porque a finales del año 2014 había un total de 11 procedimiento abiertos, y durante este año 2015 se ha procedido al archivo de dos causas por sobreseimiento, de una causa tras recaer sentencia condenatoria de conformidad y de otra causa por sentencia absolutoria (como puede observarse en el apartado relativo a las sentencias dictadas este año) y se han incoado unas únicas diligencias previas por estos hechos (como señalamos en el epígrafe anterior).

De estas causas pendientes tenemos unas diligencias previas del año 2010, otra del año 2011, otra del año 2012, otras del año 2013, tres del año 2014 y una del año 2015.

-Delito de lesiones por accidente laboral: 13

Trece son las causas pendientes al concluir el año 2015. Este número se ha incrementado en dos en relación al año anterior habida cuenta del elevado número de diligencias previas



por lesiones sufridas por trabajadores en el año 2015, que superan a las archivadas por sobreseimiento o en virtud de sentencia en este año.

De tal forma que las causas pendiente se refieren 1 al año 2011, 1 al año 2012, 4 al año 2014 y 7 al año 2015.

- Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del CP): 0

La estadística en este apartado no difiere mucho de la del año anterior. Así, restan menos causas pendiente por fallecimiento del trabajador pero se han incrementado las causas por lesiones del trabajador.

Diligencias de investigación

En el año 2015, al igual que en el año 2014 y en otros anteriores en la Fiscalía Provincial de Araba/Álava no se han practicado Diligencias de Investigación. Tampoco se ha archivado ninguna no existe alguna en trámite o que haya terminado con denuncia o querrela.

Causas sobre siniestralidad laboral

- Escritos de acusación del Ministerio Fiscal

En el año 2015, se han formulado por el Ministerio Público un total de 4 escritos de acusación.

Por su parte, en el año 2014 se realizaron siete calificaciones. Existe por lo tanto un descenso del número de escritos de acusación formulados, sin que dicha diferencia obedezca a motivos concretos de funcionamiento de la Fiscalía.

-Sentencias

-Juzgado de lo Penal : en el año 2014 se han dictado un total de 4 sentencias en primera instancia.

Puesta en relación esta cifra con la del año anterior, el 2014, observamos una descenso en las cifras.

-Sentencias de la Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación.



Dos han sido las sentencias dictada por la Audiencia Provincial de Araba/Álava resolviendo recursos de apelación en el año 2015.

Esta estadística es parecida a la del año anterior, el 2014, dónde hubo una sentencia dictada en segunda instancias. Obsérvese que las dos sentencias emitidas por la Audiencia Provincial versan únicamente sobre el pronunciamiento relativo a la responsabilidad civil emitido por el órgano a quo.

DIFICULTADES TÉCNICO JURÍDICAS

Los fiscales de las secciones no aprecian dificultades técnico jurídicas significativas y de distinta naturaleza que las ya apuntadas en anteriores Memorias, pero destacan la dilatación en el tiempo de la instrucción de estas causas debido a su complejidad, incidencia cuya importancia es mayor y se ha agravado tras la última reforma de la Ley procesal penal que limita los períodos de instrucción de las causas, y la dificultad de perseguir los delitos de riesgo de los artículos 316, 317 y 318 del Código Penal, es decir, el incumplimiento por parte de las empresas de la legislación de prevención de riesgos laborales sin resultado lesivo para los trabajadores.

RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN

Se mantienen buenas relaciones con la administración en las tres Fiscalías provinciales, tanto con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como con las Delegaciones territoriales de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, y el Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales (“Osalan”) y la Fiscalía General del Estado.

La Fiscal delegada de Bizkaia remite a la Delegación de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco en Bizkaia (el organismo encargado de los procedimientos sancionadores) cada tres meses informe del estado de tramitación de todos los expedientes administrativos pendientes en la Jurisdicción Penal, así como las resoluciones de fondo dictadas de forma inmediata tras su notificación a Fiscalía.

En la Fiscalía d Gipuzkoa, se ha mejorado la comunicación con la Delegación de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, a fin de poner en su conocimiento la resolución de los procedimientos penales en los asuntos en los que se ha paralizado el procedimiento administrativo, y se ha optado por comunicarle de forma inmediata vía e-mail las resoluciones judiciales, para evitar la prescripción de asuntos en vía administrativa.

Por su parte, la Jefatura Provincial de la Inspección de Trabajo no ha remitido a las Fiscalías provinciales durante el pasado año ningún acta de infracción por riesgo para la seguridad o salud de los trabajadores, lo que ha redundado en que no se hayan incoado procedimientos por delitos de riesgo exclusivamente, al ser aquella, en los últimos años, la única fuente a través de la que se han conocido tales infracciones.



El Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales (“Osalan”), remite información sobre los accidentes laborales con resultado de muerte acaecidos a las respectivas Fiscalías provinciales, y se ponen en conocimiento de éstas los principales datos relativos al accidente, al trabajador fallecido, empresas concurrentes y un breve relato de lo sucedido.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

La Sección de Medio ambiente y urbanismo en la Fiscalía Provincial de Bizkaia está formada por la Delegada Pilar Sánchez, y como adjuntos Marta Isabel Fernández y Jose Maria Morales.

En la Fiscalía de Araba/Álava, desde la Junta de Fiscales celebrada el día 10 de junio de 2015 se asumieron funciones dentro de la Delegación de Medio Ambiente y Urbanismo por parte de la Abogado Fiscal Sra. Dña. Andrea Suárez Sánchez-Andrade, bajo la supervisión del Teniente Fiscal Sr. D. Álvaro Delgado Fontaneda, entonces Delegado de la especialidad. A través del Decreto de la Fiscal General del Estado de fecha 2 de noviembre de 2015 se nombró como Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo a Dña. Andrea Suárez Sánchez-Andrade, asumiendo desde entonces las funciones inherentes al cargo.

En la Sección de medio ambiente de la Fiscalía de Gipúzkoa la dirección de las Diligencias de Investigación que sobre esta materia así como la coordinación incumbe a la fiscal Doña Marta Sánchez Recio desde su nombramiento como Fiscal Delegada en el mes de mayo de 2011. Desde el mes de junio de 2015, se distribuye el despacho de asuntos de la especialidad con la fiscal Doña Yolanda Pérez Beneitez, siendo supervisado dicho reparto por la Fiscal Jefe de Guipúzcoa. Los procedimientos penales tramitados en los diferentes Juzgados relativos a esta materia son despachados por ambas fiscales desde la instrucción hasta la fase de enjuiciamiento, si bien las vistas orales, atendiendo al calendario de señalamientos y guardias, son despachadas por el Fiscal coordinador según sus posibilidades.

Demoliciones

No ha habido en el País Vasco durante 2.015 ninguna demolición como consecuencia de sentencia condenatoria por delito urbanístico contra el medio ambiente.

En Araba hay una petición al respecto en el escrito de acusación de fecha 17 de junio de 2013, correspondiente al Procedimiento Abreviado 312/2013, del Juzgado de Instrucción nº2 de Amurrio. Este procedimiento ha sido devuelto al Juzgado de Instrucción por parte del juez del Juzgado de lo Penal nº1 de Vitoria-Gasteiz, para la solución de cuestiones relativas a los terceros civiles responsables.



Breve referencia a asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

BIZKAIA Los asuntos actualmente pendientes en la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo carecen de especial complejidad.

Resaltar los siguientes casos:

Se ha formulado escrito de acusación en un procedimiento abreviado, derivado de unas diligencias de investigación de Fiscalía por el suministro a bueyes de competición de sustancias dirigidas a potenciar sus fuerzas y energías, que llegaron a causar la muerte de varios ejemplares.

Fruto de la crisis económica un elevado número de caballos ha aparecido sueltos en diversas campas y montes donde habían sido abandonados por su propietarios al no poder hacerse cargo de su mantenimiento. Las investigaciones seguidas en los dos partidos judiciales de Bizkaia donde fueron hallados los animales, permitieron conocer su procedencia, proviniendo de una serie de picaderos y cuadras ubicadas en Araba.

Tal y como ya se indicara en la memoria del año 2014, se había incoado por la Policía Autónoma Vasca el llamado “Operativo Hondakina” que se desarrolló de manera simultánea en los tres territorios del País Vasco, arrojando como resultado un número de 14 chatarrerías y demás establecimientos sospechosos de una gestión irregular de los RAEEs, hechos por los que la Fiscalía ya ha formulado la oportuna denuncia, habiendo contado para la investigación con la colaboración de de la Fiscalía de Sala estatal Coordinadora de Medio Ambiente.

A finales del año 2015 se produjeron unos eventos que ocasionaron gran alarma social.

El primero de ellos se refiere a la tala “a matarrasa” masiva e indiscriminada acontecida en el municipio de Abanto y Zierbena afectante no sólo a aquellos ejemplares incluidos en la autorización sino que igualmente acabó con especies protegidas y vegetación de ribera. En concreto se verificó sobre suelo calificado en parte como de Especial Protección, en parte como Paisaje Rural de Transición y en parte como suelo de especial protección de uso forestal, estando además afectado por la zona de servidumbre de Protección de Aguas Superficiales y por el corredor ecológico del arroyo de Las Tobas; zona ésta (la de Río Mayor-Las Tobas-Akirtza) a su vez incluida en el catálogo de Espacios Naturales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Estos hechos han motivado la incoación de diligencias de investigación.

Veinticinco Incendios de escasa entidad sucedidos desde el 3 hasta el 30 de Diciembre de 2015, con incidencia en las localidades de Karrantza, Ortuella, Muskiz, Amoroto, Arrigorriaga, Abanto y Zierbena e Ispaster, han supuesto la quema de 27,50 Has, sobre todo de matorral y algo de arbolado, y cuyas causas derivan del interés en la regeneración de pastos (21 supuestos), y en caso de las restantes causas, por negligencia en línea eléctrica, conflicto vecinal, negligencia en áreas recreativas y negligencia de fumadores.

Los días 27 y 30 de Diciembre de 2015 acaecieron los incendios en Berango y Bermeo, respectivamente, que supusieron la quema de 229 Has de matorral, pastizal y masas



arbóreas de eucaliptus globulus, pino pinaster, encinas, madroñales, robles, y otros, empleándose en ambos supuestos medios materiales y personales de la Diputación Foral de Bizkaia, del Gobierno Vasco, del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, miembros de la Cruz Roja, Ayuntamientos afectados y voluntarios locales.

Según el informe remitido desde el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Bizkaia, el origen del incendio forestal de Bermeo se encuentra en accidente/negligencia por el contacto entre el ramaje de arbolado y una línea eléctrica de Iberdrola, que produjo chispas e inició el incendio forestal, procediéndose a incoar el correspondiente expediente sancionador por este motivo.

La misma fuente indica la existencia de sospechas de la intencionalidad del incendio de Berango – que afectó igualmente a los municipios de Sopelana y Urduliz con una superficie quemada de 200 Has – descartándose las causas de regeneración de pastos, las relacionadas con la caza, la consecución de un beneficio económico o las manifestaciones de desacuerdo con actuaciones de la Administración. En la actualidad, este incendio está siendo objeto de investigación por la Sección de Medio Ambiente de la Ertzaintza.

En Araba/Álava merecen especial mención las Diligencias Previas 1281/2009, seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº1 de Vitoria-Gasteiz por un posible fraude con daños al patrimonio histórico y producidas en las excavaciones arqueológicas de Iruña-Veleia, próximas a la ciudad de Vitoria. En las mismas se hallaron restos arqueológicos, en los que se ha podido producir alguna manipulación, objeto de investigación. La tramitación de estas Diligencias Previas se halla próxima a finalizar la fase de instrucción. Reviste especial relevancia el informe pericial emitido por el Instituto de Patrimonio Cultural de España, en relación al estudio de 39 piezas seleccionadas por personal del propio Instituto. El autor del informe concluye que se han detectado suficientes anomalías en 35 de las piezas para considerar que son contemporáneos.

Asimismo, cabe destacar las Diligencias Previas 428/2015 (incoadas a virtud de denuncia presentada por esta Fiscalía, tras la tramitación de las Diligencias de Investigación 91/2014) seguidas también ante el Juzgado de Instrucción nº1 de Vitoria-Gasteiz, por la posible existencia de un vertido continuado de la estación depuradora de aguas residuales de Salvatierra, que supone una contravención de las normas medioambientales, provocando con ello un riesgo sustancial para el equilibrio del ecosistema e, incluso, llegando a causar mortandad piscícola en episodios puntuales.

Ante el Juzgado de Instrucción nº4 de Gasteiz se tramitan las Diligencias Previas 3501/2015, al igual que las anteriores, incoadas como consecuencia de las Diligencias de Investigación 102/2014, y que se siguen por almacenamiento, manipulación, gestión y transporte ilegales de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos por parte de diversas chatarrerías, todas ellas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En materia de maltrato animal, tienen especial relevancia las Diligencias Previas 557/2014, del Juzgado de Instrucción nº1 de Amurrio, en las que se dictó Auto de Procedimiento Abreviado frente a tres imputados que dejaron morir de inanición a varios caballos en un picadero de la localidad de Okondo y en un monte de la misma localidad. El mencionado Auto se encuentra recurrido en apelación ante la Audiencia Provincial y pendiente de resolución.



En Gipuzkoa Durante el año 2015 se han incoado quince Diligencias de Investigación. Algunas diligencias de investigación han dado lugar a la interposición de la correspondiente denuncia. En el caso de las Diligencias de investigación nº 172/2015 cuyo objeto fue la investigación de un posible delito de maltrato animal, dieron lugar a la interposición de la correspondiente denuncia ante el juzgado de guardia, turnándose al Juzgado de Instrucción nº 2 de Irún.

Las Diligencias de Investigación 170/2015 se iniciaron en virtud de escrito dirigido a la Fiscalía por el Ayuntamiento de Errezil por un posible delito de maltrato animal en un hotel canino establecido en dicha localidad. Las diligencias terminaron mediante decreto de archivo por no considerar acreditada la existencia de hechos delictivos.

Las DIN 39/2015, correspondientes a un vertido, fueron objeto de denuncia dando lugar a las DIP 1133/2015 ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de San Sebastián. Asimismo, las DIN 20/2015, DIN 56/2015, 53/2015 y 65/2015 terminaron en virtud de denuncia interpuesta ante los órganos judiciales del partido donde se cometieron los hechos.

Las DIN 77/2015, que se iniciaron por un delito de desobediencia grave y terminaron siendo competencia de la especialidad por tratarse de una draga en el río Oria que se encontraría realizando su actividad sin cobertura administrativa, estando pendientes de la determinación del posible riesgo medioambiental a fin de determinar la existencia o no de indicios delictuales.

Las Diligencias de Investigación nº 150/2015 y 183/2015 se iniciaron en virtud de escrito comunicado por la Diputación en el primer caso y denuncia de la asociación ecologista Eguzki en el segundo poniendo en conocimiento la comisión de delitos contra el patrimonio histórico. Mientras que las DIN 150/2015 terminaron mediante decreto de archivo ante la imposibilidad de determinar el autor de los hechos, las DIN 183/2015 continúan investigándose.

En el caso de las Diligencias de Investigación 56/2015, incoadas por vertido con mortandad piscícola, se procedió a su archivo tras comprobar que las analíticas de las muestras recogidas no mostraban la evidencia de un vertido irregular y ante la ausencia de muestras de peces sobre los que se pudiera realizar una necropsia que determinara la causa de la muerte. Circunstancias parecidas se dieron en las DIN 84/2015, también incoadas por un vertido con mortandad piscícola en el que las muestras tomadas no superaron los límites establecidos en la Autorización ambiental integrada, si bien en este caso tampoco se recogió ningún ejemplar muerto cuya necropsia pudiera arrojar luz sobre la causa de la mortandad.

Las Diligencias de Investigación nº 186 y 187/2015 se iniciaron de oficio por la Fiscalía al tener conocimiento por los medios de comunicación de la existencia de dos incendios en las zonas de Igeldo y Ataun, librándose los oficios oportunos para solicitar de la Ertzaintza la elaboración de atestado que permitiera identificar la causa y el autor de los incendios forestales, continuando la investigación a fecha de hoy.

Las Diligencias de Investigación nº 146/2015 se inician como consecuencia del escrito presentado por un particular del que se desprende la existencia de un vertido en la



localidad de Hernani, continuando las pesquisas para determinar el carácter delictivo o no de los hechos.

En referencia a las diligencias previas de los Juzgados de Gipuzkoa, se incoaron 35 nuevos procedimientos judiciales, entre los que resulta muy significativo el notable incremento de los ilícitos de malos tratos a animales.

Durante 2015 fueron objeto de enjuiciamiento dos procedimientos ante los Juzgados de lo Penal.

En el caso de las Diligencias de investigación nº 172/2014, cuyo objeto fue la investigación de un posible delito de maltrato animal, dieron lugar a la interposición de la correspondiente denuncia ante el juzgado de guardia, turnándose al Juzgado de Instrucción nº 1 de San Sebastián, que acordó como medida cautelar el cierre del Hotel Canino de Igeldo, explotación en la que se venían llevando a cabo. Dicho procedimiento, que dio lugar a las Diligencias Previas 2374/2014 ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de San Sebastián, terminó en virtud de sentencia condenatoria de conformidad de 9 de noviembre de 2015 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de San Sebastián.

Por otra parte, por el mismo Juzgado de lo Penal se dictó sentencia de conformidad el día 5 de noviembre de 2015 en el seno del PAB 249/2015, siendo el objeto del procedimiento un delito contra la fauna del artículo 334. 1 del Código Penal.

Relaciones con la Administración

En las Fiscalías Provinciales las relaciones con la Administración se circunscriben a los diferentes informes que se solicitan en el curso de las Diligencias de Investigación y Preprocesales que se tramitan, existiendo una buena relación y colaboración fluida, en general, con las mismas, y especialmente con el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Araba/Álava y Servicio de Montes y de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.

El Ararteko (Defensor del Pueblo Vasco) manifestó su interés en 2014, en mantener reuniones con las secciones especializadas de fiscalía de medio ambiente y urbanismo, ya que el contenido de las mismas se corresponde con la sección especializada que existe en tal institución.

En tal sentido tuvo lugar una reunión en la Fiscalía de Bizkaia, a principios de enero de 2015 en sede de Fiscalía, a la que acudieron dos miembros de la oficina del Ararteko así como la Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Bizkaia, y los fiscales de la Sección de Medio Ambiente.

Relaciones con las fuerzas policiales

Existe una buena y eficaz colaboración entre los fiscales delegados de medio ambiente en cada una de las fiscalías provinciales y las secciones de Medio Ambiente y Urbanismo de la Ertzantza, con la que mantienen reuniones periódicas para el seguimiento de las



investigaciones y diligencias iniciadas a instancias del Fiscal, y denuncias recibidas que dan lugar a procedimientos de la especialidad, en cuyo caso la Ertzaintza comunica a Fiscalía el número de juzgado y procedimiento a que han dado lugar, lo que facilita el seguimiento del asunto por Fiscalía.

En la Fiscalía de Bizkaia, con motivo de la entrada en vigor de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada por Ley 41/15 de 5 de Octubre, y en concreto del art. 284, conforme al cual no se remitirán aquellos atestados confeccionados por delitos cuyo autor se desconoce, se ha adoptado el acuerdo de que no se habrán de remitir dichos atestados a Fiscalía, si bien se confeccionará un informe en el que se hará constar su existencia. Tal decisión obedece a la conveniencia de tener conocimiento de aquellas irregularidades que se cometen en la materia en cuestión y que no han alcanzado un ulterior desarrollo o investigación por falta de autor conocido. Ello permitiría, en su caso, poder recabar aquellos atestados relativos a supuestos que por su reiteración, modus operandi o afectación a determinados bienes jurídicos, se considere necesario un mayor estudio o profundización.

Medios personales y materiales

En Bizkaia no ha habido cambios respecto a otros años, si bien señalar que el empleo del sistema informático facilita el seguimiento más cercano de los asuntos, y en concreto, la revisión semestral del estado de las causas judiciales, que permite tener que solicitar la causa física únicamente en aquellos supuestos en los que se haya incorporado documentación que haya de ser examinada, o para conocer otros extremos que no se hayan recogido de manera informática.

En Gipuzkoa y respecto de los medios humanos, el hecho de que la especialidad se lleve de forma conjunta por dos fiscales permite tener un mayor control de los asuntos y dar una pronta respuesta a los mismos en caso de ausencia de alguna de las fiscales motivada por la asistencia a cursos o por el disfrute del período vacacional. En el momento presente, tras la entrada en vigor de la reforma de la LECrim relativa a los plazos procesales, la revisión de causas está dando lugar a la comunicación a las fiscales especialistas de expedientes correspondientes a la especialidad, lo que permite comprobar si las causas pueden ab initio ser declaradas complejas, solicitándolo así al juzgado.

5.4. EXTRANJERÍA

En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal

-Incidencias en la aplicación del art. 57.7 de la LEX. Coordinación con las autoridades administrativas y control de la resolución administrativa de expulsión.

En Araba en el año 2015, ha habido 27 informes favorables a la aplicación del artículo 57.7. La tendencia en esa Fiscalía es informar favorablemente las expulsiones conforme al artículo 57.7 LOEX salvo en los supuestos que estas expulsiones puedan acarrear



problemas en el caso, por ejemplo de ciudadanos georgianos, moldavos o rumanos, cuya presencia en Araba es notable. En estos casos, no se ha informado favorablemente a su expulsión vía 57.7 cuando el delito se ha cometido en connivencia con otras personas las cuales no van a ser expulsadas y, la expulsión del ciudadano extranjero pudiera ocasionar problemas probatorios en el juicio oral con relación al resto de imputados. En estos casos, se ha optado por la no expulsión hasta que recaiga sentencia firme.

La Fiscalía de Gipuzkoa dice que se informa negativamente a la expulsión conforme con los criterios ya expuestos de la Circular 5/2011 de la Fiscalía General del Estado, aquellos en los que el procedimiento penal se sigue por un delito para el que el artículo 89 CP excluye la sustitución de la pena por expulsión, o bien en aquellos casos en que, aunque la pena a imponer fuera inferior a 6 años, de recaer sentencia condenatoria, no se concedería tampoco la sustitución por expulsión: así, en los casos en que el delito revista especial transcendencia por su gravedad intrínseca —tráfico de drogas de sustancias que causan grave daño a la salud, tráfico de drogas de sustancias que no causan grave daño a la salud con alguna de las circunstancias de agravación previstas en el artículo 369 CP, agresiones sexuales, robos con violencia o intimidación cuando hay uso de armas o instrumentos peligrosos...— o revista especial transcendencia por las particulares circunstancias de sus autores o fines perseguidos —grupos de delincuentes organizados, especialmente grupos transnacionales, bandas armadas o terroristas... — o por la existencia de una necesidad reforzada de proteger a la víctima —menores, discapacitados o personas en situación de desvalimiento—, conforme con los criterios ya expuestos de la Circular 5/2011.

En muchos de los casos relativos al artículo 57.7 LEX, se realiza la solicitud de expulsión cuando ya se ha iniciado la ejecución de la pena impuesta en sentencia debiendo así mismo emitirse informe negativo puesto que el mentado artículo 57.7 limita la expulsión a los procesados o imputados y no a los condenados; incluso constanding en ocasiones varias solicitudes respecto a un mismo penado que tiene distintas ejecutorias pendientes.

En lo relativo al control de la resolución administrativa de expulsión, teniendo en cuenta que quien acuerda la expulsión no es el Juez sino la Administración. Dado que el orden jurisdiccional penal no puede enjuiciar, no entra en el análisis de cuestiones tales como el arraigo de la persona afectada o la plena acreditación de los hechos que fundamentan la expulsión acordada en el expediente administrativo, teniendo presente, no obstante, que no cabe autorizar la expulsión cuando su fundamento es el mismo hecho que ha dado lugar al procedimiento penal, pues de otra forma se vulnerarían los principios de presunción de inocencia o el de “non bis in idem” en su dimensión formal.

-Problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del art 89 CP operada por LO 1/2015.

Durante 2015 el Fiscal solicitó la sustitución de la pena impuesta a extranjeros sin residencia legal (en escrito de calificación o en la sentencia) para 36 condenados en Araba; para 143 en Gipuzkoa y para 270 en Bizkaia.

Dice la Fiscalía de Gipuzkoa que en relación a la expulsión sustitutiva del art 89 siguen los problemas detectados en la aplicación de la expulsión del territorio nacional por penas de más de un año de prisión, fundamentalmente en lo relativo a su situación administrativa en España o lo que es lo mismo el requisito de ausencia de residencia legal. Son muchas las



ocasiones en las que se formula escrito de acusación desconociendo tal circunstancia, solicitando por otrosi que se oficie a la Brigada Nacional de Extranjería para que se incorpore la situación administrativa del acusado para el día del acto del juicio oral, indicando siempre en el escrito de acusación que en caso de que se acreditara tal situación irregular debe procederse conforme al art 89 CP.

La Fiscal de Bizkaia constata que tras la entrada en vigor de la LO 1/2015 se han reducido notablemente los supuestos de aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena de prisión ya que un porcentaje alto de las condenas impuestas lo son a penas inferiores a un año de prisión. En los supuestos en que se ha planteado, la regla de proporcionalidad prevista en el art.89.4 CP ha supuesto la valoración de las mismas circunstancias que eran objeto de valoración antes de la reforma en orden a entender concurrente una situación de arraigo familiar, social o laboral del extranjero. La principal causa para entender concurrente una situación de arraigo en España, suficiente para considerar desproporcionada la expulsión, ha sido la de tener hijos con nacionalidad española respecto de los cuales se acredita una real y efectiva relación paterno-filial.

En el año 2015, en Araba, de los 36 expedientes de internamiento, se informó favorablemente al internamiento de ciudadanos extranjeros en el CIE en 27 supuestos, siendo que se informó desfavorablemente al internamiento en 9 supuestos.

En Araba no se han producido problemas en cuanto a la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma operada por el artículo 89 del CP.

Aplicación a ciudadanos comunitarios. En relación a las novedades operadas por la reforma en la LO 1/2015, recogemos a continuación lo que dice la Fiscal de Extranjería de Gipuzkoa.

En materia de comunitarios, no se constata ninguna solicitud o informe por el que se haya autorizado la expulsión de ciudadanos comunitarios.

- Criterios.

Cuando el Legislador se refiere a “ciudadano de la Unión Europea”, alude a todo aquel a quien le es aplicable el régimen de la Unión Europea, lo que comprende a los nacionales de Estados asimilados y a los nacionales de terceros Estados que sean miembros de la familia de un ciudadano de la UE o ciudadanos de la UE y asimilados sólo pueden sufrir la medida judicial de expulsión sustitutiva del art. 89 CP si representan una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública de nuestro país.

La expulsión no podrá fundarse solamente en consideraciones de defensa del orden público o de la seguridad ciudadana, sino en la conducta personal del interesado acreditativa de que constituye esa amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad.

La expulsión sólo puede adoptarse por razones de orden público o seguridad pública lo que implica que estarían excluidas las razones de salud pública que podrían ser tomadas en consideración para restringir el derecho de libre circulación pero no el de residencia.

La amenaza debe ser real y no meramente especulativa no pudiendo justificarse simplemente por un riesgo general. Por ello la amenaza no puede fundarse en la existencia



de antecedentes penales salvo que se infiera razonablemente la probabilidad de reincidencia a expulsión deberá ajustarse al principio de proporcionalidad, que exige la valoración conjunta de las circunstancias del hecho cometido como las personales del autor.

La reforma de la LO 1/2015 no deja margen de duda; fuera de los supuestos marcados, la expulsión de un ciudadano de la UE o asimilado a su régimen no podrá producirse.

La protección de los ciudadanos de la UE se intensifica -con la consecuente restricción de las posibilidades de expulsión- cuando llevan residiendo en el Estado de acogida más de diez años, pues en tal caso sólo pueden ser expulsados si concurren motivos de seguridad pública que los Estados miembros definirán en su normativa interna. La LO 1/2015 ha definido los de seguridad pública en estos términos (art. 89.4, 3 CP):

“Si (el ciudadano de la UE) hubiera residido en España durante los diez años anteriores procederá la expulsión cuando además:

- a) Hubiera sido condenado por uno o más delitos contra la vida, libertad, integridad física y libertad e indemnidad sexuales castigados con pena máxima de prisión de más de cinco años y se aprecie fundadamente un riesgo grave de que pueda cometer delitos de la misma naturaleza.
- b) Hubiera sido condenado por uno o más delitos de terrorismo u otros delitos cometidos en el seno de un grupo u organización criminal”.

De esta forma, si el ciudadano de la UE ha residido durante los diez años anteriores sólo será admisible la expulsión cuando, además de representar una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública, haya sido condenado por alguno de los delitos que a continuación se enumeran en las letras a) y b).

La norma exige que el sujeto haya sido condenado por alguno de los delitos de la letra a) y que, además, en el momento del enjuiciamiento siga representando un peligro para la sociedad por apreciarse la probabilidad de que vuelva a incurrir en tales delitos. Esta exigencia debe extenderse a los supuestos de la letra b), pues el peligro que exige el derecho de la UE para alzar la protección de sus ciudadanos frente a la expulsión ha de ser siempre actual.

Sobre la regla de proporcionalidad del 89.4

El juicio de proporcionalidad se ajusta al establecido -con carácter general- en el artículo 89.4 párrafo primero del Código Penal ya analizado siguiendo las recomendaciones de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo [COM (2009) 313, final] puede precisarse que el principio de proporcionalidad habrá valorarse teniendo en cuenta lo siguiente reglas: el carácter y la gravedad de la infracción cometida, el grado de peligro social resultante de la presencia de la persona en cuestión en el territorio de ese Estado miembro, la naturaleza de las actividades delictivas, su frecuencia, peligro acumulativo y daños causados, el tiempo transcurrido desde la comisión del delito y el comportamiento de la persona en cuestión, la buena conducta en prisión y la posible libertad condicional, la situación personal y familiar del condenado y también la duración de la residencia en el Estado miembro de acogida.



La proporcionalidad exige valorar el impacto que el cumplimiento de la medida tendría en la vida privada y familiar del extranjero, así como la gravedad del hecho por el que ha sido condenado. Esta excepción excluye tanto la sustitución total como parcial de la pena de prisión. Fundamentalmente se valora que el individuo acredite su arraigo en territorio español, remitiéndonos a los criterios básicos para poder apreciarlos, ya sea la existencia de familia directa, hijos españoles, trabajo, empadronamiento y demás elementos que sirven para acreditar el suficiente arraigo e integración en territorio español que justifiquen lo desproporcionado de la medida.

A la hora de solicitar la expulsión deben valorarse especialmente: el tiempo de residencia en suelo español del penado, el tipo de migrante, el estado de salud ya que la expulsión no debe implicar nunca un riesgo añadido en este aspecto, la situación familiar, el impacto de la medida en los miembros del núcleo familiar del penado; y deben valorarse, igualmente, los efectos negativos que la expulsión produciría como consecuencia de la separación de los componentes del grupo familiar Vinculación del afectado con el país de donde procede. Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico u restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida pro el delito.”

Excepcionalmente, cuando resulte necesario para asegurar la defensa del orden jurídico y restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito, el juez o tribunal podrá acordar la ejecución de una parte de la pena que no podrá ser superior a dos tercios de su extensión, y la sustitución del resto por la expulsión del penado del territorio español.

La “necesidad de asegurar la defensa del orden jurídico”, esto es, impedir que se produzca el desarme del Derecho Penal mediante la devaluación de los mecanismos de defensa del mismo, entre los que se encuentra, evidentemente, la pena. Ello quiere decir que la decisión judicial no debe ignorar los intereses públicos relativos a la política criminal expresada por la Ley, la naturaleza del hecho delictivo, su gravedad y la realización de los fines de prevención general y especial, por lo que la expulsión no puede ser automáticamente aplicada.

La necesidad de “restablecer la confianza en la vigencia de la norma infringida por el delito”, es decir, evitar la sensación de impunidad que podría instalarse en el conjunto de la sociedad si la expulsión se convierte en una suerte de burladero de la Ley penal.

Debido a la reciente implantación de la reforma no se ha invocado la aplicación de la excepción prevista por la norma, si bien se entiende que la excepción de política criminal lleva a exigir el cumplimiento total de la pena y se aplicará, por lo tanto, a supuestos especialmente cualificados. Tales son: la delincuencia organizada (especialmente cuando cuenta con conexiones transnacionales), actos que afecten seriamente a la seguridad exterior o interior del Estado o al funcionamiento de los servicios públicos esenciales para la comunidad, así como los ataques más graves a bienes jurídicos personales susceptibles de generar un grave sentimiento de inseguridad en la sociedad (entre los cuales hemos de incluir todo delito que lleve aparejada la nueva pena de prisión permanente revisable).

No se ha aplicado la expulsión sustitutiva a ningún extranjero con permiso de residencia.



Son muchas **las revisiones realizadas tras la entrada en vigor de la LO 1/2015**, muchas a solicitud de los penados a través de su abogado y otras directamente de forma manuscrita por el propio penado dentro del centro penitenciario. La mayoría de los casos se trata de sentencias con condenas inferiores al año de prisión.

- Criterios (seguimos lo que recoge la Fiscal de Extranjería de Gipuzkoa)

En los supuestos en los que se hubiere acordado la expulsión en sustitución de penas de prisión de más de un año y hasta de cinco, habrá de entenderse que no procede la revisión, al tratarse de una consecuencia que podía haberse acordado tanto con la antigua como con la nueva legislación.

Si se hubiera acordado la expulsión en sustitución de penas de prisión de más de cinco años, no procede la aplicación retroactiva del nuevo texto del art. 89 CP que no permite la sustitución total de penas de prisión de más de cinco años, por ser más favorable la legislación derogada.

En los supuestos en los que se hubiera acordado la expulsión en sustitución de penas de prisión de menos de un año o de penas privativas de libertad distintas de las de prisión debe tenerse especialmente en cuenta el resultado de la audiencia al reo.

Debe entenderse que el cumplimiento de la pena de prisión mediante su efectiva ejecución, en cuanto pena privativa de libertad, es en principio más grave que la sustitución de la pena por la expulsión del territorio nacional. Sin embargo, dejar sin efecto la expulsión acordada para penados a penas inferiores a un año, no implica que en todo caso deba procederse al cumplimiento efectivo de la pena de prisión, pues, si concurren los requisitos establecidos en los arts. 80 y siguientes, la pena inicialmente sustituida por la expulsión podrá ser objeto de suspensión.

Para ello deben ponderarse las circunstancias concurrentes si bien como regla general, y sin perjuicio de valorar el resultado de la audiencia, se informa en contra de la revisión de la sentencia, debiendo mantenerse la ejecución de la expulsión acordada. En caso contrario, la valoración de la norma más favorable exigirá que se haga una previsión de las prohibiciones, deberes, prestaciones o medidas a las que, conforme a los arts. 83 y 84, debe quedar condicionada la suspensión de la pena para que, con estos datos, el penado pueda considerar si entiende más favorable la sustitución acordada o el régimen de suspensión de la pena de prisión impuesta.

Si se tratara de una pena privativa de libertad de otra naturaleza, en principio se procede a la ejecución en territorio español de la pena impuesta salvo que el penado solicite que se mantenga el pronunciamiento sobre la expulsión.

También se revisarán aquellos casos en los que se trate de condenas a penas de prisión de entre uno y cinco años impuestas a extranjeros residentes legalmente en España, cuando éstos lo soliciten por considerar más beneficiosa la expulsión sustitutiva que la permanencia en España y el sometimiento a la pena impuesta, toda vez que con el nuevo régimen cabe tal posibilidad, inviable antes de la reforma operada por LO 1/2015.



Ha de tenerse presente, no obstante, el principio general de que han de aplicarse las normas completas de una u otra legislación, por lo que deberá previamente evaluarse la pena principal que, conforme a la nueva normativa, correspondería imponer al delito que motivó la expulsión sustitutiva. Con carácter previo, habrá de analizarse, lógicamente, si procede o no la revisión de la pena impuesta como principal y su impacto sobre la posibilidad de acordar la expulsión sustitutiva.

Tras el trámite inexcusable de la audiencia del penado, existen casos en el que propio penado muestra su deseo de ser expulsado si bien en la gran mayoría de los mismos se oponen a la expulsión.

Internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena.

La posibilidad de ingresar a un condenado a penas de prisión en un CIE es una solución legal de la que debiera hacerse un uso restrictivo, pues los CIEs son establecimientos públicos de carácter no penitenciario, como claramente advierte el artículo 62 bis LOEX, que no disponen ni de medidas de seguridad adecuadas ni de personal especializado en el tratamiento de convictos, y cuyo régimen normalizado de funcionamiento se ve alterado por la necesidad de separar los internos que han cometido una mera infracción administrativa de aquellos condenados en sentencia penal. Hemos de decir que esta novedad permite asegurar materializar la expulsión acordada en sentencia firme, puesto que son muchas las ocasiones en las que el penado no puede ser localizado y por tanto expulsado, ya que en ocasiones los recursos interpuestos hacen que se dilate la materialización de la expulsión, ocasionando con ellos retrasar de forma considerable la ejecución de la pena.

En cuanto a los supuestos de internamiento en CIE para asegurar la expulsión, indicar que no hay constancia de ningún caso en el que se haya acordado tal medida. En esta materia se sigue lo establecido en la Circular 5/2011 limitando dicha situación para los extranjeros condenados a penas privativas de libertad de localización permanente, responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa o penas de prisión inferior a 3 meses (artículo 71.2 CP), y para las penas de prisión distintas a las anteriores se insta el ingreso en centro penitenciario de conformidad con lo dispuesto en la DA 17ª de la L.O 19/2003 y artículo 257.2 RD 557/ 11.

Medidas cautelares de internamiento.

Problemas detectados en los expedientes de internamiento. Criterio seguido en su provincia en materia de internamiento de ciudadanos comunitarios.

Las solicitudes de internamiento en CIES planteadas se presentan habitualmente en el tiempo de guardia, por lo que son los Fiscales que cubren dichos servicios, quienes informan sobre dicha materia. Para ello y con ánimo de intentar mantener la unidad de actuación, y la información adecuada, se va a proceder a recordar al menos una vez al año los criterios de la Fiscalía en dicha materia. No obstante, los recursos que se interponen contra los autos de internamiento son informados en exclusiva por el Fiscal de Extranjería.



- Número.

La Fiscalía de Gipuzkoa, de los 58 expedientes de internamiento que hubo en ese territorio, informó a favor en 42 y en contra en 16.

Durante el año 2015, la Unidad de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía en San Sebastián, se han solicitado 50 internamientos de extranjeros (frente a los 151 casos del año 2013), y 8 de la Unidad de Extranjería de Irún.

Se han informado favorablemente al internamiento en 42 ocasiones de las que en 9 ocasiones se ha denegado por el Juzgado el internamiento. Se ha informado negativamente al internamiento en el centro de extranjeros en un total de 16 ocasiones. En uno de los casos de informe positivo en los que se autoriza el internamiento, la Audiencia Provincial revoca la resolución del juez de instrucción.

La duración máxima por la que es concedido el internamiento por los Jueces es de 60 días, sin que nos consten solicitudes de internamientos sucesivos sobre una misma persona.

En cuanto a las denegaciones de internamiento, concurren causas como el hecho de tener el extranjero domicilio conocido y/o el arraigo familiar o incluso hallarse trabajando irregularmente, o que la expulsión administrativa haya sido recurrida en vía contenciosa y el Juzgado de lo Contencioso haya acordado como medida cautelar la suspensión de la expulsión.

En el año 2015 no se ha producido ningún caso en el que se haya procedido a asegurar cautelarmente la ejecución de la expulsión de un ciudadano comunitario, si bien se sigue el criterio expuesto en la circular 7/2015 así como en la circular 2/2006 de 27 de Julio.

En la Comunidad Autónoma Vasca no existen Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE), por lo que no es posible cumplimentar los apartados correspondientes al control de dichos Centros.

En Araba en el año 2015, se han producido 36 expedientes de internamiento, aumentando en número de 3 respecto del año pasado siendo de todos ellos 27 informes favorables a la expulsión y 9 desfavorables.

De tales datos se infiere el aumento considerable de informes desfavorables de Fiscalía a los internamientos de ciudadanos extranjeros en el CIE, entendiéndose que esto se debe a que se han producido durante el año 2015 peticiones de internamientos en CIE por parte de la autoridad gubernativa de ciudadanos extranjeros hallados en la calle, paradas de autobús... a los que en ese mismo momento se les notifica la orden de expulsión que pesa contra ellos y, sin permitirles reunir documentación que pudiera ser acreditativa de arraigo, se les lleva a dependencias judiciales para la decisión sobre su internamiento en CIE. En estos supuestos, anti garantistas, nos oponemos de manera general al internamiento del ciudadano extranjero para su posterior expulsión.

En Bizkaia hubo 47 expedientes de internamiento, informando la Fiscalía a favor en 45 de ellos y en contra en los otros dos.



Menor extranjero no acompañado.

Durante el año 2015 la Fiscalía dictó 38 Decretos determinando la minoría de edad de extranjeros (27 en Bizkaia, 6 en Araba y 5 en Gipuzkoa) y 37 Decretos determinando la mayoría de edad (12 en Bizkaia, 14 en Araba y 11 en Gipuzkoa).

Diligencias para la determinación de edad. Incidencias o problemas en su tramitación.

La Fiscalía de Gipuzkoa resalta que sigue la progresión de descenso del número de diligencias de determinación de edad respecto de años anteriores, ya muy lejos de las 140 diligencias registradas durante el año 2008.

En esta materia, durante el año 2015, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones por el Fiscal de Extranjería de Gipuzkoa:

Las Diligencias preprocesales (DEE) incoadas por la vía del artículo 35 LEX para la determinación de la edad han sido 33 que han finalizado del siguiente modo:

Decretos de determinación de edad 16, en los que fue necesario realizar la prueba ósea, de los cuales en 11 casos se determinó la mayoría de edad y 5 en los que el resultado fue de minoría de edad.

Decretos de archivo 17, de las cuales 8 por huida/egreso del menor, 2 al no proceder por ser el claramente menor, 4 por ser claramente mayor de edad, 3 por existir un Decreto en otra Fiscalía de otra provincia.

No se han incoado diligencias de modificación de decretos de determinación de la edad.

No ha habido ningún expediente de repatriación de menores durante el año 2015.

Coordinación con médicos forenses o servicios sanitarios.

Debido al protocolo que a continuación se expone no existe un contacto directo con los médicos forenses o servicios sanitarios, si bien en casos de dudas o en cualquier otro en el que se entienda necesario existe y ha existido una comunicación directa entre ambas partes que se realiza con total fluidez y coordinación.

Debemos señalar previamente el criterio de actuación tras la localización de un extranjero indocumentado, en situación de desamparo, en que puedan existir dudas sobre la mayoría o minoría de edad de la persona.

En este caso, se siguen los trámites previstos en el referido Protocolo, es decir, se consulta el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados de la Policía Nacional, se pone en conocimiento del Fiscal para que, en su caso, ordene la realización de las pruebas radiológicas en el Hospital y se requiere el consentimiento informado del presunto.

El acta de información de Derechos al presunto menor en el que consta la información se facilitará por la Diputación Foral a los distintos cuerpos policiales, aunque ambas entidades serán competentes para facilitar la información al individuo.

La información a suministrar al presunto menor sobre las pruebas radiológicas ha de contener los riesgos médicos que suponen dichas pruebas, información que correrá a



cargo del servicio médico y que en este momento se realiza por Diputación. Así mismo, el consentimiento informado ha de contener las consecuencias de su negativa.

Coordinación con la Fiscalía de Menores.

Existe una coordinación y un contacto permanente entre el Fiscal de menores y el Fiscal de extranjería.

Debe señalarse que no se practicarán pruebas óseas sin autorización del Fiscal, autorización que reviste la forma de oficio y se remitirá mediante fax, y previa recepción vía Fax, por parte del Fiscal de la debida documentación cumplimentada por la policía referida en el protocolo. Posteriormente se remite la documentación original a Fiscalía.

Excepcionalmente, y en los casos en que por no ser horas de audiencia no pueda ser remitido el oficio por Fax desde la oficina Fiscal, se autorizará por teléfono por el Fiscal de Guardia de Menores y deberá constar en el atestado dicha autorización. El Fiscal de Guardia de Menores, encargado de conceder dicha autorización, lo comunicará al Fiscal de Extranjería.

Forma y contenido de los decretos de determinación de la edad y notificación de los mismos.

Se sigue el Protocolo Marco de Menores Extranjeros no Acompañados tanto en el Decreto de incoación como en el Decreto de resolución.

Decreto de Incoación.

En la fundamentación de los hechos se expone el particular o institución que plantea las dudas sobre la minoría de edad, la fecha, modo y circunstancias de la localización del afectado, la aportación de documentación, filiación, nacionalidad y autoridad que lo expidió) y las razones por las que el comunicante duda sobre la minoría de edad del interesado:

Existen diversos motivos e Indicios por los que el comunicante sospecha la fiabilidad y verosimilitud del documento: porque el mismo presenta signos de falsificación, se encuentra en todo o parte alterados o se aprecia que ha sido corregido, enmendado o tachado; porque incorpora datos contradictorios Con otros documentos públicos emitidos por el propio país emisor o con otros documentos que disponga la autoridad española competente o con cualquier otro documento del que esté en posesión el interesado; porque sea contradictorio con previas pruebas médicas sobre la edad o filiación del titular del documento, practicadas a instancia del Ministerio Fiscal o por otra autoridad judicial, administrativa o diplomática española; porque sea patente, evidente e indubitada la falta de correspondencia entre los datos incorporados al documento público extranjero y la apariencia física del interesado; porque contradice sustancialmente los datos y circunstancias alegadas por el portador del documento; porque incorpora datos inverosímiles; u otros motivos de duda.

En la fundamentación jurídica se exponen los motivos por los que se estima que las concretas razones expuestas por el solicitante resultan fundadas para iniciar el expediente de determinación de edad.



Finalmente en la parte dispositiva se acuerda incoar expediente de determinación de edad, practicándose las diligencias procedentes para determinar si el interesado es menor de edad; la grabación en Base de datos de Fiscalía de expedientes de determinación de edad en la aplicación de protección de Menores situada en la Intranet Fiscal.es.

El decreto de incoación es comunicado a la Brigada de Extranjería de Policía Nacional y se dirige oficio al Hospital para la realización de la prueba ósea.

- Decreto de resolución.

Salvo que en el decreto de minoría de edad el mismo contendrá en las pruebas médicas las conclusiones del informe médico y la horquilla que establece el informe médico; los decretos de mayoría y minoría de edad se realizan de la siguiente forma.

En la fundamentación de los hechos consta la fecha, modo y circunstancias de localización del menor, la reseña y si el interesado ha sido reseñado fehacientemente por medio de la impresión dactiloscopia y la fotografía.

Al interesado y así consta se le ha asignado por la Brigada de Extranjería y Fronteras el número ordinal de informática, el número de identidad personal, el número de identidad de extranjero; se introduce el cotejo registral y su resultado, los indicios o circunstancias por los que se dudó sobre la minoría de edad y necesidad que justificó la práctica de la prueba médica, la Documentación aportada por el menor, la filiación, nacionalidad y autoridad que lo expidió.

También consta el consentimiento informado, si se produjo ante el Cuerpo Nacional de Policía, la fecha en que se ha practicado el acto con la aceptación o negativa a someterse a las pruebas; el facultativo competente, la fecha de la aceptación o negativa a someterse a las pruebas.

En caso de negativa o retirada del consentimiento deberá concretarse el momento en que se ha producido; la fecha y resultado de la comparecencia ante el Fiscal. Las Pruebas médicas realizadas, con la identificación del médico/s y, en su caso, médico forense que haya realizado las pruebas radiológicas y firmado el dictamen; el centro hospitalario en que se han realizado las pruebas; los medios de diagnóstico utilizados; las conclusiones del informe médico y finalmente la descripción de otras diligencias que eventualmente se hayan acordado para determinar la minoría de edad y su resultado.

Este Decreto se notifica al interesado, a la Diputación Foral, al departamento de Política Social, a la Sección de Acceso a la Protección Infantil; a la Brigada de Extranjería de Policía nacional, a la Fiscalía de Sala de Coordinador de Extranjería y finalmente a la Sección de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno. Debemos señalar las grandes dificultades existentes en notificaciones sobre casos de determinación de mayoría de edad ante la gran dificultad de localizar al solicitante cuya mayoría de edad se ha determinado.

-Expedientes de repatriación: incidencias si las hubiera.



En el año 2015 no se ha llevado a cabo ningún expediente de repatriación de menores extranjeros no acompañados en la Comunidad Autónoma Vasca.

-Problemas detectados en materia de documentación de MENAS (menores extranjeros no acompañados) con especial referencia a la presentación de la cedula de inscripción.

En los casos en que se presenta documentación por parte del menor, desde 2012 y de conformidad con las indicaciones de la Fiscalía General del Estado, se ha optado por reconocer, con carácter general, la eficacia y la preeminencia de la fecha de nacimiento indicada en el pasaporte, o documentos emitidos en el país de origen acreditativos de tales datos, con la única excepción de aquellos cuya validez sea dudosa porque presentan indicios de falsedad o manipulación.

En Gipuzkoa de los 33 expedientes de determinación incoados, 8 de ellos sí figura en la documentación aportada que el menor consta inscrito en el registro MENA; si bien en los 25 casos restantes el menor no figuraba inscrito en tal registro.

Valoración de la aplicación del Protocolo de MENAS.

Podemos afirmar que se ha realizado satisfactoriamente la implantación del Protocolo Marco de Menores Extranjeros no Acompañados. De esta forma, tras la localización de un extranjero indocumentado, en situación de desamparo, en que puedan existir dudas sobre la mayoría o minoría de edad de la persona, se siguen los trámites previstos en el referido Protocolo, es decir, se consulta el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados de la Policía Nacional, se pone en conocimiento del Fiscal para que, en su caso, ordene la realización de las pruebas radiológicas en el Hospital Donostia y se requiere el consentimiento informado del presunto menor (en los términos remitidos en el oficio de fecha 3 de octubre de 2013) . Cuando el presunto menor consiente la realización de la prueba radiológica y esta se realiza puede resultar de la misma:

Que la edad sea inferior a 18 años (tomando en su caso el límite inferior de la horquilla de edad). Este supuesto no presente problemas por cumplirse lo dispuesto en el Protocolo de actuación, trasladando al presunto menor al Centro de Protección de Menores y remitiendo el atestado instruido a Fiscalía a efectos de incoar las diligencias preprocesales de determinación de edad, diligencias que concluirán con un decreto del Fiscal de determinación de la edad en su caso.

Que resulte de las pruebas radiológicas una edad de 18 años o superior (tomando siempre el límite inferior de la horquilla de edad caso de existir) .

Procedimientos por Delito de Trata de Seres Humanos (art 177 bis):

No consta que en el año 2015 se haya incoado ninguna causa. Las causas por las que se dictó el sobreseimiento provisional de las actuaciones en el año 2014 se han mantenido durante el año 2015.

La Fiscal de Gipuzkoa resalta los siguientes causas: Diligencias previas 4120/13 del Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián. Operación tranvía. Trata de seres



humanos, inmigración ilegal, contra los derechos de los trabajadores extranjeros. En fase de instrucción, practicándose diligencias testificales. Auto de 1 de Octubre de 2015 deniega el sobreseimiento libre y sobreseimiento provisional de la causa.

Diligencias previas 2337/11 del Juzgado de Instrucción número 1 de San Sebastián por los delitos de trata de seres humanos, inmigración clandestina y prostitución coactiva; se trata de imputados y víctimas de nacionalidad nigeriana. El 17 de Junio de 2015 se dictó el Sobreseimiento Provisional de las actuaciones.

Sentencia de conformidad. 13 de Abril de 2015. RPA 1108/13/PAB 3435/12/DIP 4193/09. Las víctimas son ciudadanas de nacionalidad rusa y los imputados son una ciudadana rusa con residencia legal en España y su marido de nacionalidad española, imputados que regentan dos clubes de alterne en San Sebastián. Son hechos del año 2009 por lo que no sería aplicable el delito de trata de seres humanos; se dicta sentencia condenatoria contra el nacional español por un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículo 318 bis) y contra la nacional rusa por un delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros (artículo 312.2 CP).

En relación a la prueba preconstituída, en los casos en los que se ha hecho, al igual que en otras causas, se ha velado porque la misma se realizara con todas las garantías legales, con la presencia letrada de todas las partes con el fin de que pueda posteriormente reproducirse en el acto del juicio oral; no debiendo reseñarse problemática de relevancia.

Se mantiene una gran coordinación entre las FFCC de seguridad en la investigación de los delitos, con contacto directo y fluido en los casos que así lo demandan. Así mismo, se mantiene una coordinación regular con las ONGs que velan por los perjudicados en los delitos relativos a la trata de seres humanos.

En Araba tenemos los siguientes procedimientos:

-DIP 4333/15: hacen referencia a un delito de trata de seres humanos y se encuentran inhibidas al Juzgado de Instrucción nº7 de Parla (Madrid) en las DIP 2411/14.

-DIP 5172/15: hacen referencia a un delito de trata de seres humanos siendo incoadas en el año 2016 y estando en trámite en la actualidad.

-DIP 4863/14: se encuentra en período de Instrucción tras ser archivadas y recurridas por el Ministerio Fiscal tras admitir a trámite la Audiencia Provincial de Araba el recurso de apelación siendo reabiertas dichas diligencias.

-DIP 583/14: se encuentran admitidos a trámite.

-DIN 69/15: se encuentran en fase de investigación y hacen referencia a un posible caso de tráfico de seres humanos.

En Bizkaia hubo los siguientes procedimientos:

Diligencias previas 2413/15 del Juzgado de Instrucción nº5 de Bilbao.



Incoadas el 20-08-2015 por delito de trata de seres humanos y prostitución coactiva (“Operación Legazpi”). Declaradas secretas hasta el 28-01-2016. Pendiente de practicar la declaración judicial de una de las víctimas residente actualmente en Alemania. Acordada orden europea de detención contra 3 investigados en la presente causa el 22-01-2016.

Diligencias previas 3637/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Bilbao. Incoadas el 1-12-2015 por delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual y prostitución coactiva respecto de una menor de edad (atestado referencia “118-NOV-15-GIX-FUEGO”). Pendiente de practicar diligencias, entre ellas, la exploración judicial de la menor quien, según la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP), a 18 de enero de 2016, “no se encuentra preparada para realizar una declaración coherente, considerando que sería perjudicial para su estabilidad y proceso de recuperación”.

-Procedimientos por Delito contra los Derechos de los Ciudadanos Extranjeros (art 318 bis).

En Gipuzkoa no consta que en el año 2015 se haya incoado ninguna causa. Las causas por las que se dictó el sobreseimiento provisional de las actuaciones en el año 2014 se han mantenido durante el año 2015.

Sentencia de conformidad. 13 de Abril de 2015. RPA 1108/13/PAB 3435/12/DIP 4193/09. Las víctimas son ciudadanas de nacionalidad rusa y los imputados son una ciudadana rusa con residencia legal en España y su marido de nacionalidad española, imputados que regentan dos clubes de alterne en San Sebastián. Se dicta sentencia condenatoria contra el nacional español por un *delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículo 318 bis)* y contra la nacional rusa por un delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros (artículo 312.2 CP).

No se tiene constancia que se haya producido revisión de sentencias relativas a delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros tras la entrada en vigor de la LO 1/2015.

Así mismo debido a la ausencia de incoación de diligencias previas no se ha dado ningún supuesto por el que se pueda aplicar el nuevo tipo penal de ayuda a la permanencia.

En Araba en 2015 tenemos estos procedimientos:

- DIN 57/15: tráfico de seres humanos mediante la introducción en el Estado Español de forma ilegal de menores desde Pakistán procedentes de ese país previo pago de importantes cantidades de dinero. Dichas DIN fueron judicializadas encontrándose en trámite en este momento habiéndose incoado DIP en 2016. 318 bis.

- DIP 8/15: se encuentran finalizadas por sobreseimiento libre según Auto de 30.9 2015 del Juzgado de Instrucción nº1 de Vitoria al ser el hecho atípico al no haber el imputado ayudado a entrar en el territorio nacional al perjudicado pues ya estaba dentro de dicho territorio. Sí que fue ayudado a transitar pero sin vulnerar la legislación de extranjería que establece que la salida del territorio español es libre y la circulación dentro de los países de la Unión Europea también lo es. 318.



- DIP 3341/14: Se encuentra en trámite en el Juzgado de Instrucción nº2 de Vitoria por un delito contra los derechos de los trabajadores.

En Bizkaia tenemos estos datos:

No se han incoado causas por este delito en 2015.

Acusaciones.

En las diligencias previas 1126/11 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Getxo, actualmente procedimiento abreviado 753/15, el Ministerio Fiscal formula acusación el 7 de agosto de 2015 por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del art. 318 bis CP. El Auto de transformación en procedimiento abreviado ha sido recurrido por uno de los imputados ante la Audiencia Provincial, hallándose actualmente pendiente de resolución(a 28 de enero de 2016).

Sentencias.

En el rollo penal 53/12 de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia (diligencias previas 288/11, sumario 601/12 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Durango), calificado por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del art. 318 bis-2º, prostitución del art. 188-1º y detención ilegal del art. 163- 3º CP ha recaído sentencia absolutoria el 29-5-2015. Se ha interpuesto recurso de casación por la acusación particular, Autos en la Sala 2ª del Tribunal Supremo

En el rollo penal nº 12/15 de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia (procedimiento abreviado 3454/14 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Bilbao), calificado por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del art 318bis 1 y 2 y falsedad en documento oficial del art. 392. El 12-03-2015 se dicta sentencia condenando por delito de falsedad en documento oficial y absolviendo por el delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros que devino firme el 22 de abril de 2015.

-Procedimientos por Delitos contra los Derechos de los Trabajadores Extranjeros (art 312.2, 311.2, 311 bis).

En Araba y en Gipuzkoa no consta que en el año 2015 se haya incoado ninguna causa. Las causas por las que se dictó el sobreseimiento provisional de las actuaciones en el año 2014 se han mantenido durante el año 2015.

En Bizkaia en el año 2015 se han incoado las diligencias previas 2772/15 ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Bilbao a raíz de un atestado de la policía local, instruido con motivo de un accidente de circulación. Tras recibir declaración judicial al perjudicado e investigado, se ha acordado el sobreseimiento provisional el 12 de enero de 2016.

Sentencias

En el rollo penal nº 27/14 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia (procedente del procedimiento abreviado 1247/12 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Bilbao) el 9-03-2015 se dicta sentencia firme de conformidad por un delito contra los



derechos de los trabajadores extranjeros del art. 312-2º y tres delitos de prostitución por abuso de necesidad del art.188-1º CP.

-Delitos contra los derechos de los trabajadores (extranjeros perjudicados).

Diligencias previas 3769/14, Sn. Sn. 3, contra los derechos de los trabajadores, siendo los imputados un español y dos rumanos, los perjudicados 13 rumanos y 2 marroquíes. El 11 de Junio de 2015 se dictó el Sobreseimiento Provisional de las actuaciones.

Diligencias previas 1452/14 y 4224/13 Sn. Sn. 2, contra los derechos de los trabajadores y falsedad documental, con 11 imputados (2 españoles y 9 pakistaníes) y 1 denunciante pakistaní. Acumulados a las Diligencias previas 4120/13 de Sn. Sn. 2, actualmente en trámite. Con fecha 25 de Enero de 2016 se ha declarado la complejidad de la causa.

-Delitos de Prostitución.

En Araba y en Gipuzkoa no consta que en el año 2015 se haya incoado ninguna causa. Las causas por las que se dictó el sobreseimiento provisional de las actuaciones en el año 2014 se han mantenido durante el año 2015.

En Bizkaia constan las siguientes causas :

Las ya mencionadas diligencias previas 2413 /15 del Juzgado de Instrucción nº5 de Bilbao incoadas por delito de trata de seres humanos y prostitución coactiva.

Las ya mencionadas diligencias previas 3637/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Bilbao incoadas por delito de trata de seres humanos y prostitución coactiva.

Las diligencias previas 338/2015 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Bilbao. Incoadas el 2-02-2015 por delito de prostitución de mayor de edad y detención ilegal a raíz de la denuncia interpuesta el 24 de enero de 2015 por una mujer que desconocía el paradero de su hija y sospechaba pudiera estar retenida contra su voluntad por persona que le obligaba a ejercer la prostitución. Tras la investigación policial, declaraciones de testigos y de la supuesta víctima, se ha acordado el sobreseimiento provisional el 3 de febrero de 2015 por no hallarse indicios de la comisión de delito alguno.

Sentencias.

En el rollo penal 53/12 de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia (diligencias previas 288/11, sumario 601/12 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Durango), calificado por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del art. 318 bis-2º, prostitución del art. 188-1º y detención ilegal del art. 163- 3º CP ha recaído sentencia absolutoria el 29-5-2015. Se ha interpuesto recurso de casación por la acusación particular, Autos en la Sala 2ª del Tribunal Supremo

En el rollo penal nº 27/14 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia (procedente del procedimiento abreviado 1247/12 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Bilbao) el 9-03-2015 se dicta sentencia firme de conformidad por un delito contra los



derechos de los trabajadores extranjeros del art. 312-2º y tres delitos de prostitución por abuso de necesidad del art.188-1º CP.

La Fiscal de Gipuzkoa señala que debe mencionarse la probable dificultad probatoria de las circunstancias por las que se acredita la existencia de explotación en la prostitución.

Existen dificultades en la Fiscalía para conocer los procedimientos incoados propios de la especialidad, no sólo por el incremento de delitos a controlar (estimando que debía actualizarse el mismo incluyendo ya el delito de trata de seres humanos y unificar los derechos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros), teniendo que ir adaptando el sistema de control de control informático, sino y sobre todo, por el registro que de las diligencias previas se realiza en el servicio de guardia, dado que se registran bajo distintos apartados o calificaciones (delitos contra los derechos de los trabajadores, coacciones, delitos contra la libertad, prostitución, delitos contra los derechos de los extranjeros, tráfico ilegal, tráfico sexual ilegal...) dificultando enormemente su control.

Teniendo en cuenta dicha situación, y que en otros casos hasta la calificación se desconoce la naturaleza jurídica del hecho, resulta difícil incluir los procedimientos de nuestra materia, dentro de uno u otro apartado (de los delitos sobre los que se solicita información en la memoria). Se mantiene por tanto la falta de coordinación entre los datos que aporta el sistema informático y la relación de procedimientos registrados bajo múltiples siglas o delitos que dificultan en gran medida la aportación de la información solicitada en la memoria.

-Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude.

El criterio básico es el de la audiencia reservada realizada con cada uno de los contrayentes y de las preguntas que al objeto se realizan. Son muchas las ocasiones en las que se remite una nueva lista de preguntas, ante lo mecánico de las respuestas emitidas o la vaguedad de las mismas. Y por tanto se mantienen los problemas derivados de las preguntas a realizar en las entrevistas reservadas, solventados mediante la remisión de los cuestionarios de preguntas que consideran oportunas.

Durante el año 2015 en los Registros Civiles de Gipuzkoa en 18 ocasiones se ha emitido informe oponiéndose a la celebración de matrimonio por existir indicios de fraude en la verdadera intención de los contrayentes, 3 en Donostia, 7 en Donostialdea y 8 en el resto de Gipuzkoa.

-Intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española. Informes desfavorables en casos de sospecha de fraude.

No hay constancia de que se hayan emitido informes por parte de las Fiscalías oponiéndose a la adquisición española en casos de sospecha de fraude. Se emiten informes desfavorables cuando no concurren los requisitos exigidos en la ley tales como plazos, falta integración en España, etc.



Organización interna de la Fiscalía

La aplicación JustiziaBat se implantó como aplicación que en principio abarcaría cualquier anotación y como control de los expedientes judiciales en materia Penal.

Cumple su objetivo en cuanto al control y seguimiento de los expedientes en trámite y posterior ejecución de las sentencias, si bien el sentir general de los funcionarios, como usuarios habituales de la aplicación, es que todavía no está implantado un sistema que venga a ofrecer un control más exhaustivo desde un punto de vista estadístico.

Para controlar las numerosas cuestiones que han de ser tratadas en la memoria anual, el funcionario encargado de la Especialidad de Extranjería, va recopilando resoluciones y escritos que posteriormente recuenta y contabiliza para obtener los datos que se han de rendir.

Este desfase entre la información que ofrece el sistema informático y las necesidades reales de la Fiscalía es ya conocido por el Gobierno Vasco, sin poder determinar en el momento actual en qué fecha contaremos con una herramienta realmente útil para la obtención de los datos que se precisan.

En materia de Menores Extranjeros, en enero de 2014, se implantó por orden de la Fiscalía General del Estado, una aplicación informática idéntica para todas las Fiscalías, con independencia de si estaban o no transferidas a las Comunidades Autónomas.

Esta aplicación recoge toda la información relativa a las Determinaciones de Edad de los menores Extranjeros no acompañados (MENAS), iniciándose en Fiscalía un expediente de Diligencias Preprocesales que en principio sí ofrece garantías tanto para control y seguimiento de las actuaciones que se llevan a cabo como para la obtención de informes, cómputos y datos estadísticos.

Esta aplicación supuso una novedad importante y fue valorada muy positivamente por los usuarios, siendo tanto los Tramitadores como la Gestor los que habitualmente trabajan con la aplicación.

-Nivel de coordinación con otras Secciones de Fiscalía: Menores, Vigilancia Penitenciaria, Contencioso Administrativo y Registro Civil.

Se mantiene contacto constante con los Fiscales de otras especialidades, como menores, Contencioso Administrativo y Registro Civil, a fin de coordinar todas las actuaciones que afecten a ambas materias y dar una respuesta global a los problemas planteados en distintos campos jurídicos.

La coordinación entre la especialidad de Extranjería con otras Secciones de Fiscalía como son Menores, Vigilancia Penitenciaria, Contencioso Administrativo y Registro Civil, no genera gran problemática dado que no están tan estrechamente ligadas las unas a las otras, observándose tan sólo incidencias entre Extranjería y Menores, siendo poco relevante aquello que pueda afectar a Menores y Registro Civil a la vez.



Medios Materiales y personales.

En cuanto al control de los datos estadísticos de cada materia que engloba extranjería, incidir, en la enorme dificultad de su control por la ausencia de un registro informático adaptado a los datos requeridos por la Fiscalía General. Así, en de los delitos propios de la especialidad, no está actualizado el listado de los delitos registrables (así, no está incluido por ejemplo el delito de trata de seres humanos) y sería conveniente el registro de todos ellos bajo una denominación común, dado que actualmente vienen siendo registrados informáticamente como distintos delitos (delitos contra los derechos de los trabajadores, coacciones, delitos contra la libertad, prostitución, delitos contra los derechos de los extranjeros, tráfico ilegal, tráfico sexual ilegal...) con la dificultad que ello supone para su conocimiento. Lo mismo ocurre con los internamientos en CIEs que se registran bajo distintas denominaciones (expediente gubernativo, diligencias indeterminadas...), etc.

En este aspecto, es necesario reiterar que una herramienta muy necesaria con la que por ahora no se cuenta, es una aplicación informática que contemple y recoja todas las actuaciones e incidencias que competen a la Especialidad de extranjería, dado que cualquier dato que haya de reseñarse no se obtiene a través de medios informáticos sino con recopilación de documentos en soporte papel para su posterior recuento y comprobación.



5.5. SEGURIDAD VIAL

En relación con la actividad de las Fiscalías del País Vasco en materia de seguridad vial, se deben poner de manifiesto los siguientes extremos:

-Número de procedimientos incoados en 2015

Nos encontramos con los siguientes datos:

Por territorios los datos del año 2015 fueron los siguientes:

Velocidad excesiva punible	Araba 6; Gipuzkoa, 5 y Bizkaia 12	Total 23
Conducción alcohólica	Araba 432; Gipuzkoa 1.079 y Bizkaia 1.314	Total 2.825
Conducción temeraria	Araba 15; Gipuzkoa, 28 y Bizkaia 56	Total 99
Conducción homicida	Araba 1; Gipuzkoa, 6 y Bizkaia 5	Total 12
Negativa a pruebas	Araba 10; Gipuzkoa, 48 y Bizkaia 77	Total 135
Conducción sin permiso	Araba 144; Gipuzkoa, 263 y Bizkaia 482	Total 889
Creación otro riesgo	Araba 10; Gipuzkoa, 44 y Bizkaia 53	Total 107
Total	Araba 618; Gipuzkoa, 1.473 y Bizkaia 1.999	Total 4.090

Durante al año anterior (2014) se habían incoado 637 procedimientos en Araba; 1.644 en Gipuzkoa y 1.992 en Bizkaia, sumando un total de 4.283.

Del total de procedimientos del año 2015, se incoaron como diligencias previas 1.366 (33,4%) y como Diligencias Urgentes 2.724 (66,6%).

A la vista de los datos reflejados en el cuadro anterior, en el año 2015 han descendido un 4,53% los datos totales de delitos cometidos en el ámbito de la seguridad vial, tanto en diligencias previas como en diligencias urgentes. Se aprecia un descenso del 7,67% en los de conducción bajo los efectos del alcohol y drogas (fueron 2.825 en 2015 frente a 3.060 del año 2014). Por el contrario, se ha constatado un aumento del 5,26% en los delitos previstos en el artículo 384 del Código Penal (conducción sin permiso o con el permiso retirado), que fueron 889 en 2015 frente a los 854 del año 2014.



De los 4.090 procedimientos incoados por delito contra la seguridad vial, el 69% (2.825) fueron por conducción bajo los efectos del alcohol y drogas, y el 22% (889) por conducción careciendo de permiso o con el permiso retirado, siendo el 9% el resto de tipos delictivos.

El descenso del año 2015 del 4,53% sigue la tendencia de los dos años anteriores, 2013 y 2014, si bien, como luego veremos, los accidentes graves con víctimas mortales han experimentado un acusado incremento en relación a los pasados años.

Se mantiene la tendencia de tramitar y enjuiciar estos delitos por el procedimiento de enjuiciamiento rápido, siendo este su cauce natural y normal de sustanciación salvo que concurran con delitos de resultado. El volumen de los procedimientos incoados por influencia de drogas con respecto a los de influencia alcohólica es notablemente inferior, pues, en muchas ocasiones, constatada la presencia de alcohol las fuerzas policiales no realizan controles de drogas por su mayor dificultad, y, en todo caso, únicamente en caso de síntomas claros se remiten las oportunas diligencias a los juzgados.

Los supuestos de resultado, en relación con los delitos relativos a la seguridad vial, quedan integrados normalmente, bien en la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, bien en la conducción temeraria.

-Procedimientos por delitos de los art.142 y 152 del Código Penal. Solo en Gipuzkoa durante el año 2015 se han incoado 31 procedimientos penales por accidentes de tráfico en los que se produjeron fallecimientos, frente a los 13 del pasado año, lo que supone un elevado incremento de los mismos, con un total de 33 víctimas fallecidas, si bien en uno de los supuestos el conductor del vehículo falleció de muerte natural y en otro de los procedimientos contabilizados se trató del fallecimiento de un menor que conducía un minivan en un terreno en principio privado. Seis de las víctimas mortales fueron peatones, tratándose en la mitad de los casos de personas de elevada edad (más de 80 años); cinco viajaban como ocupantes del vehículo, y los restantes eran conductores, cuatro de ellos motoristas. Respecto de los conductores, en catorce de los supuestos no se vieron implicados otros vehículos. En cuatro de los procedimientos incoados con víctimas mortales el conductor dio positivo a las pruebas de alcohol. Finalmente, veinte de los accidentes se produjeron en carreteras, la mayoría comarcales (16).

Durante el 2015 se incoaron 14 procedimientos penales por accidentes con fallecimiento en Bizkaia y 8 en Araba, siendo, un año más, Gipuzkoa el territorio donde más fallecimientos se producen por accidentes de tráfico (el 58,5% del total), lo que ha de llevar a adoptar medidas cada vez más drásticas y efectivas para reducir estas intolerables cifras, como se ha hecho en otros ámbitos, por ejemplo para reducir el consumo de bebidas alcohólicas o tabaco.

En todas las carreteras del País Vasco en 2015 hubo 24 fallecidos más que en el año 2014, al pasar de 29 a 53, suponiendo un incremento del 82,7%.

El incremento tan acusado de la siniestralidad vial con resultado de muerte en el País Vasco durante el año 2015 respecto al año anterior motivó que durante el mes de septiembre el Fiscal Superior celebrara una reunión con los máximos responsables de la Consejería de Seguridad para analizar este grave problema, reunión en la se constató la



gravedad de la situación y se expusieron los planes del Departamento para prevenir y reducir esta siniestralidad. Se expuso la paradoja de que aunque habían aumentado de manera tan grave los fallecimientos, sin embargo había descendido el número de accidentes.

El Fiscal Superior expuso la necesidad de incrementar los esfuerzos de la Ertzaintza y otras instituciones para reducir esta lacra, dado que un gran número de accidentes tenían naturaleza delictiva, al margen por supuesto de los fortuitos o por causa mayor.

En orden a la duración de los procedimientos seguidos por estos delitos, no se aprecian retrasos en la tramitación de los mismos, a lo que contribuye, la gran calidad de los atestados que realizan las fuerzas policiales especializadas en estos delitos, que contienen una investigación muy completa y exhaustiva de los accidentes, su evolución, circunstancias concurrentes y sus causas, incluyendo, en los casos necesarios, pericias sobre velocidades y otros extremos, que facilitan en gran medida la instrucción posterior y la valoración de la concurrencia de imprudencia en la conducción, y, en su caso, grado de la misma. Los casos de prolongación de la tramitación en el tiempo corresponden, casi en la totalidad, a la espera de la sanidad de lesionados o de diligencias periciales de reconstrucción de accidentes complejos.

Se ha incrementado el control de la tramitación de estos asuntos, a fin de cumplir las previsiones del artículo 324 de la Lecrim, sin que hasta el momento, se haya solicitado declaración de complejidad en ninguno de estos procedimientos.

Escritos de acusación.

Del total de asuntos calificados, de cualquier tipología en el ámbito de la seguridad vial, se ha solicitado pena privativa de libertad para 963 delitos. Las peticiones de prisión se han efectuado en los tipos delictivos de homicidio imprudente, lesiones imprudentes, imprudencia temeraria, conducción con desprecio a la vida de los demás y negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia. El resto se ha solicitado en relación a los demás delitos contra la seguridad vial que admiten penas alternativas, fundamentalmente en aquellos casos en que existía reincidencia o reiteración delictiva. La Fiscal de Gipuzkoa destaca que en juicios rápidos con acusados residentes en el extranjero (fundamentalmente procedentes de Francia), habitualmente se impone con su conformidad pena de prisión por el delito del art. 379. 2 CP con suspensión de la ejecución de la misma, ante las dificultades que sigue planteando la ejecución de las otras dos penas alternativas previstas en el tipo (multa y trabajos en beneficio de la comunidad), si bien en ocasiones se acude a la ejecución de tales penas en el país del penado.

Hay que destacar un procedimiento en el que el Juzgado, a petición de la acusación particular, ha acordado la continuación del procedimiento por delito de homicidio doloso, tratándose de un camionero que circuló durante ocho kilómetros en dirección contraria en la autovía A-1, con un índice de alcoholemia superior en cuatro veces al límite máximo permitido, causando la muerte de la conductora que circulaba correctamente por su carril y con la que colisionó frontalmente, hecho ocurrido en agosto de 2015, encontrándose en imputado en prisión provisional desde esa fecha. La conductora, residente en Rentería, se dirigía a empezar su jornada de trabajo en la empresa en la que trabajaba.



Por otro lado, en los juicios rápidos con sentencia de conformidad en la que se condena a la privación del derecho de conducción, la práctica, que se lleva a cabo sin problemas, es la entrega inmediata del permiso de conducción, comenzando desde esa fecha el cómputo de la condena con todas las consecuencias a ella aparejadas.

Los tribunales suelen acceder, pese a la oposición e la Fiscalía, al fraccionamiento del cumplimiento de la pena de privación del permiso de conducción, cuando se justifica suficientemente por el penado la necesidad del mismo en ciertos casos.

En cuanto al número de prisiones provisionales dictadas en relación con las figuras delictivas referidas se ha acordado en un caso en Gipuzkoa, en el supuesto antes referido que se tramita actualmente como delito de homicidio doloso del conductor de un camión que realizaba un transporte de mercancías, y que, tras ingerir bebidas alcohólicas, accedió a una autovía en sentido contrario al de la circulación, colisionando con un turismo que se encontró de frente, y que circulaba correctamente, y cuya conductora falleció a causa del colisión. Se valoró, entre otras cosas, el riesgo de fuga, al tratarse de una persona de nacionalidad extranjera con residencia en un país extranjero.

En lo que se refiere a los criterios con que se procede respecto de las demás medidas cautelares (intervención del vehículo, del permiso de conducir, medidas cautelares sobre el patrimonio) se parte de un criterio de excepcionalidad, si bien se suelen solicitar y adoptar:

- La retención del permiso de conducir.
- EL comiso del vehículo, ya sea de forma cautelar o ya sea como pena accesoria solicitada en las calificaciones provisionales, prestando una especial atención a los casos más graves.
- La ocupación del vehículo e intervención del permiso de circulación se ha realizado, fundamentalmente, en los casos de delitos de resultado cometidos por extranjeros en tránsito, dada, en ocasiones, la necesidad de asegurar las responsabilidades pecuniarias, y siempre con carácter excepcional.

Se constata en los distintos procedimientos la correcta información de derechos a las víctimas de accidentes de tráfico, tanto por las instancias policiales, policía local y autonómica, como por las instancias judiciales. Resulta dificultoso, casi imposible, el seguimiento de la utilización de las indemnizaciones por parte de los familiares de las víctimas, por lo que poco se puede hacer al respecto, a salvo los casos en que haya existido un procedimiento de incapacidad que sea seguido por la sección especializada de la Fiscalía. En esos casos, será en la dación de cuenta por el tutor donde se hará seguimiento de la gestión integral de los bienes y de la persona declarada incapaz.

Respecto de las nuevas tipologías delictivas estudiadas en memorias anteriores, no ha habido ningún asunto de especial mención. No existen diligencias en relación con la emisión de certificados falsos por centros médicos reconocidos, ni por deficiencias estructurales en vías públicas, ni se ha recibido comunicación de la autoridad



administrativa en relación a la existencia de las mencionadas conductas. Tampoco constan diligencias abiertas por manipulación y/o falsificación de tacógrafos.

Señala la Fiscal de Bizkaia que en relación a la aplicación del artículo 384 en su modalidad de pérdida de vigencia del permiso por pérdida de puntos, la práctica del día a día en las distintas Fiscalía y Juzgados nos viene dejando constancia de que dentro del ámbito de los delitos contra la seguridad vial, el delito de conducción estando privado de la totalidad de puntos tipificado en el art. 384.1 del CP, es el que ha dado lugar a un mayor número de sobreseimientos provisionales a petición directamente del propio Fiscal, al no poder acreditar fundamentalmente que el conductor imputado tenía conocimiento de que se había dictado la correspondiente resolución de pérdida total de puntos contra el mismo.

En los casos de sentencia condenatoria que priva del permiso de conducir, o en los casos de pérdida total de puntos, existe unanimidad en entender que, una vez perdido el permiso de conducir, el mismo no se recupera hasta que se haya realizado el curso de reeducación, y se haya superado el examen en las Direcciones provinciales de Tráfico, y sin que sea necesario para entender iniciado el cumplimiento de la ejecución de la pena que se haya entregado físicamente el permiso de conducir

Respecto a la doctrina emanada de la jurisprudencia de las Audiencias Provinciales, no se han producido novedades relevantes, al estar bastante consolidados los criterios al respecto, ciñéndose los recursos, en su práctica totalidad, a la alegación de error en la valoración de las pruebas.

En lo referente a la situación de la ejecución de sentencias y medidas adoptadas por el Ministerio Fiscal para agilizarla y hacerla más eficaz, se basa en un control suficiente de la fase de ejecución mediante un adecuado seguimiento de la ejecutoria en sus diversos trámites: cumplimiento de las penas, pago de responsabilidades civiles y su entrega a los perjudicados, liquidaciones de intereses, declaraciones de insolvencia, o la anotación de la condena en el Registro Central de Penados y Rebeldes y, en su caso, en los Registros de la Administración de Tráfico.

En la tipología de las penas solicitadas e impuestas, tanto en diligencias urgentes como juicio rápido o de procedimiento abreviado, se basa en criterios de individualización de la pena conforme a las circunstancias del hecho y del sujeto. Existe una mayor imposición de penas de trabajos en beneficio de la comunidad en los supuestos de delincuencia primaria, y solicitud de penas privativas de libertad en los casos más graves, ya sea por las circunstancias del hecho, por las circunstancias del sujeto o por la conjunción de ambos criterios.



En todo el País Vasco hubo 28 condenados que han ingresado efectivamente en prisión por condenas por delitos contra la seguridad vial.

-Medidas de protección de los derechos de las víctimas. Se aplican con normalidad las previsiones de las distintas circulares y normas procesales y sustantivas sobre la materia. Las víctimas son informadas en el juzgado de sus derechos y derivadas al Servicio de Asistencia a la Víctima si desean obtener una mayor información en relación a aspectos concretos. Los Servicios de Asistencia a la Víctima, como ya se ha dicho en memorias anteriores, desde el año 2011 extienden su actuación en favor de las víctimas de delitos de seguridad vial.

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, se requiere a las víctimas para que manifiesten si desean o no ser notificadas de las resoluciones del procedimiento, conforme al art. 5.1 m), pero igualmente se intenta controlar que se les notifique en todo caso las resoluciones que ponen fin al mismo. Tratándose de indemnizaciones a favor de menores de edad, se procura controlar su corrección y adecuación a los baremos legales.

En lo relativo a la cuantificación de las indemnizaciones a favor de las víctimas, como ya se expuso en anteriores ocasiones, la mayoría de órganos jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma aplican para la valoración de los puntos y días de sanidad el baremo vigente en la fecha del siniestro, o en su caso, de estabilización de las lesiones, corrigiéndolo en algunos casos con los incrementos derivados de las variaciones del IPC.

5.6. MENORES

REFORMA DE MENORES

CAPITULO I

ASPECTOS ORGANIZATIVOS"

Programa informático

En cuanto a los medios materiales hay que reseñar que en el mes de diciembre se iniciaron los contactos con el Gobierno Vasco para la implantación del sistema informático de Justicia Bat en los expedientes tramitados en la Fiscalía y Juzgado de Menores. Todos los jueves se reúnen por videoconferencia con la empresa AXPE CONSULTING, para la confección del nuevo programa informático, explicando pormenorizadamente el procedimiento de reforma para conseguir avanzar a lo largo del 2016 en un futuro programa informático basado en el expediente digital. Las sesiones están bastante avanzadas con aportaciones interesantes por parte de los Fiscales. La Fiscal Delegada hace entrar, en ocasiones, a las sesiones de trabajo a los tramitadores que integran el Servicio de Menores a los efectos de que analicen la viabilidad de determinados pasos informáticos en todo lo relativo a su esfera de trabajo. Las reuniones se vienen haciendo todos los jueves de mes desde diciembre de 2015.



Con el colectivo de abogados existe convenio en esa materia. Con lo cual las notificaciones serán a través del sistema de justicia bat. Y todos los trámites que se realicen en Fiscalía se irán del mismo modo sustituyendo por el expediente informático. Solo subsistirá en papel las notificaciones a perjudicados o terceros particulares, debido al propio funcionamiento del sistema de Correos. A la vista del juicio oral se irá con un ordenador portátil que suplirá a las carpetillas tradicionales de Fiscalía.

Se entiende por todas las partes implicadas en el proceso, que la propia naturaleza y características de la jurisdicción de menores la hacen idónea para experimentar con la implantación del expediente digital.

CAPÍTULO II

EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

En la Fiscalía de Bizkaia, desde un punto de vista cuantitativo, el análisis de la criminalidad se desarrolló en torno a los siguientes extremos:

1.-En el caso de infracciones contra la propiedad:

Delitos:

-Robo con fuerza: 74 (año 2014, 73).

-Robo con violencia o intimidación: 112 (año 2014, 109)

-Daños: 44 (año: 2014: 55)

-Hurtos: 46 (año: 2014: 52)

Delitos Leves: 620 (año: 2014: 183 en total).

2.-Dentro de los delitos contra la vida y la integridad física:

-Delitos de lesiones: 44 (en el año 2014, 100)

-Violencia doméstica, 102 incoaciones (83 en el 2014)

-Violencia de género: 8 (en el año 2014, 4).

Delito leve: 133 de lesiones (año: 2014: 108).

3.-Dentro de los delitos contra la libertad sexual, se incoaron procedimientos: 14 (en el 2014, 12).

4.-En el caso de las conducciones alcohólicas: 0 procedimientos (en el 2014, 0).

5.- En cuanto al delito de conducción sin permiso o licencia de conducir se incoaron procedimientos 19 (Año 2014, 26).

6.- En materia de tráfico de drogas se incoaron procedimientos 14 (en el 2014, 13).



Este año 2015 ha habido un aumento de las Diligencias Preliminares, pues se incoaron 140 más que en 2014, fundamentalmente en infracciones constitutivas de Delito Leve.

Lo más destacable, igual que en años anteriores, en delitos menos graves siguen siendo los delitos de robo con intimidación con la finalidad de sustraer los teléfonos móviles, así como el de violencia doméstica; mientras que el resto de infracciones calificadas como delito en sus respectivos tipos penales se mantiene estable sin que se aprecie un aumento importante.

Cabe destacar un aumento considerable en los delitos leves, especialmente los de hurto, de los que han llegado a registrarse 269 denuncias.

También debe resaltarse que se mantiene como el año pasado, y de forma considerable el número de asuntos en los que en un mismo expediente se han cometido por el menor/es varias infracciones, especialmente cuando se trata de infracciones contra las personas (lesiones, y amenazas, es por ello que en el registro informático en un mismo procedimiento, se incoan y registran todas las infracciones cometidas por los menores en su mayoría los actuales delitos leves).

-Brotos específicos de delincuencia y conducta antisociales que existen en Bizkaia

No se puede hablar a lo largo de este año 2015 de bandas juveniles acreditadas que comenzaban como tal a desarrollar actividades delictivas; cuyo desarrollo inició en el año 2011, sino más bien ha disminuido de forma considerable hasta casi su erradicación bien por el regreso a sus países de origen bien por las medidas preventivas adoptadas.

No se han registrado por ello a lo largo del año 2015 incidencias en este sentido.

Se reitera lo expuesto en la memoria de años anteriores, en cuanto a las medidas de carácter no penal llevadas a cabo como programa preventivo desde la Ertzaintza de Bilbao, y lo expuesto sobre las posibles causas.

En la Fiscalía de Gipuzkoa en relación con la Evolución de la criminalidad juvenil, se hace constar que,

Las infracciones que han dado lugar a los expedientes de reforma incoados a lo largo del año 2015 son de muy distinta naturaleza.

Homicidio/Asesinato doloso: 1; Lesiones: 49; Agresión sexual: 2; Abuso sexual: 4; Robo con fuerza: 29; Robo con violencia o intimidación: 7; Hurtos: 47; Daños: 19; Contra la salud pública: 7; Conducción bajo el influjo de alcohol o drogas: 0; Conducción temeraria: 0; Conducción sin permiso de conducir: 12; Violencia domestica: 46 frente a 53 incoados en el año 2014; Violencia de género: 11 frente a 3 incoados en el año 2014; Otros: 45 .

En el año 2015 con relación a años anteriores ha habido un aumento importante en el número de delitos cometidos por menores extranjeros, en consonancia con un aumento importante de los MENAS (menores extranjeros no acompañados) que han entrado y permanecido en el territorio. Es así que del total de menores infractores registrados en Gipuzkoa: 87 eran de Marruecos, 8 de Argelia, 2 de Argentina, 1 de Bélgica, 4 de Brasil, uno de China, 10 de Colombia, uno de Cuba, 3 de Ecuador, 4 de Francia , 1 de Georgia, 3



de Ghana, 1 de Holanda, 11 de Honduras, 1 de Libia, 1 de Macedonia, 1 de Mali, 6 de Nicaragua, 1 de Polonia, 1 de Portugal, 2 de Republica Dominicana, 2 de Senegal, 2 de Ucrania y 3 de Venezuela y 20 de Rumania .

Del total de menores a los que se les incoó diligencias o expediente de reforma, 539 eran varones y 165 mujeres.

El número de denuncias por violencia filio parental paulatinamente ha descendiendo en los dos últimos años, pasando de 58 a 53 en el año 2014 y de 53 a 46 en el año 2015. Extremo altamente positivo.

De 34 expedientes analizados por violencia doméstica podemos arrojar los siguientes datos:

Fueron 25 agresores varones y 10 mujeres. Con lo cual se empiezan a aproximar la ratio entre un grupo y otro.

La acción utilizada por los jóvenes contra sus padres es casi siempre idéntica: empujones, puñetazos, mordiscos, amenazas e insultos.

La acción se extiende tanto a la madre como al padre, alcanzando en ocasiones a los hermanos. Deja de ser por tanto el padre una figura de autoridad en el hogar familiar.

Es importante el número de casos en los que los padres no han querido presentar denuncia: 12 supuestos. Los progenitores agotan, antes de acudir a la vía judicial, las posibilidades que ofrecen los Servicios Sociales o la Diputación.

En 5 expedientes los jóvenes agresores eran menores de 14 años.

Precisamente el caso más violento de los conocidos en Fiscalía (joven que rompe las costillas a su madre) el agresor era menor de 14 años y los padres no quisieron presentar denuncia.

En cuatro de los expedientes analizados, los jóvenes se encontraban en tratamiento psiquiátrico.

Las medidas judiciales impuestas en sentencia en los expedientes analizados al azar han sido las siguientes: en 8 procedimientos se condenó al joven a cumplir la medida de libertad vigilada; en 4 casos se adoptó la medida de internamiento en centro; 3 denuncias finalizaron con auto de archivo por mediación y en un caso se adoptó la medida de asistencia a centro de día.

La medida de libertad vigilada que es la mayoritariamente impuesta en los casos de violencia filio parental, comprende normalmente la obligación del joven de acudir al recurso formativo, controlar un consumo de sustancias tóxicas y participar en actividades que mejoren las relaciones familiares y permitan una comunicación más asertiva.

Esta medida tiene un doble filo (y de ello se da debida información a los jóvenes cuando se les impone), ya que puede convertirse en ejecución de sentencia (y muchas veces lo hace)



en medida de internamiento si el joven no evoluciona de modo positivo y no cumple las medidas impuestas.

Han crecido las denuncias por violencia de género que han pasado de 3 en el año 2014 a 11 en el año 2015, igualándose de este modo a las presentadas en el año 2012. Todos los expedientes analizados se refieren a varones excepto dos: en uno la joven causa daños a la moto de su expareja y le insulta, y en el otro una chica agrede a su novia. De los 11 casos que han entrado en la Fiscalía de Gipuzkoa, en 4 no se ha presentado denuncia. Y de los varones denunciados, 4 eran de nacionalidad extranjera, y 3 españoles.

En el año 2012, ascendieron a 9 el número de denuncias relacionadas con el delito de acoso escolar en Gipuzkoa. En el año 2013 se registraron 5 denuncias. En el año 2014 se investigaron 13 denuncias. En el año 2015, se han visto en Fiscalía 16 casos (6 archivados por ser los autores menores de 14 años). Predominan las denuncias por insultos, amenazas y vejaciones leves.

Respecto a los delitos cometidos a través de las nuevas tecnologías (íntimamente ligados a los casos de acoso escolar, ya que normalmente se realizan en dicho contexto) se han registrado en Fiscalía de Gipuzkoa 25 casos (en el año 2013 fueron 18, y en el año 2015 hubo 24). La acción consiste en un número elevado de denuncias en insultos cometidos a través de Whasap o Instagram, y en la divulgación no consentida de fotos en las que aparece la víctima desnuda.

Resaltan tres casos por su gravedad:

En dos de ellos (uno creando un cuenta falsa en Instagram y otro a través de la página mil anuncios) haciendo pasar por quien no se es, se ofrecen servicios sexuales gratis, proporcionando el número de teléfono de la víctima.

En otro expediente y a través de una cuenta creada en Instagram se suben cerca de 50 fotos de niños teniendo sexo oral con adultos.

Estas infracciones nos descubren a una juventud que ha perdido completamente la inocencia, señala la Fiscal de Gipuzkoa.

Un signo altamente positivo es que en el año 2015 solo sea registrado en la Fiscalía de Gipuzkoa un intento de suicidio. En el año 2013 en Fiscalía se registraron dos y en el año 2014 se denunciaron 6 intentos.

Respecto a la Evolución de la criminalidad en la Fiscalía de Araba/Álava en el año 2015 se destaca un fenómeno que por su virulencia ha llamado la atención. Se trata de jóvenes de 14 años de edad, que en un escaso periodo de tiempo han cometido múltiples delitos caracterizados en su mayoría por una violencia gratuita, que han servido para dar multitud de titulares a la prensa y que hasta han llegado a crear entre los jóvenes de Vitoria-Gasteiz una clima de miedo a salir por determinadas zonas de esta Ciudad.

La utilización de la violencia se realizaba de una manera totalmente gratuita. Bastaba una mirada, un leve empujón o un simple comentario para que la violencia surgiera, aprovechando además para sustraer lo que encontrarán a mano. Esta actuación, jalonada por titulares de prensa, trajo consigo inexorablemente una evidente alarma social que



derivó en un claro temor por parte de las víctimas, no solo a denunciar, sino incluso a comparecer ante el llamamiento de la Fiscalía para el esclarecimiento de los hechos. De hecho asistimos en la Fiscalía de Araba, con evidente estupor, a víctimas, que no recordaban nada de los hechos, que no recordaban las características del autor, no teniendo más solución que archivar varios expedientes. De nada sirvió a estas víctimas el recordarles que sin su colaboración no era posible la adopción de medidas cautelares contra los jóvenes infractores y la plena garantía de que estarían debidamente protegidos, nos encontrábamos frente a un muro, que costó mucho derribar. Los protagonistas de estas historias se caracterizaban por pertenecer a ambientes marginales que reforzaban además la conducta de estos menores con su apoyo.

Ante la actitud de las víctimas y pese a que todas las semanas llegaban atestados dando cuenta de los hechos, poco o nada podíamos hacer. Y es que además estos menores se envalentonaban con los titulares de la prensa y además de cometer delitos de lesiones o delitos de robo con violencia, se añadían delitos de obstrucción a la justicia por las amenazas que vertían contra las víctimas. Hizo falta mucho trabajo y apoyo a las víctimas para poder cortar con estas escaladas delictivas, que resultaron frenadas en seco cuando pudo solicitarse la medida de internamiento en régimen cerrado. Con todo esto queremos llamar la atención desde la Fiscalía de Araba sobre la importancia de que un determinado clima de alarma social, resaltado por los medios, pueden suponer a la hora de poder realizar adecuadamente la labor instructora.

Una vez más es la violencia física la forma de comisión delictiva más común entre los menores, a la que añadimos el ánimo de lucro. De ahí que las lesiones, tanto como delito menos grave o como delito leve, los robos con violencia y los hurtos, también en ambas vertientes, sean las infracciones criminales más habituales. Mención aparte merecen los supuestos de violencia doméstica y de violencia de género:

La Fiscalía de Araba continua señalando que una vez más los delitos cometidos en el ámbito familiar siguen ocupando uno de los primeros lugares entre los delitos cometido por los menores. Sirva este espacio para insistir y repetir los comentarios ya efectuados al respecto en anteriores memorias. Pero este año queremos hacer hincapié en otro aspecto de este tipo de conductas. Y es que un adolescente, sin traspasar los límites penales, también puede hacer la vida imposible en el domicilio familiar. Nos encontramos ante lo que hemos denominado “el adolescente maleducado”. El joven que no habla, que no escucha, que no cumple los horarios, que no cumple sus tareas diarias, que no va al colegio, que no responde a las preguntas que sus padres le hacen, pero al mismo tiempo, no alza la voz, no insulta, no amenaza, no empuja, no rompe muebles. Esta conducta también resulta violenta para unos padres que ven como su hijo parece formar parte del mobiliario de la casa y con el que no cabe realizar ni una sola interacción. Es la omisión, un no hacer voluntario y desafiante del adolescente, que no tiene un reflejo penal, pero que puede crear igualmente un ambiente hostil.

No cabe acudir a las coacciones porque no hay ninguna forma de violencia, ni física, ni psíquica. Pero los padres ante ese silencio y esa resistencia pasiva del joven, poco o nada pueden hacer. Y cuando se deciden a afrontar la situación, son escasos los resultados, porque de un lado, no cabe la aplicación de la Ley del Menor con su respuesta educativa ante la infracción penal y porque acordado el archivo de las actuaciones y remitido testimonio a la entidad de protección, todo proceso de intervención educativa para que sea



efectiva requiere del compromiso de las partes implicadas y en la mayoría de los casos, el adolescente no está dispuesto a participar. Esta es otra versión del maltrato familiar, un supuesto de “no maltrato”, pero que puede igualmente destruir la paz y la convivencia familiar y frente a la cual no hay respuesta.

Añade la Fiscal de Araba que el otro tipo de violencia que debemos examinar es la que se genera dentro de la relación de pareja entre adolescentes y nos preguntamos si esta no se encontrará oculta. ¿Por qué nos lo preguntamos? Por el número tan bajo de este tipo de delitos que los jóvenes cometen. En Araba solo se incoaron cuatro expedientes de reforma en todo el año 2015 por delitos relacionados con la violencia de género. No creemos que este tipo de violencia surja de manera espontánea una vez alcanzados los 18 años y que no tenga una expresión similar antes de esa edad. Además los patrones de conducta del maltratador se dan independientemente de su edad.

Mucho nos tememos que la violencia de género entre adolescentes permanece oculta. Un factor que quizás esté sirviendo a ello es que quizás las chicas no entiendan como violentas conductas que sin duda lo son y que, por el contrario, lo vivan como una manifestación del amor de su pareja. Así conductas como el control de las amistades, de la ropa, del teléfono móvil, los celos, si bien son conductas que atacan un bien jurídico tan fundamental como es la libertad personal, son vividas como una muestra de sentimientos por parte de su pareja. Cuesta creer que en Araba se hayan producido únicamente cuatro supuestos de violencia de género en todo el año 2015, de ahí nuestra preocupación por este tema. Por eso quizás sea necesario prestar más atención desde el ámbito familiar o escolar y realizar políticas educativas dirigidas a la adolescencia específicamente.

Otro dato realmente llamativo de estos cuatro expedientes es que en tres de ellos existía un embarazo de la adolescente; de esta forma parece como si la maternidad sirviera para la toma de conciencia del problema convivencial. Y es que las dudas sobre la paternidad suele ser la espoleta que sirve para desenmascarar una situación de control sobre la joven, que ésta por primera vez percibe y ve como es en realidad, un ataque a su libertad personal.

Por último queremos referirnos en este apartado de la Memoria a los supuestos de acoso escolar. Hay que partir de la constatación de que, a falta de regulación legal, nadie puede ser condenado como autor de un delito de acoso escolar; será condenado por las figuras delictivas que ha realizado, pero no por esa figura, porque legalmente no existe.

Por otro lado, entiende la Fiscal de Araba que el adjetivo “escolar” no es adecuado para englobar el fenómeno en su totalidad. Sería escolar si realmente únicamente tuviera lugar dentro de las aulas, pero ello no es así. Las redes sociales hacen que este acoso se desarrolle fuera de este elemento y que puedan sumarse a él menores que no comparten aula o colegio con la víctima. Y es que las conductas de acoso van más allá del recinto escolar, siendo Internet y las redes sociales donde mejor se plasman las conductas insultantes o intimidatorias, sin perjuicio de que su origen sea el centro escolar.

De hecho entendemos que los colegios han realizado una importante labor en orden a protocolos de actuación que, por lo menos en este Territorio Histórico de Araba, han resultado ser sumamente satisfactorios. Pero hay un aspecto muy relevante en esta materia que no debemos dejar de indicar, como es la edad de los autores del acoso. La mayoría de los expedientes abiertos por figuras delictivas cometidas dentro de este ámbito



han sido archivados, conforme a lo previsto en el artículo 3 LORPM, por ser los autores menores de 14 años. Y es que los hechos denunciados, en la mayoría de los casos, tienen lugar entre alumnos de Primaria y no de educación secundaria. Hemos tenido supuestos en los que los autores contaban con 10 y 11 años de edad, siendo la media de edad aproximada de los autores los 13 años.

Esto resulta llamativo si lo ponemos en relación con conductas sumamente vejatorias realizadas en las redes sociales por estos niños. Por otro lado no debe usarse la denuncia penal como una especie de segunda instancia ante el acoso. Nos encontramos con situaciones en los que padres de una víctima de acoso utilizan la denuncia como una segunda vía, ante la solución dada al problema desde el ámbito escolar. Son padres para los que la respuesta del centro escolar no ha sido la adecuada y acuden a la vía penal para satisfacer sus necesidades vindicativas.

En estos casos es posible que los centros escolares determinen que no existen indicios de acoso y sin más archiven el expediente disciplinario y si desde dicho ámbito entienden que no ha existido el acoso, difícilmente podremos acreditar lo contrario en sede judicial. En este año 2015 hubo en Araba incluso un caso en el que se le prohibió a la madre de una supuesta víctima de acoso la entrada al recinto escolar. En todo caso, resulta llamativo que los acosos terminen llegados a una edad más madura.

CAPITULO III

ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA

Fiscalía de Bizkaia

La colaboración con la Fiscalía en la investigación de los hechos cometidos por menores de edad constitutivos de delitos así como en cooperación policial en materia de protección, se lleva a cabo en ocasiones con la Policía Judicial de la Ertzaintza adscrita a los juzgado, y otras de forma directa por los agentes de las Comisarias correspondientes.

La ratio diaria aproximada de menores detenidos que son puestos a disposición del Fiscal viene a ser de 1 o 2 menores por día, pudiendo destacar que se aprecia un aumento importante de detenidos durante los fines de semana y días festivos.

b) Pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad

En el año 2015, se han incoado en la Fiscalía de Bizkaia 1208 Diligencias Preliminares, (en 2014 fueron 1078) incoándose 499 expedientes de reforma, (478 el año anterior).

Auxilios fiscales 98 (99 el año anterior).

El número total de Diligencias Preliminares que se encontraban en trámite al final de año fueron 161 (77 en el 2014) y de Expedientes 94 (98 en el año anterior).

El tiempo medio por el que se prolonga la instrucción de los procedimientos desde que se produce la infracción hasta que el menor es juzgado y se ejecuta la medida viene a ser de



unos 3 meses, y el tiempo medio aproximado que transcurre desde que los Equipos Técnicos reciben la petición de informe (Art. 27.1 LORPM) hasta que lo evacuen de unos 15 días, si bien cuando se trata de expedientes en los que se ha llegado a una conformidad con el letrado del menor el informe está disponible al de 3 días.

En este punto se ha avanzado bastante siendo la instrucción más rápida dado en que por parte de la sección y para dar cumplimiento al criterio de la prescripción seguida por la Audiencia de Bizkaia en los actuales delitos leves, se ha dado gran celeridad a los procedimientos para evitar las masivas prescripciones a las que veníamos acostumbrados del Juzgado de Menores nº 2.

Los Equipos han recibido las debidas indicaciones para la adecuación de sus informes a la gravedad y circunstancias del caso dado que los mismos cuentan siempre con los antecedentes de los menores y una copia del atestado que da origen a cada expediente, habiéndose agilizado en este sentido en materia de los delitos leves, dada el problema que ha suscitado la prescripción de las faltas, problema casi erradicado gracias a la celeridad de los fiscales en la instrucción de estos procedimientos.

c) La incidencia del principio de oportunidad mediante valoración personal de las cifras y porcentajes:

- desistimiento del Art. 18 LORPM en relación con las de D. Preliminares tramitadas: Año 2015 142 (año 2014, 126).

- desistimiento del Art. 27.4 LORPM en relación con las correspondientes a los Expedientes incoados Año 2015, 2 (año 2014,3).

-expedientes sobreseídos por conciliación, reparación o actividad educativa extrajudicial del Art. 19 LORPM . Año 2015, 66; año 2014, 45.

Como criterios uniformes que se han adoptado para las soluciones previstas en el Art. 18, tenemos que decir que el desistimiento se lleva a cabo siempre respecto de infracciones constitutivas de los actuales delitos leves y en cuanto al resto de delitos únicamente respecto a aquellos en los que no ha habido violencia (hurtos, robo con fuerza, daños) y en estos caso con carácter excepcional.

También en estos casos y en la mayoría de los supuestos se interesa de los menores, cuando sus padres están de acuerdo, que reparen el perjuicio económico mediante el correspondiente abono al perjudicado del importe de la indemnización, cuando este lo solicita y con finalidad educativa.

Comentario sobre los asuntos tramitados o en tramitación que se extenderá en los siguientes extremos:

Valoración Personal:



En la Fiscalía Provincial de Bizkaia- Sección Menores- han tenido entrada en el año 2015, un total de 1208 asuntos, que se registraron como Diligencias Preliminares. Los Expedientes incoados fueron 499.

Es importante resaltar que el número de Diligencias Preliminares incoadas en el año 2015, 1208, fueron 140 más que el año anterior.

-Estimación del volumen de asuntos en los que existen imputados mayores y menores:

De los 1208 asuntos incoados en Bizkaia, menos de la tercera parte son cometidos por mayores y menores, los mismos son principalmente en delitos de robo en sus diferentes modalidades, y en los delitos de lesiones o contra la integridad física.

En cuanto a las disfunciones entre ambas jurisdicciones señalar que, si bien el planteamiento de la instrucción es similar tanto en los Juzgados de Instrucción de Bizkaia como en la Fiscalía de Menores, sin embargo es constatable la mayor celeridad que se da a los Expedientes de Menores, ya que los Juzgados de Instrucción tienen un mayor volumen de causas, pero también y esto es de resaltar, en Menores los plazos de prescripción de las causas son más reducidos, y por tanto hay que acelerar su instrucción para evitar que los hechos prescriban, amén de que los menores deben tener la respuesta más rápida posible a los hechos que cometen, para que sea eficaz.

-Información actualizada sobre cada uno de los procedimientos de mayor complejidad o seguidos por hechos susceptibles de ser calificados como de máxima gravedad (art., 10-2 LORPM):

A lo largo del 2015 en Bizkaia se ha incoado un solo expediente un expediente de especial gravedad, por delito de agresión sexual de los art 178, 179 del C P, el expediente 258/2015, del cual ya se remitió el escrito de alegaciones y el extracto a la Fiscalía General, pendiente a día de la fecha de celebración de juicio.

-Referencia al volumen de cautelares privativas de libertad o comunitarias que se hubieran solicitado:

La petición de medidas cautelares privativas de libertad no se hace de manera indiscriminada, sino que se valora adecuadamente la solicitud de las mismas, dado que, solo se solicitan cuando los hechos cometidos por los menores revisten especial gravedad, cuando el menor presenta habitualidad o una importante progresión delictiva que hace necesaria una adecuada contención educativa para el menor.

Así en el año 2015, las medidas interesadas y concedidas por parte de los Juzgados de Menores de Bizkaia han sido 54, igual que en el año anterior:

Libertad Vigilada: 33

Internamientos: 21



Asimismo cuando el Fiscal efectúa las alegaciones sin haber solicitado anteriormente la prórroga, se introduce un OTROSÍ para interesar del Juzgado que si no se ha celebrado la vista antes del plazo de 6 meses se acuerde, en su caso, la prórroga de la misma previa la correspondiente comparecencia.

Las Ejecutorias son objeto de control por parte del Ministerio Fiscal; para ello se remite por parte de las Entidad Pública todo tipo de informes ordinarios y extraordinarios, lo cual permite interesar del Juzgado atendiendo a la evolución de los jóvenes las modificaciones pertinentes de las medidas, todo ello en la correspondiente vista.

-Comentario sobre las conformidades y disconformidades de las sentencias con petición fiscal

En el año 2014 se han dictado por los do Juzgados de menores de Bizkaia las siguientes sentencias:

Absolutorias: Año 2015, 63 (2014, 64)

Condenatorias:

Sin conformidad: Año 2015, 146 (2014 ,53)

Con conformidad: Año 2015, 138 (2014 ,200)

Este procedimiento de conformidad es especialmente efectivo e indicado en casos de maltrato familiar, en que la terapia familiar que forma parte de la libertad vigilada es particularmente adecuado empezarla cuanto antes para todos los miembros de la familia; al respecto debemos poner de manifiesto que la ejecución de estas medidas consensuadas por la entidad pública no siempre es tan inmediata como se espera e incluso se debe requerir por parte de la Fiscalía a la Entidad Pública la inmediata ejecución de la medida cuando se considera que su comienzo es muy necesario para el menor.

e) Análisis de aspectos relevantes de la ejecución:

-Incidentes de traslados de condenados conforme a la LORPM a centros penitenciarios.

Por los Juzgados de Bizkaia en el año 2015 no se ha acordado ningún traslado a Centro Penitenciario ni tampoco en el año anterior.

-Incidentes de modificación de medidas por quebrantamiento de la libertad vigilada (Art. 50. 2).

En el año 2015 se han llevado a cabo por parte de ambos Juzgados de Bizkaia 60 modificaciones de medidas por quebrantamiento de medida (27 en el año 2014).

Dichas modificaciones se ha producido:

1º Siempre a petición del Fiscal a la vista de los informes negativos de la Entidad de Ejecución.



2º En una comparecencia en la que están presentes el propio menor, su letrado y los representantes del Equipo Técnico la Entidad de Ejecución y el Fiscal.

-Incidentes de transformación de medidas por evolución desfavorable en internamiento de régimen cerrado (Art. 50. 2)

Por los Juzgados de Bizkaia en el año 2015 no se han acordado transformaciones en internamiento cerrado, a diferencia de años pasados.

-Incidentes de suspensión de actividades fuera del centro en internamiento en régimen semiabierto (Art. 7.1 b).

Por los Juzgados de Bizkaia en el año 2015 no se ha acordado la suspensión de actividades fuera del centro de internamiento en régimen semiabierto a ningún joven.

En cuanto a la Actividad de la Fiscalía de Gipuzkoa decir lo siguiente.

En cuanto al servicio de guardia en Gipuzkoa durante el año 2015 ha habido un asunto nuevo de especial gravedad que se ha producido en el servicio de guardia, precisamente el día 24 de diciembre, consiste en un delito de homicidio en grado de tentativa.

Otro caso de extrema gravedad tiene que ver con hechos sucedidos en el año 2014 y cuyo juicio se celebró en el mes de noviembre del año 2015. La acusación se dirigió contra un joven respecto al cual se dictó una orden europea de detención. El joven estaba acusado de agredir sexualmente a una anciana, y de robarle en su domicilio. Este ciudadano ha sido ya traslado a la prisión de Francia, estando pendiente de resolver el modo en que cumplirá su medida en las Instituciones francesas.

Por lo demás, las llamadas más frecuentes al teléfono de guardia han tenido que ver con asuntos relacionados con la protección del menor, fundamentalmente con menores extranjeros indocumentados o temas de violencia filio parental. En estos últimos casos a veces y de modo parejo a lo que sucede con los atestados de violencia de género tramitados en los Juzgados de Instrucción, los progenitores solicitan una orden de protección respecto al hijo. Generalmente piden que el hijo salga de la vivienda familiar con destino a un centro de acogida.

Pendencia de asuntos

Los datos estadísticos en Gipuzkoa correspondientes a las diligencias preliminares, son los siguientes:

Diligencias preliminares	<u>2014</u>	<u>2015</u>
Incoadas	688	749
Archivadas por ser el autor menor de 14 años	48	60
Archivadas por otras causas	155	90



Desistimiento en la incoación de un Expediente	129	126
Total de Diligencias archivadas	342	276
Auxilios Fiscales	31	30
Pendientes a 31 de diciembre	10	73

Las diligencias preliminares archivadas por causas diferentes al desistimiento o autoría menor de 14 años lo han sido fundamentalmente por no ser los hechos constitutivos de delito (88 casos).

En cuanto a los expedientes tramitados, estos son los datos más sobresalientes:

Expedientes de reforma	<u>2014</u>	<u>2015</u>
Incoados	346	363
Sobreseimiento (arts. 19 y 27.4 LORPM)	27	70
Sobreseimiento (artículo 30.4 LORPM)	46	46
Escritos de Alegaciones	200	201
Expedientes pendientes al 31 de diciembre	73	46

Se sigue manteniendo el criterio unánime de los integrantes de la Fiscalía de Menores de incoar expediente de reforma directamente, manteniendo los atestados en diligencias preliminares solo en los casos más dudosos. De esta manera toda la sección de menores sigue el criterio reiterado de la Fiscalía General del Estado de hacer “un uso excepcional y ponderado de las diligencias preliminares” por no constituir éstas un auténtico procedimiento e impedir el control externo (de abogados o Juez de Menores.).

Como se ha comprobado en la tabla superior y en relación a la incidencia del principio de oportunidad, de 749 diligencias, 126 fueron desistidas y de 363 expedientes de reforma incoados, 70 fueron sobreseídos por conciliación o reparación, frente a los 27 casos mediados en el ejercicio anterior.

Por parte del Equipo Técnico con el visto bueno de la Fiscalía se ha hecho un esfuerzo considerable en esa materia ahondando en la idea de que cualquier solución reparadora es mejor que la judicial al satisfacer de modo más completo las pretensiones de las partes en conflicto.

La diferencia en el registro del número de mediaciones en Fiscalía y en el Equipo Técnico se debe a que la primera registra por asunto y el segundo por menores intervinientes.

Sigue siendo un obstáculo para alcanzar soluciones extrajudiciales la ausencia de consentimiento de los representantes legales, en las infracciones penales con víctimas menores de edad.



Respecto a la valoración personal del número de expedientes incoados por falta-delito leve, representan aproximadamente un 25% del número total de alegaciones formulada

Los expedientes incoados tienen que ver normalmente con agresiones, insultos o amenazas a educadores, agresiones entre jóvenes en la calle, o hurtos en centros comerciales. Han disminuido en relación con el año 2014 las denuncias presentadas por educadores por destrozos causados en los centros de acogida.

Respecto al número de procedimientos incoados en los que aparecen mayores imputados y menores de edad infractores, constan anotados en los registros de la Fiscalía en Gipuzkoa un total de 24 asuntos (el doble que el año anterior).

Información actualizada, a 31 de diciembre de 2015, sobre cada uno de los procedimientos de mayor complejidad, o seguidos por hechos susceptibles de ser calificados como de máxima gravedad (art. 10.2º LORPM):

- Expediente de reforma 301/14. Diligencias Preliminares 585/14.

Este expediente se incoó en fecha 20 de noviembre del año 2014, tras recibir la inhibición acordada por el Juzgado de Instrucción nº 5 de San Sebastián. Los hechos que dan lugar a la causa sucedieron en agosto del año 2014 en un domicilio, por agresión sexual y robo. La respuesta del sistema, tanto en el ámbito sustantivo como en el procesal fue ágil y efectiva. Dado que el presunto infractor estaba ingresado en un centro penitenciario de un País europeo, se dictó, en diciembre del año 2014, auto por la titular del Juzgado de Menores acordando dictar la orden europea de detención para el joven a fin de que fuese puesto a disposición de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa.

En fecha 26 de enero del año 2015 el Juzgado de Menores notifica a Fiscalía haber recibido comunicación de la División de Cooperación Internacional informando que el joven estaba encarcelado en Francia, en fecha 26 de enero del año 2015 el Juzgado de Menores acordó remitir la orden de detención europea a la Cour D'Appel de París para que procediese a su ejecución, extremo que se verificó en el mes de julio del año 2015. El joven fue entregado a las Autoridades españolas por un plazo de cinco meses para la ejecución de las diligencias que se solicitaban.

En fecha 3 de noviembre del año 2015 se celebró la vista del juicio oral que terminó con sentencia condenatoria, tanto penal como civil, de fecha 4 de noviembre del año 2015.

- Diligencias preliminares nº 737/15. Expediente de reforma 362/15.

Incoado por un delito de homicidio en grado de tentativa. El joven se encuentra interno en régimen cerrado en el centro de reforma Ibaiondo en virtud de auto de fecha 26 de diciembre del año 2015. Los hechos consistieron en la agresión de un joven a otro, habiendo un testigo protegido. Este procedimiento está pendiente únicamente del informe de sanidad definitivo del perjudicado, y del informe del Equipo Técnico.



En cuanto al volumen de medidas cautelares adoptadas a lo largo del año 2015 en Gipuzkoa se ha adoptado una más que en el año 2014, frenándose la línea descendente iniciada en el año 2013. En el año 2014 se adoptaron 5 medidas cautelares y en el año 2015 se han adoptado 6.

Las medidas adoptadas fueron 4 internamientos en régimen semiabierto, un internamiento en régimen cerrado y una medida de alejamiento. Todos los expedientes están remitidos al Juzgado de Menores con escrito de alegaciones, habiéndose dictado sentencia en tres de ellos. No ha sido necesario acordar la prórroga de medida cautelar en ningún expediente. Solo queda pendiente de presentar escrito de alegaciones en el último expediente que dio lugar a la medida de internamiento cerrado y que se incoó en fecha 26 de diciembre del año 2015.

Esta tendencia a la baja está relacionada con la naturaleza de los delitos cometidos por los menores. Cada vez se cometen menos delitos violentos. Los robos con violencia o intimidación descienden considerablemente, pasando de 27 en el año 2013 a 7 en el año 2014 y manteniéndose igualmente en 7 en el año 2015. Por contra, aumentan los delitos relacionados con las nuevas tecnologías, el acoso escolar y la violencia doméstica en su conjunto.

- Conformidades y Disconformidades

Según los datos estadísticos proporcionados por la Oficina Fiscal, durante el año 2015 se dictaron en Gipuzkoa un total de 203 sentencias. De ellas 14 fueron absolutorias, 45 sin conformidad y 144 con conformidad.

El Fiscal interpuso 9 recursos de apelación.

En el año 2015 no se ha preparado ningún recurso de casación por el Ministerio Fiscal.

En Gipuzkoa, sólo existe un centro de internamiento cerrado, perteneciente al nivel 1, donde hay 39 plazas para varones. De ellas están ocupadas 33 plazas. Hay 8 menores que están en Ibaiondo por Sentencia del Juzgado de Menores de San Sebastián (frente a los 12 jóvenes del año pasado). El resto son: 21 jóvenes procedentes de Bilbao, 2 de Vitoria, 1 de Madrid y 1 de Burgos.

Los delitos más graves que han dado lugar a la medida de internamiento en Ibaiondo son: 4 homicidios-asesinatos y dos agresiones sexuales.

Las mujeres están internas en los centros de reforma de Andoiu y Gorbeia (Araba/Álava).

Actualmente hay cuatro jóvenes guipuzcoanas internas: dos en Andoiu y dos en Gorbeia.

Además en Gipuzkoa había una residencia de autonomía, en donde se cumple la fase de libertad vigilada que completaba la medida de internamiento. Se cerraron en el año 2014 dos porque no había ocupación. Se ha vuelto a abrir en el año 2015 una en la calle Prim. Solo hay actualmente un joven de Vitoria en ella.



En Gipuzkoa solo haya un Centro de Día Mixto, que tiene 18 plazas.

El resto de las medidas (libertad vigilada, tareas socio educativas, prestaciones en beneficio de la comunidad, y tratamientos ambulatorios) son gestionadas por una Asociación subcontratada por el Gobierno Vasco, llamada Berriztu.

La Fiscalía sólo ha visitado los centros que existen en el territorio, aunque los menores infractores residentes en nuestro territorio estén cumpliendo medida en otra provincia diferente. Las visitas a estos centros se realizan cada 2 meses. Estas visitas se realizan de manera separada a las que gira el Juzgado de Menores, garantizando de esta manera la doble inspección.

Durante el año 2015 en Gipuzkoa no se ha agotado el plazo máximo de internamiento del artículo 28.3 de la LORPM en ningún expediente. Es un tema sobre el que se tiene especial cuidado, señalándose siempre la audiencia antes de que transcurra el plazo de 9 meses. Hay que resaltar el carácter especialmente ágil de la Juez de Menores.

Las ejecutorias del Juzgado de Menores se registran a través del programa informático confeccionado por la propia Fiscalía y al que nos referimos al inicio sustituyendo el arcaico e inoperativo sistema de fichas. Se vigila especialmente todo lo relativo al auto de refundición de medidas.

- Análisis de aspectos relevantes de la ejecución

En el año 2015 se han adoptado las siguientes medidas por el Juzgado de Menores de Gipuzkoa, según información facilitada por la Oficina Judicial:

- Internamientos:

En régimen cerrado: 1. En régimen semiabierto: 24. En régimen abierto: 0. En régimen terapéutico: 2. Permanencias de fin de semana: 32. Libertad vigilada: 78. Prestaciones en beneficio de la comunidad: 38. Privación de permisos y licencias: 0. Amonestaciones: 3. Convivencia familiar: 0. Tareas socioeducativas: 12. Asistencia a centro de día: 16. Prohibiciones de aproximación y comunicación con la víctima: 4.

Acumulaciones/refundiciones de medidas: sobre esta materia, no se ha podido obtener ninguna información.

En el año 2015 se han dictado 63 autos relacionados con incidentes de modificación, sustitución y cesación de medidas. Se han dictado 0 autos de cancelaciones anticipadas de medidas, y ha habido 1 traslado de menor a centro penitenciario para finalización de medida y 1 conversión de medida en internamiento cerrado. No se ha podido constatar si ha habido incidentes de suspensión de actividades fuera del centro de internamiento en régimen semiabierto.

En la Fiscalía de Araba/Álava, y en relación con la Actividad de la Fiscalía,



La presentación de menores detenidos se realiza con el consenso del Fiscal de guardia de menores y por lo tanto no depende de la exclusiva voluntad de la Policía. Eso hace que el número de menores detenidos y presentados en Fiscalía no sea elevado. En todo caso y como algunas disfunciones que hemos observado debemos destacar que en multitud de oportunidades se ha comentado los cuerpos policiales competentes que en materia de menores no existen los juicios rápidos, ni las órdenes de protección y pese a ello, siguen presentando atestados con tal denominación o incluso han llegado a presentarlos con menores imputados ante el Juzgado de guardia y no ante la Sección de Reforma de Menores.

El número total de diligencias preliminares incoadas en el año 2015 en la Fiscalía de Araba ha sido de 449, de las que a fecha 31 de diciembre se encontraban pendientes de tramitación 33. Debemos indicar que en esta Fiscalía se ha llegado al consenso de practicar diligencias de instrucción durante la fase de diligencias preliminares cuando del atestado o de la denuncia resultan datos confusos que requerirán generalmente de la citación para declarar del denunciante o de los testigos que se citen en la misma. También hemos practicado ruedas de reconocimiento, cuando ha resultado necesario, dado que la policía, como ya hemos indicado, no las practica en el momento de la detención o al menos no prepara la rueda. Dichas diligencias se practican con la asistencia del letrado del menor. Si este fue detenido, con el letrado que realizó la asistencia en Comisaría y en caso contrario, con el letrado que se encuentre de guardia en el turno de menores el día que se practique la diligencia. De estas 449 diligencias preliminares 214 han pasado a ser expedientes de reforma, es decir, aproximadamente la mitad de las diligencias pasan a expediente.

En 2015 se han incoado 449 diligencias preliminares y 214 expedientes de reforma y señalar que el año 2015 ha sido el que mayor número de diligencias preliminares se han incoado y en consecuencia el que mayor número de expedientes de reforma ha generado. No obstante la pendencia continúa siendo la misma que respecto de otros años.

Respecto a la ratio de archivo de diligencias preliminares, en 2015 de las citadas 449 incoadas: 43 se archivaron por ser el autor menor de 14 años, 107 fueron objeto del desistimiento previsto en el art. 18 LORPM y 72 fueron sobreseídas conforme al artículo 16.2º LORPM.

Respecto al archivo, una vez incoado expediente de reforma, conforme a los párrafos 3º y 4º del artículo 27 LORPM, las ratios se mantienen en semejantes términos durante los últimos cinco años, como a continuación veremos: 31 expedientes fueron sobreseídos conforme al art. 27.3º LORPM y solo en una ocasión se aplicó el artículo 27.4º LORPM.

Respecto a los supuestos de comisión de delitos leves o faltas, vemos que se mantiene la tendencia observada a lo largo de los tres años anteriores del aumento de la comisión de este tipo de infracciones penales, frente a los delitos menos graves. Se cometieron en Araba 146 delitos menos graves, frente a 159 delitos leves, de los que 77 eran delitos leves contra el patrimonio y 82 eran contra las personas. Las protagonistas de este ranking son los delitos leves de lesiones y los delitos leves de maltrato de obra y en el ámbito del patrimonio, los delitos leves de hurto. Fue a partir del año 2013 cuando los delitos leves comenzaron a tomar preponderancia frente a los delitos menos graves.



Los porcentajes en la comisión de faltas en Araba ha pasado del 36% en el año 2011, al 52% en el años 2015, con un repunte del 57% en 2014.

Una vez más debemos congratularnos de que en este año 2015 en Araba no se haya producido ningún supuesto de máxima gravedad.

En relación con las medidas cautelares, este año han tenido en Araba un repunte respecto de otros años, ya que salvo en el año 2011, en el que fueron solicitadas un total de 14 medidas cautelares, la ratio de los siguientes años era de 7 medidas en 2012, 4 cautelares en 2013, 5 en el año 2014 y en el año 2015 se solicitaron un total de 15 medidas, de las que una fue denegada. Ha sido el año 2015 en el que en mayor número de ocasiones han sido solicitadas medidas cautelares.

De la naturaleza de las mismas destaca la preponderancia de las prohibiciones de acercamiento y comunicación, que son utilizadas como complemento a la que podríamos denominar como medida cautelar de contención, aunque también han sido solicitadas de forma autónoma en cuatro ocasiones; precisamente una petición autónoma de tal medida, fue denegada por el Juzgado de Menores. Por lo demás los internamientos cautelares han sido solicitados en cinco ocasiones en régimen semiabierto y en una ocasión en régimen cerrado. Se han dictado igualmente cinco medidas de convivencia con grupo educativo y una libertad vigilada. En ninguno de los supuestos en los que se acordó un internamiento como medida cautelar se rebasaron los límites temporales que la LORPM establece para las mismas.

El Juzgado de Menores de Araba ha dictado durante el año 2015 un total de 117 sentencia, de las que 141 han sido condenatorias, 94 con conformidad de las partes y 47 sin conformidad, y 10 han sido absolutorias. Una vez más se mantiene la ratio superior al 90% de sentencias condenatorias y una vez más insistimos que ellos es así porque van al trámite de audiencia los supuestos en los que realmente existe una base sólida para mantener la acusación; por ello mismo a lo largo del año 2015 no se ha retirado la acusación en ningún caso. La instrucción está para para investigar y quitar por tanto el polvo de la paja en ese momento y no en el acto de la audiencia.

CAPITULO IV

TEMAS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

a) Examen del funcionamiento general de la jurisdicción de menores en el respectivo ámbito provincial.

La Fiscal de Bizkaia destaca que es muy importante que desde la Fiscalía de Menores se procure agilizar la tramitación de las Diligencias y Expedientes para que la respuesta judicial a los menores infractores sea rápida y pueda tener una efectividad reeducadora de los mismos y también intentar que dicha respuesta para el joven vaya acompañada de un mecanismo que permita que desde el sistema penal se facilite a las víctimas una satisfacción adecuada a sus pretensiones; todo ello teniendo en cuenta que en la



jurisdicción de menores, en muchas ocasiones, dichos perjudicados son también menores de edad, especialmente vulnerables y sensibles a las consecuencias de los diversos delitos y faltas que han podido sufrir, intentando que se les ofrezca seguridad y en todo lo posible se sientan atendidos por la administración de justicia.

En este sentido, no podemos de dejar de mencionar sobre todo los delitos contra la intimidad cometidos por vía telemática, llevada a cabo por menores de edad que de igual modo afectan a menores de edad, donde se requieren actuaciones rápidas y urgentes, y donde es preciso de la colaboración con las fuerzas de seguridad, para controlar y minimizar los efectos tan devastadores que pueden tener para la intimidad, autoestima y desarrollo personal de las víctimas, llevando a cabo una inmediata comunicación a la Fiscalía a fin de interesar del Juzgado, en el plazo más breve posible, la adopción de aquellas actuaciones que por afectar a los derechos fundamentales no puede llevar a cabo el Fiscal.

En el presente año a diferencia de los anteriores no ha habido retrasos ni denegaciones por parte de los juzgados de menores a la hora de las peticiones realizadas en las diligencias restrictivas de derechos fundamentales.

Por otro lado, con fin de agilizar la tramitación de los atestados que se tramitan en la Fiscalía de Menores, se sigue contando una agenda informática de características semejantes a la implantada para los juicios rápidos en la jurisdicción de mayores, para que, todos los martes desde las propias Comisarías de la Ertzaintza, se cite a menores imputados en Delitos leves y otros delitos de fácil tramitación a fin de ser explorados en la sede de Fiscalía, en el plazo máximo de 10 días, lo que permite agilizar la respuesta judicial a la comisión de estos hechos delictivos .

Tenemos que destacar que los problemas que surgieron en octubre de 2013, a raíz del Decreto de Gobierno vasco 110/12, de justicia gratuita, han desaparecido totalmente, sin que se deba formular queja alguna respecto a la actuación Colegio de Abogados, en lo relativo al pronto nombramiento de los letrados del turno de oficio especialistas de menores infractores, que asistan a los imputados y detenidos en la exploración en Fiscalía, lo que ha supuesto una mayor celeridad a la hora de la tramitación y respuesta en cada caso.

Se sigue manteniendo un criterio diferente por parte de los dos juzgados de Menores en Bizkaia, en lo relativo a la prescripción de los procedimientos

En todo caso como ya venimos diciendo que la conciencia y empeño de la sección de menores de la Fiscalía de Bizkaia en garantizar la celeridad de los procedimientos hace que las prescripciones hayan sido en supuestos excepcionales y sólo en aquellos casos en que era absolutamente imprescindible practicar diligencias que hicieron imposible terminar la instrucción en el plazo legal.

Aún así igual que años anteriores insistimos en la necesidad de una modificación legislativa del art 132 del código penal a los efectos de incluir entre las resoluciones que sirven para interrumpir la prescripción las emitidas por el ministerio público como instructor de los expedientes en la jurisdicción de menores.

Resoluciones de la Audiencia Provincial



Este año no consta novedad a reseñar en cuanto a los pronunciamientos de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia, en materia de menores, toda vez que el tema más discutido fue el expuesto en las memorias de los dos años anteriores relativo a la interpretación del art 15 de la LORPM, manifestándose que el Decreto de incoación de Expediente del Fiscal así como el Auto/providencia del juzgado incoando procedimiento, según autos de la Audiencia de 18 de septiembre de 2013 y 26 de septiembre de 2013, no son resoluciones judiciales que interrumpan la prescripción a los efectos del cómputo de los art 134, 132 del CP, lo que como ya se viene exponiendo ha hecho que desde la sección de Menores le demos mayor celeridad a las mismas.

-Valoración de la incidencia criminológica de los hechos más graves cometidos por menores de 14 años, de la actuación de la Fiscalía en ellos y la respuesta en su caso, de la Entidad Pública de Protección.

En año 2015 se ha procedido al archivo de 140 diligencias preliminares por tener el denunciado menos de 14 años (fueron 137 en el año 2014), por lo que la diferencia es mínima frente al año anterior

En relación a estos archivos y remisiones a la Diputación Foral de Bizkaia debemos decir que para los supuestos de especial gravedad, y especialmente en casos de delitos contra la libertad sexual y la vida, los programas proporcionados por la entidad de protección y a los que deben en su caso someterse los menores de 14 años, deberían tener carácter obligatorio, siendo la autoridad judicial la que dictase la resolución que contuviera tal carácter coercitivo, tanto para los menores como para sus padres, todo ello con la doble finalidad de evitar la impunidad en estos supuestos y sobre todo que desde el momento en que se detectan estas graves deficiencias en estos niños los mismos tengan una respuesta inmediata y adecuada a su personalidad y necesidades específicas.

Este año se han acentuado considerablemente las quejas por parte de los progenitores tanto de los infractores como de las víctimas, de los archivos de hechos cometidos por menores de 14 años, en la mayoría de los supuestos por acosos escolares, lo que ha permitido continuar a lo largo de este 2015 en la sección con la apertura de expedientes de protección a los menores víctimas de delitos cometidos por menores de 14 años, en los que se realiza por la Fiscalía un seguimiento de esas víctimas instando a los centros docentes a tomar las medidas oportunas, para preservar el bienestar de los menores, controlando así la actividad administrativa, lo que ha dado grandes resultados en este campo.

Este año 2015 se ha notado la implicación por parte de los centros escolares, que cada tres meses nos están dando cuenta de la evolución y necesidades de los menores víctimas de estas situaciones hostiles, como complemento al protocolo de actuación que en estos supuestos abren, como les es obligado por su propia normativa autonómica, adoptándose por ello siempre medidas con el profesorado de las que en cada caso específico se da cuenta a la Fiscalía; expedientes rigurosamente controlados por cada Fiscal que decidió su incoación tras la imposibilidad de continuar con la instrucción en Diligencias Preliminares, precisamente por tener acreditado que eran menores de 14 años.

La Fiscal de Gipuzkoa, en este apartado señala que en general el único Juzgado de Menores que existe en la provincia funciona correctamente.



Sin embargo se mantienen las discrepancias en torno al Instituto de la Prescripción.

Teniendo en cuenta la excepción que se recoge en la Circular 1/07 de la FGE y puesto que el mayor riesgo de prescripción se da en tales infracciones (artículo 15.5º de la LORPM) la Sección de Menores acordó por unanimidad en el año 2014, no explorar como regla general a los menores denunciados en estos supuestos. Ello tras una reunión con representantes del Colegio de Abogados, la Coordinadora del Equipo Técnico, con el Responsable de la Oficina Forense, y el responsable de la Oficina de Peritos. Todos ellos mostraron colaboración para agilizar estos procedimientos. Este criterio se ha mantenido en el año 2015 y se ha extendido como regla general a la tramitación de delitos leves. Si bien se excepciona en aquellos supuestos en los que la exploración del menor es necesaria para poder avanzar en la investigación y aclarar los hechos, y en los casos de desistimiento.

En el año 2015 ha surgido una nueva discrepancia con el Juzgado de Menores, en torno al extremo de si siempre es necesario tomar en fase de instrucción declaración al menor infractor. En un caso especial, en el cual el joven estuvo en paradero desconocido se remitió el asunto al Juzgado de Menores sin haber oído en Fiscalía al menor infractor. El expediente ha sido devuelto a Fiscalía por el Juzgado de Menores por entender que existe nulidad de actuaciones al haberse causado indefensión al joven. La resolución que acuerda dicha nulidad y exige al Fiscal que se tome declaración al menor ha sido recientemente objeto de recurso por la Fiscalía. Está pendiente de resolución.

Otro punto en el que Fiscalía y Juzgado de Menores no están de acuerdo es en la interpretación de los artículos 93 y 94 de la Ley 23/2014 de 20 de noviembre de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

La Fiscalía de Menores mantiene que las resoluciones contempladas en dichos preceptos se refieren a las dictadas en procedimientos de mayores y que en consecuencia una medida de libertad vigilada dictada en un procedimiento de menores no se puede transmitir a la Autoridad Francesa para la ejecución en su territorio.

Sin embargo la Juez de Menores entiende que en el artículo 94 tiene cabida la medida de libertad vigilada y que el Juez de Menores es competente para transmitir la sentencia a la Autoridad europea, aunque la figura del Juez de Menores no esté contemplada como autoridad competente en el artículo 95 de la citada Ley. De tal manera que en fecha 24 de noviembre del año 2015 acordó la trasmisión de su sentencia a la autoridad competente en Francia para que el menor cumpliera allí la medida de libertad vigilada.

El Juzgado de Menores ha seguido en el año 2015 manteniendo el criterio adoptado en el año 2014 relativo a la inadmisión a trámite de la jura de cuentas frente a los padres del menor infractor al entender que la relación que une al letrado, en el ejercicio de su derecho de defensa lo es exclusivamente con el menor, no con sus representantes legales.

Puesto que en el año 2014 hubo varias resoluciones de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa (sentencias de fecha 10 y 17 de octubre del año 2014) que declararon anular la celebración de audiencias sin la asistencia del menor infractor al considerar que existía un precepto específico que así lo disponía (artículo 35 de la LORPM) durante el año 2015 no se ha celebrado ningún juicio en ausencia del menor.



En relación con la valoración de la incidencia criminológica de los hechos más graves cometidos por menores de 14 años en la Fiscalía de Gipúzkoa, en el año 2015, se archivaron 60 diligencias preliminares por hechos cometidos por menores de 14 años.

En estos casos se deduce testimonio de lo actuado a la Diputación Foral de Gipuzkoa que es la encargada de la protección de los menores en el ámbito de la provincia. En casos especiales se consultan los expedientes de protección que tienen los menores infractores en la Fiscalía a los efectos de ver cuál es la situación de tales menores y en su caso requerir a la Diputación o Servicios Sociales para que actúen. Los casos más comunes cometidos por estos menores de 14 años tienen que ver con los delitos de acoso escolar, amenazas realizadas a través de los sistemas de mensajería del móvil, o divulgación de fotos comprometidas. Y algún caso de violencia filio parental. Abandonada ya la línea delictiva de años anteriores relacionada con infracciones tipificadas como robos con violencia o intimidación.

El Fiscal de Araba/Álava, en relación con el estado de la jurisdicción de menores en Araba, dice que en el año 2015, no se han producido ningún tipo de incidencia reseñable entre el Juzgado de Menores y la Sección de menores de la Fiscalía, solo pequeñas discrepancias en orden a las medidas cautelares y a las horas en las que se pone a su disposición al menor investigado, en todo caso desajustes corrientes en el quehacer diario.

Con respecto a la Audiencia Provincial, la misma sigue manteniendo que el quebrantamiento de una medida impuesta en sentencia por el Juzgado de Menores resulta atípica, porque el artículo 468 no es aplicable a las medidas al no recogerse específicamente en el citado artículo del Código Penal.

A nuestro juicio, como también a juicio de la titular del Juzgado de Menores, esta doctrina supone olvidar el carácter sancionador de la medida impuesta, independientemente de que igualmente tenga un contenido educativo. Ello supone evidentemente una dificultad cuando el menor condenado no cumple con la medida impuesta. El artículo 50 LORPM es muy claro al respecto, si la medida quebrantada es una medida privativa de libertad, el menor deberá ser reintegrado al centro o domicilio donde estuviera cumpliendo la misma y si la medida quebrantada fuera no privativa de libertad se sustituirá la misma por otra de la misma naturaleza, salvo que excepcionalmente y a propuesta del Fiscal, oídas todas las partes interesadas, resulte procedente la medida de internamiento en régimen semiabierto por el tiempo que reste de cumplimiento. El párrafo final del art. 50 LORPM, añade que sin perjuicio de todo lo anterior, con carácter "imperativo", el letrado de la administración de justicia remitirá testimonio de particulares relativo al quebrantamiento de la medida al Ministerio Fiscal, por si el hecho fuera constitutivo de algunas de las infracciones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley orgánica y fuera merecedora de reproche sancionador.

Respecto a la incidencia criminológica de los hechos más graves cometidos por menores de 14 años, ya hemos indicado en el Capítulo II de esta Memoria que sobre todo destaca la intervención de estos menores en supuestos de acoso escolar. Este año 2015 supone la confirmación de que el archivo de diligencias preliminares por ser el autor menor de 14 años está descendiendo.



La incidencia criminológica de los menores de 14 años en el años 2011 fue del 9%, en el año 2012 del 14%, en el año 2013 del 11%, en el año 2014 del 12% y en el año 2015, volvió a ser del 9%.

CAPÍTULO V

REFORMAS LEGISLATIVAS

En los mismos términos del año anterior, consideramos una reforma legislativa posible establecer la obligatoriedad judicial de los programas educativos para los menores infractores que no han alcanzado la edad penal, sin perjuicio de que determinadas conductas tipificadas como muy graves y perfectamente delimitadas cometidas por menores de catorce años, deberían ser incluidas en la Ley 5/2000 para recibir una respuesta penal y con un contenido específico para ellos como hemos indicado anteriormente.

Se propone establecer una unidad de criterio en el tema de la prescripción en materia de infracciones penales cometidas por menores, cubriendo así el vacío legal existente, de manera que se hable de las resoluciones fundamentadas del juzgado o de la Fiscalía como interruptoras de la prescripción; para ello entienden las fiscales provinciales necesaria la modificación legislativa del art 132 del código penal a los efectos de incluir entre las resoluciones que sirven para interrumpir la prescripción las emitidas por el ministerio público como instructor de los expedientes en la jurisdicción de menores, pudiendo añadir al artículo 132.2. 1ª del C.P. lo siguiente “Se entenderá dirigido el procedimiento contra una persona determinada desde el momento en que, al incoar la causa o con posterioridad, se dicte resolución judicial motivada o decreto fiscal motivado, en los que se atribuya su presunta participación en un hecho que puede ser constitutivos de delito o falta”.

La Fiscal de Gipuzkoa considera conveniente que el delito de acoso escolar sea objeto de tipificación específica por los motivos en su día expuestos y relacionados con la redacción del artículo 173.1 del CP.

Persisten, aunque en menor medida, las agresiones y amenazas por los jóvenes tutelados a los educadores de los centros de acogida, por lo que entiende la Fiscalía que sería importante reforzar legalmente la tutela a este colectivo a quien por el origen privado de su contrato laboral no se puede extender la tutela que ampara a los profesores o médicos del sector público.

Para ello se podría modificar la dicción del artículo 24 del C.P. O incluirlos en los tipos de atentado y resistencia como se ha hecho recientemente con otros profesionales.

Entendemos que las nuevas reformas del C.P. y de la Ley Procesal Penal no han dado una regulación global al tema relacionado con la delincuencia informática. Medio muy extendido entre la población juvenil.



CAPÍTULO VI

1.- violencia doméstica:

En el año 2015 se tramitaron en la Fiscalía de Bizkaia, 102 asuntos relativos a violencia en el ámbito intrafamiliar (83 en el 2014). Siendo 8 los de género

Se puede comprobar que el número de denuncias en el presente año se han aumentado, más aún que en los dos años anteriores, en número de 20 denuncias más que en 2014. Tenemos que decir que de las medidas cautelares adoptadas por los Juzgados en su mayoría continúan siendo por violencia doméstica.

En aquellos supuestos en los que se decida que no es procedente la solicitud de una medida cautelar o esta lo es de libertad vigilada sin alejamiento y los padres insisten en querer que su hijo abandone el domicilio se les remite al Servicio de Infancia de la Diputación Foral de Bizkaia, al objeto de que asuman, si así procede administrativamente, la guarda del menor procediendo a partir de ese momento a residir en un centro de protección y se le abrirá el correspondiente Expediente de Protección desde el cual se lleva a cabo el adecuado seguimiento.

Este año no se ha solicitado en ningún caso ni se ha acordado como así se refleja en la estadística remitida, la medida de convivencia en grupo educativo tal y como está diseñada por la LORPM y su correspondiente Reglamento (RD1774/2004), que a priori puede parecer en la mayoría de los casos de maltrato en el ámbito familiar como la más idónea, y ello porque obliga al menor a residir fuera del ámbito familiar y le dota de un entorno lo suficientemente contenedor, al tiempo que permite la realización de otro tipo de actividades tanto terapéuticas como educativas y laborales encaminadas a preparar su vuelta al domicilio familiar de una forma pacífica; toda vez que el Gobierno Vasco sigue sin tener un recurso específico para llevar a cabo esta medida.

En Gipuzkoa en 2015 han aumentado las denuncias por violencia de género que han pasado de 3 en el año 2014 a 11 en el año 2015, igualándose de este modo a las presentadas en el año 2012. Todos los expedientes analizados se refieren a varones excepto dos: en uno la joven causa daños a la moto de su expareja y le insulta, y en el otro una chica agrede a su novia. De los 11 casos que han entrado en Fiscalía, en 4 no se ha presentado denuncia.

2.- Violencia escolar

En cuanto a procedimientos seguidos por violencia en el ámbito escolar en Bizkaia en el año 2015 ha habido 47 denuncias (35 año 2014).

De todas estas denuncias después de su correspondiente estudio e instrucción en este año se han calificado por las partes acusadoras 5 de los asuntos como delito contra la integridad moral del Art.173.1 del Código Penal.

Todas las demás denuncias, cuyos hechos han tenido lugar en el centro escolar o fuera de él entre alumnos del mismo se trataron de casos de agresiones, vejaciones o amenazas



que bien por su carácter puntual o porque siendo reiterados no revisten la “gravedad” suficiente para encontrarnos ante un delito contra la integridad moral han sido calificadas como delitos leves.

En este año varias denuncias fueron remitidas para solución extrajudicial a mediación del art. 19 de la Ley 5/2000 con resultados francamente satisfactorios.

El procedimiento a través del cual se tiene conocimiento en Fiscalía es vía denuncia del menor a través de su representante legal, ya sea ante la Ertzaintza, ya ante la Policía Municipal, o bien directamente en esta Fiscalía, sin que se haya tenido conocimiento de hechos de la citada naturaleza a través del propio Centro Escolar o la Delegación de Educación.

También es cierto que la mayoría son situaciones que se resuelven en el mismo centro escolar sin que la Fiscalía llegue a intervenir, entendiéndose por otro lado que la resolución del conflicto en el ámbito escolar es la vía más adecuada para ello siempre y cuando queden satisfechos los deseos de las víctimas.

Se reitera igualmente, lo expuesto en la memoria del año anterior sobre el mecanismo de maltrato empleado, supuestos y colaboración con la Ertzaintza en los casos de acoso escolar

Es de destacar que la mayoría de de estas denuncias, como a lo largo del año pasado, han sido respecto a menores de 14 años. En estos casos, como ya venimos referenciando, antes de acordar el archivo y en su caso remisión a la Entidad de Protección, la Fiscalía recaba información del Centro escolar sobre las medidas educativas adoptadas, y en algunos caso se llama a los menores y sus padres para hablar con ellos.

Ya hemos mencionado que durante este año 2015 se continúa con los nuevos expedientes de protección a víctimas, cuando los menores imputados lo son menores de 14 años en los que se hace un especial seguimiento al menor y su entorno personal y familiar con exitosa respuesta a nivel educativo e institucional

En Gipuzkoa en el año 2015, se han visto en Fiscalía 16 casos. (6 archivados por ser los autores menores de 14 años). Predominan las denuncias por insultos, amenazas y vejaciones leves.

Respecto a los delitos cometidos a través de las nuevas tecnologías, como se ha referido anteriormente, íntimamente ligados a los casos de acoso escolar, ya que normalmente se realizan en dicho contexto, se han registrado en Fiscalía 25 casos. La acción consiste en un número elevado de denuncias, en insultos cometidos a través de Whasap o Instagram, y en la divulgación no consentida de fotos en las que aparece la víctima desnuda.

Nos remitimos a lo anteriormente reseñado en el Capítulo II respecto a Araba, donde se hace una amplia exposición de lo referente a este tema de preocupación en cuanto a la evolución de la delincuencia juvenil.

PROTECCIÓN DE MENORES



ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, ASIGNACIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Respecto a expedientes de Menores Nacionales (situación de riesgo, declaración de desamparo, constitución de guarda), expedientes relativos a los derechos fundamentales de los menores, (intimidación y propia imagen de menores) ensayos clínicos, absentismo escolar.

Respecto a Menores extranjeros: decretos y oficios para la realización de pruebas de determinación de la edad, decretos de edad y archivos por mayoría de edad, los realiza directamente la Fiscal Delegada.

Una de las materias que mayores problemas ha presentado este año en materia de protección, son los expedientes de determinación de edad, dado que en muchas ocasiones, la llegada de menores de edad indocumentados, tras el paso por diferentes zonas del territorio, han llevado a realizar las pruebas médicas correspondientes, y en dos ocasiones, decretada la mayoría de edad mediante el oportuno decreto motivado, los menores han comparecido incluso en las dependencias de Fiscalía para la presentación de documentos con una fecha de nacimiento diferente y manifestando ser menores de edad.

En dos ocasiones se han abierto Diligencias de Investigación penal remitidas a la Fiscalía Provincial para su registro, en las que se ha interpuesto denuncia por falsedad documental tras la pericial científica acreditando la manipulación del documento sorpresivamente presentado, en una ocasión un pasaporte en el que se acreditó una manipulación informática y en otra una partida de nacimiento sin medida de seguridad alguna para acreditar la identidad del portador, dando por ello validez al decreto de la Fiscalía acreditativo de su mayoría de edad frente al documento presentado.

Estas cuestiones son abordadas directamente por la Fiscal Delegada de Menores, que realiza los decretos tanto de mayoría como de minoría de edad, y es quien toma las oportunas decisiones y reuniones con el servicio de infancia y con la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional para la unificación de criterios en este sentido, interesando su colaboración en la motivación de los referidos decretos para dar cumplimiento a la Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Con relación a intervención en los procedimientos ante los Juzgados de Familia así como la asistencia a vistas relativas a impugnación de medidas acordadas por la Diputación Foral, procesos judiciales relativos a acogimientos, adopciones, defensa de derechos fundamentales y sustracción internacional de menores: los procedimientos se reparten entre todos los Fiscales asignados a esta sección.

ANÁLISIS SOBRE DATOS ESTADÍSTICOS Y SOBRE CUESTIONES MÁS RELEVANTES:

En la Fiscalía de Bizkaia se aportan los siguientes datos:



- Diligencias Preprocesales en que se tramitan Expedientes de Protección:

-Situación de riesgo: En el año 2015 se ha abierto 255 expedientes nuevos (en 2014 fueron 40).

Ha aumentado considerablemente el número de expedientes de riesgo incoados por parte de la Fiscalía, en virtud de cada atestado policial, escrito o manifestación de cualquier órgano público o privado, del que se ha dado cuenta a la entidad pública para valorar ese riesgo inicial puesto de manifiesto, que en la mayoría de los casos se han archivado y remitido el expediente a los servicios sociales de base, quedando reducido los riesgos reales en el 2015 a número similar del año anterior que ascienden a 42 expediente de riesgo

-Constitución de guarda: En el año 2015 se ha abierto 55 expedientes nuevos; (en 2014 fueron 39).

- Declaración de desamparo: En el año 2015 se han abierto 169 expedientes nuevos; (en 2014 fueron 204).

-Adopciones: A lo largo del año 2015 se presentaron 76 (75 del año 2014) solicitudes de adopción, de las cuales 24 (25 año 2013) fueron solicitudes de adopción internacional y 52 (50 año 2014) de adopción nacional, por lo que se puede apreciar se mantiene la ratio adopciones en este año 2015 frente al anterior..

En lo referente a la eficacia de la actividad protectora de la Administración, tenemos que decir, en algunas ocasiones se ha observado que la intervención de la Diputación no es tan inmediata como se espera, sino que la declaración de desamparo se produce cuando se ha incumplido de forma grave y reiterada por parte de los padres el programa de intervención familiar establecido por lo que la separación de la misma se lleva a cabo en algunos caso, en nuestra opinión, cuando al menor se le han causado ciertos daños y con detrimento del propio interés del mismo.

También se ha contemplado en varias ocasiones que la reincorporación del menor, especialmente en casos de adolescentes, a la familia de origen se llevaba a cabo de forma precipitada y sin haber trabajado suficientemente con esta y/o con el propio menor, lo que ha dado lugar en algunos supuestos a la necesidad de otra nueva salida del menor de su domicilio y su vuelta al Centro de Protección creando cierta sensación de frustración para todos y especialmente en el joven.

En cuanto a la valoración de la intervención del Ministerio Fiscal y constancia de la eficacia de los controles establecidos para el seguimiento de estos asuntos:

La entidad de protección cumple de modo riguroso con la remisión semestral de los informes de seguimiento legalmente establecidos respecto a los menores que se encuentran en situación de tutela, y guarda en acogimiento residencial pero respecto de los que se encuentran en acogimiento familiar, tanto ajena como extensa, los informes deben ser requeridos por la Fiscalía en algunas ocasiones dado que los seguimientos se hacen de forma menos estricta.



Por otro lado, en aquellos casos que se aprecia una situación de riesgo grave, se interesa por el Fiscal que los informes de seguimiento sean cada tres meses y que en los casos de fuga del centro se ponga de modo inmediato en conocimiento del Fiscal con remisión de copia de la denuncia presentada por desaparición, llegando a interesar, en su caso, desde Fiscalía la localización urgente del/la menor por las Fuerzas de Seguridad y su traslado al Centro de Protección.

Así mismo, en los casos de archivo del expediente por parte de la Diputación por la valorar que el riesgo no es grave y correspondiente traslado a los Servicios Sociales de Base; por parte de la Fiscalía se remite copia de todo lo actuado a dichos Servicios Municipales con un oficio, en el que se interesa en unos casos, la remisión de informe sobre la evolución de su intervención, y en otros, que informen a esta Fiscalía en el momento que por dichos servicios municipales se aprecie la concurrencia de una situación de riesgo grave en el menor para proceder en este caso a interesar de la Diputación la inmediata intervención.

Con las modificaciones legislativas en la ley de protección jurídica del menor por la LO 29 de julio de 2015, ampliando las competencias municipales para motivar administrativamente un riesgo moderado de los menores (art 17), se han mantenido por la Delegada reuniones con los ayuntamientos así como con el servicio de infancia, para unificación de criterios y de forma de actuación, instando a ambas a poner en conocimiento inmediato de esta sección cualquier aumento de la situación de riesgo de los menores del territorio.

También se ha puesto de manifiesto la creación de los nuevos centros para menores de conducta, (LO 8/2015) siendo uno nuevo el abierto en Bizkaia, pendiente de inspeccionar por la sección, ya que aún no ha entrado en funcionamiento, ni ha habido ninguna solicitud de urgencia a ratificar en los juzgados de instancia; está previsto que a lo largo del próximo 2016 comience su actividad.

Situación de absentismo escolar y desescolarización en el territorio de Bizkaia:

Las ausencias reiteradas al centro escolar por parte de los menores en edad de escolarización obligatoria, dificultan en gran manera el desarrollo personal, social y académico del alumnado, contribuyendo a la larga a crear situaciones de marginación y exclusión social.

Además, los datos recogidos en estos años, el análisis de buenas prácticas y los estudios comparados han puesto de manifiesto que el absentismo escolar funciona como un buen “detector” de otros problemas como maltrato, acoso entre iguales, problemas de salud e incluso situaciones de riesgo o desamparo.

El número de expedientes derivados en el año 2015 por la Delegación de Educación a Servicios Sociales Municipales, ha sido de 813 (815 en 2014), a Diputación Foral 42 (42 en el año 2014) y a Fiscalía 140 (142 en el año 2014). No ha habido cambios significativos en este sentido respecto al año anterior.

Sigue siendo alarmante el número de casos derivados a Fiscalía en el presente año sobre todo si tenemos en cuenta que al menos un 20% de los remitidos son menores de 12



años; por lo que los mismos están siendo remitidos a la Entidad de Protección o se está barajando la posibilidad de presentar la correspondiente denuncia por abandono de familia.

A lo largo del 2015 se ha continuado pormenorizadamente este tipo de expedientes de absentismos y conforme de la jurisprudencia del TS, se incoaron diligencias de investigación penal por abandono y su correspondiente denuncia sólo para aquellas familias en las que queda acreditado el absentismo de los menores prolongado en el tiempo, (más de seis meses), y con un alto porcentaje (en la mayoría de los supuestos varios hijos y con un porcentaje del 75% de absentismo escolar), incluyéndose en las diligencias de investigación penal como en años anteriores

Este año 2015 se continua con el esfuerzo por parte de la Fiscalía en lo relativo a la agilización de los expedientes de absentismo, habiéndose interpuesto 12 denuncias por abandono de familia y remitidas a los juzgados de instrucción

Desde esta Fiscalía se ha venido siguiendo el mismo protocolo de intervención de años anteriores en los casos derivados que básicamente consiste en:

-Elaboración de un atestado por parte de la Policía Judicial

En el atestado se recogen datos de carácter sanitario, salubridad de la vivienda, posible dejadez en el cuidado de los hijos y todos aquellos, que pudieran determinar que el menor se encuentra en una posible situación de riesgo.

-citación a la familia y al hijo o hija absentista o desescolarizada.

-seguimiento mensual para valorar la evolución, contando con la información aportada por el Centro escolar, que se remite a petición en cada expediente por parte de la fiscalía

-cuando perdura el problema este seguimiento trimestral se mantiene hasta la finalización de la escolaridad obligatoria.

Se procede a efectuar denuncia contra los padres en los casos en que se valore que existe por parte estos una conducta que puede encajarse en el delito de abandono de familia.

Para los supuestos en que no se cumplan estos requisitos, se viene manteniendo como expediente de protección, incluido como riesgo en la base de datos nueva, donde se va a haciendo el correspondiente seguimiento en su mayoría controlando la actividad de los expedientes por los servicios sociales de base.

-Procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas respecto de menores (Art. 749.2 LEC 2000).

En el año 2015 se ha incoado en los tres Juzgados de Familia de Bilbao 45 procedimientos a instancia de particulares (44 en el 2014).

-Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos.

En el año 2015 se ha incoado en los tres Juzgados de Familia de Bilbao, 39 procesos relativos a acogimientos y 76 de adopciones



-Intervenciones en medidas urgentes conforme al Art. 158 CC para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios.

En tal sentido tenemos que decir que cuando la Fiscalía pone en conocimiento de la Entidad de Protección la existencia de una situación de riesgo la misma desarrolla un programa encaminado a la correspondiente valoración y en su caso procede a la adopción de medidas de protección correspondientes.

-Expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuestos de ensayos clínicos y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo.

En el año 2015 se ha recibido en esta Fiscalía de Bizkaia 3 expedientes sobre ensayos clínicos (también fueron 3 en 2014).

Los expedientes se registran en un libro en el cual se recogen siguientes datos: fecha de entrada, nº de protocolo, título promotor y fecha de archivo.

A cada expediente se le abre una ficha con los siguientes datos: objeto.-promotor-tipo de ensayo.-hospital.-investigador principal.-población.-intervenciones previstas.-fecha de la autorización.-seguimiento.-fecha de archivo.

-Intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores

Intimididad y propia imagen de menores:

Se ha abierto una diligencia en esta materia tras la publicación en un periódico los días 19 y 20 de julio de 2015 junto con la noticia de una investigación del Juzgado de instrucción nº 4 de Gernika, de una fotografía de un menor de edad en la que no se emplearon las técnicas suficientes para desfigurar la imagen del mismo e impedir su identidad, permitiendo así su plena identificación, toda vez que era hermano del fallecido, gemelos idénticos, ambos incurso como víctimas de un posible delito de asesinato.

La Fiscalía interpuso demanda de Juicio Ordinario por vulneración del derecho a la intimidad y la propia imagen del menor contra el mencionado medio de comunicación, que recayó en el Juzgado nº 2 de Primera Instancia de Bilbao, con sentencia con allanamiento por la parte demandada sin necesidad de celebración de juicio alguno.

- Internamientos de menores en centros psiquiátricos (arts. 4, 7.2 LOPJM y 763.2 LEC 2000):

En el año 2015 por la Entidad de Protección se ha solicitado del Juzgado Nº 14 de los de Bilbao el internamiento de un menor tutelado en Centro Prisma de Zaragoza que se llevó a cabo previo informe favorable del Fiscal.

Una vez acordado el mismo el Juzgado se inhibió en ambos casos al Juzgado de competente de Zaragoza para el control y seguimiento de las medidas

-Acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores (Art. 5.5 LOPJM). No se ha ejercitado ninguna acción de este tipo en el presente año.



-Intervenciones en procesos sobre sustracción internacional de menores (Art. 1902 anterior LEC).

Este año 2015 no se ha intervenido en procedimientos de esta materia.

En cuanto a los datos estadísticos por la Fiscalía de Gipúzkoa se aportan los siguientes:

El número total de Diligencias Preprocesales incoadas en el año 2015 fueron de 406; distribuidas de la siguiente forma:

Situación de riesgo. 32 Diligencias

Constitución de guarda. 195 Diligencias

Declaración de desamparo. 146 Diligencias

Determinación de edad. 33 Diligencias

Ensayo clínico. 0 Diligencias

De las 406 Diligencias referidas, 277 se hallan activas en la actualidad, habiéndose producido el archivo de 129.

Procedimientos Judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por la Entidad Pública de protección de menores (artículos 749.2 y 779 y ss. de la LEC), adopciones, acogimientos y ensayos clínicos.

Se han tramitado un total de 52, todos ellos a instancia de particulares.

Procesos relativos a adopciones y acogimientos:

- Adopciones: 1

- Acogimientos: 10

Intervenciones en medidas urgentes conforme al art. 158 del Código Civil para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios: 2 procedimientos.

Las diligencias para determinación de edad de menores extranjeros no son llevadas por esta sección.

Visitas a Centros de Protección de Menores.

Dichas visitas se llevaron a cabo siguiendo las conclusiones adoptadas en las Jornadas de Delegados de Menores en Alcalá de Henares en fecha 25 y 26 de Octubre de 2010, fundamentalmente en lo relativo a la necesaria autorización judicial de los ingresos de menores en dichos Centros y cuya solicitud se ha venido produciendo desde entonces, continuando en la actualidad.



Cabe señalar todos los Centros visitados cuentan con instalaciones adecuadas, estando dirigidos por un número adecuado de profesionales al efecto.

No existen en el ámbito territorial de esta Fiscalía Unidades Penitenciarias para madres con hijos en centro penitenciario.

Finalmente y en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional 133/2010 de 2 de Diciembre, sobre el deber de escolarización; cabe destacar las demandas, en concreto 2, presentadas por la Fiscalía de Gipuzkoa por causa de absentismo escolar; ocurrido generalmente en el seno de familias con oposición al actual sistema educativo e impartiendo la educación en la forma denominada "Homeschooling". Habiendo concluido todos los procedimientos presentes y pasados mediante Sentencia estimatoria, imponiendo a los progenitores el deber de escolarización del menor.

En la Fiscalía de Araba/Álava, respecto a la estadística del año 2015 los datos son los siguientes:

Tutelas Automáticas	65
Expedientes de guarda	88
Expedientes de riesgo	24
Impugnación de resoluciones	19
Acogimientos	8
Adopciones	4
Sustracción internacional de menores	2
Ensayos Clínicos	2

No han existido incidencias dignas de mención en las visitas de inspección giradas a los centros, que se mantienen en general dentro de la normalidad, si bien, hay que reseñar que en Sansoheta destaca sobre todo el estado de mantenimiento de sus instalaciones, que se encuentran en un estado deplorable para ser un centro de reciente construcción, circunstancia ha sido puesta en conocimiento del IFBS, así como de sus gestores, estando pendientes de los resultados que se comprobaran en próximas visitas.

Mención aparte merece el centro Bideberría, destinado al acogimiento residencial menores extranjeros no acompañados y dividido en dos espacios diferenciados: Bideberria I, que constituye realmente un centro de acogida de urgencia y Bideberria II, en el que residen ya los jóvenes que se han aclimatado al centro. Bideberria se encuentra a su vez apoyado por la Unidad Provisional de Estíbaliz, que se apertura cuando las plazas de Bideberria se rebasan o se detectan problemas graves de convivencia entre los residentes. A pesar de dicho carácter provisional, las instalaciones son sumamente correctas y cuando se produce



el traslado de jóvenes de Bideberría a Estíbaliz, la adaptación siempre es buena, pese a las reticencias iniciales.

El Fiscal de Araba/Álava desea exponer las dudas que la actual regulación de la protección de menores ha generado. Así la LOPJM 1/96 ha sido modificada por la LO 8/15 y por la Ley 26/15 y las novedades introducidas son de gran calado. Realmente todo el sistema de protección ha sido modificado y considera necesarias unas directrices únicas. Entiende que si se otorga al Fiscal la superior supervisión del sistema de protección de menores, las Fiscalías deberán contar con unos elementos de interpretación unificadores y la Unidad de Coordinación está llamada a cumplir tal desempeño, ya que las nuevas funciones son muy relevantes y, sobre todo, participativas en el sistema de protección.

Todo lo anterior pone de manifiesto a la ineludible necesidad de que se suministren pautas uniformes por parte de la Fiscalía General del Estado.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo

La totalidad de las comisiones rogatorias realizadas en la **Fiscalía Provincial de Bizkaia** son de carácter pasivo, sin perjuicio del papel relevante que el Fiscal desempeña en la emisión de cuantos informes y aclaraciones se interesan por los órganos judiciales en esta materia, así como en todas aquellas comisiones activas que tienen su origen en los juzgados, sin que se hayan encontrado especiales dificultades ni retrasos en la ejecución de las Comisiones rogatorias activas o pasivas.

En **Gipúzkoa** en el año 2015 se han tramitado 27 procedimientos de cooperación judicial internacional solicitada a la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa. Ello supone un salto cuantitativo muy notable ya que se ha incrementado en un 70 % el volumen de trabajo en relación con el registrado el año anterior.

De las referidas peticiones 24 tuvieron su origen en estados miembros de la Unión Europea, una en la región sudamericana (Argentina) y dos en Europa Oriental (Moldavia).

A su vez, de las 24 actuaciones con origen en la Unión Europea, todas ellas han sido transmitidas por las respectivas autoridades como comisiones rogatorias sujetas al régimen convencional (Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal, hecho en



Estrasburgo el 20 de abril de 1959 y Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los estados miembros de la Unión Europea hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000).

El resto de procedimientos tramitados en 2015, en cuanto incorporaban peticiones que excedían el ámbito de dicha figura (intervención de comunicaciones o declaraciones de investigados o testigos), sí han de considerarse adecuadamente transmitidos como comisiones rogatorias sujetas en su ejecución al régimen convencional anteriormente citado.

Desde un punto de vista exclusivamente cuantitativo cabe destacar las solicitudes de auxilio judicial remitidas desde Alemania ya que alcanzan el 30 % del total. Sin embargo, desde un punto de vista cualitativo, son las comisiones rogatorias remitidas desde Francia las que se refieren a delitos más graves y dan lugar a investigaciones más complejas, especialmente relacionadas con delitos de contrabando y tráfico de drogas.

En la **Fiscalía de Araba/Álava**, en el año 2015 se han tramitado en un total de ocho expedientes gubernativos de cooperación internacional, lo que ha supuesto una disminución en el volumen de trabajo respecto al año anterior.

El origen de las solicitudes de cooperación ha sido diverso, con especial relevancia en el número de solicitudes enviadas en el ámbito de la Unión Europea. Se han cumplimentado las mismas, remitiéndolas conforme a las normas jurídicas aplicables, sin que quepa señalar ninguna incidencia relevante. De todas ellas, 7 corresponden a comisiones rogatorias y una se ha registrado como seguimiento pasivo.

Previsiones contenidas en la Instrucción 3/2011 de la Fiscalía General del Estado

Respecto al cumplimiento de las previsiones contenidas en la Instrucción 3/2011, no han detectado en la fiscalías provinciales de Araba/Álava y Bizkaia diligencias que deban ser comunicadas a EUROJUST conforme a los criterios de la Instrucción.

En Gipuzkoa, resaltar que en los procedimientos con Francia existe una eficiente coordinación y comunicación en los distintos niveles de cooperación. Dicha colaboración es netamente satisfactoria entre esa Fiscalía y las respectivas autoridades judiciales francesas. Se supera con celeridad todo género de incidencias contando para ello con la eficaz facilitación de la relación entre ambas partes desarrollada por la Magistrada de Enlace de Francia en España, Hélène Davo.

Instrumentos de reconocimiento mutuo

No consta la aplicación en ningún supuesto de los instrumentos de reconocimiento mutuo ni de la Ley 23/2014 de reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la UE, ello a pesar de que en Gipuzkoa alguna de las comisiones rogatorias remitidas pudiera haber sido objeto de transmisión a través del cauce propio de los instrumentos específicos de reconocimiento mutuo -en el ámbito definido como tal por la ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea- en cuanto vendrían a constituir lo que en dicha legislación se articula como exhorto de obtención de pruebas.



Representación institucional en conferencias y eventos internacionales.

No ha habido actividad de miembros de las Fiscalías provinciales durante el año 2015 en conferencias y eventos internacionales más allá de la participación de fiscales en actividades de formación de la red europea de formación judicial a través del Centro de Estudios Jurídicos.

Cooperación al desarrollo

No ha habido actividad de miembros de las fiscalías provinciales durante el año 2015 en relación con cooperación al desarrollo.

GIPUZKOA

La Fiscalía de Gipuzkoa destaca los siguientes puntos.

Auxilio judicial internacional y reconocimiento mutuo.

Como incidencias más relevantes acaecidas durante la cumplimentación de la cooperación judicial solicitada a esta fiscalía han sido las siguientes:

Procedimiento nº 4/15.

Por parte del Tribunal de Gran Instancia de Bayona (Francia) se interesó la práctica de diligencias de investigación penal consistentes en localización de sospechosos investigados por delitos de estafa y grupo criminal. Las actuaciones fueron reconducidas al ámbito propio de la cooperación policial en el marco de lo dispuesto en los artículos 40.1 y 5 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen y en el artículo 2.2 de su instrumento de ratificación por España.

Procedimiento nº 5/15.

Por parte del Tribunal de Gran Instancia de Burdeos se solicitó la práctica de diligencias de instrucción penal relativas a la identificación y localización del sospechoso investigado así como la intervención de líneas telefónicas del mismo en relación con delitos de contrabando y tráfico de drogas. Dada la naturaleza de los delitos referidos se acordó encomendar la práctica de las diligencias policiales al Servicio de Vigilancia Aduanera como policía judicial especializada en materia de contrabando. Igualmente se acordó que fuera dicho servicio el que asumiese la coordinación con las autoridades policiales francesas a través del centro de cooperación policial de Hendaya. Finalmente las medidas relativas a la intervención de líneas telefónicas fueron solicitadas a la autoridad judicial competente (juzgados de Irún).



5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

A. Datos estadísticos acerca de las Diligencias de Investigación incoadas en el año 2015, así como de los procedimientos judiciales por delito incoados en el período de referencia y de los escritos de conclusiones provisionales o de acusación presentados por el Ministerio Fiscal en la anualidad correspondiente.

En la Fiscalía de Bizkaia, según refiere la fiscal delegada, se observa un ligero aumento de este tipo de delincuencia en general pasando de 85 en 2014 a 119 las diligencias previas incoadas en el año 2015.

Desglosando las diferentes materias se mantiene la tendencia ascendente en las denuncias por estafas cometidas a través de la red sobre todo en lo que se refiere a las transacciones comerciales en las que media engaño y utilización fraudulenta de numeraciones de tarjetas bancarias para la adquisición de bienes y servicios, que a su vez se contraponen sin embargo con el dato referido a las conclusiones provisionales emitidas por el Fiscal en la materia que han sido solamente cuatro, debido principalmente a la gran dificultad de encontrar al autor de los hechos.

Se mantiene el incremento de asuntos relativos al descubrimiento y revelación de secretos, y daños informáticos por ataques de servicio.

Es significativo el aumento de las denuncias presentadas por amenazas y coacciones cometidas a través de internet que han pasado de una en el año 2014 a diecinueve en el año 2015.

En materia de corrupción de menores y pornografía infantil se han mantenido los asuntos incoados que han coincidido en su número con los del año 2014. Sigue resaltando en este tipo de procedimientos el número de conformidades alcanzadas pues en su mayoría culminan con sentencias de conformidad debido sobre todo a la naturaleza y características de estos hechos.

En Gipuzkoa en el presente año judicial no se han incoado diligencias de investigación, en sentido estricto, por parte de esta delegación en materia de criminalidad informática.

Como única excepción podrían reseñarse las diligencias preliminares en la Fiscalía de Menores, que alcanzan el número de 24, frente a las 18 del año 2014. La práctica totalidad de estas se refieren a amenazas, realizadas a través de redes sociales, e intercambio de archivos de contenido sexual relativos a otros menores, mediante aplicaciones de mensajería instantánea en dispositivos móviles. Todos estos procedimientos han finalizado a través de mediación, existiendo una única calificación por un delito de difusión de pornografía infantil.

En cuanto a los escritos de calificación, acusación o conclusiones provisionales, los presentados en el año 2015 por esta Fiscalía Provincial de Gipuzkoa quedan como sigue:



Estafa: 6 calificaciones, desglosadas en 3 fraudes bancarios por el procedimiento de phishing (calificación como estafa informática y, subsidiariamente, blanqueo de capitales), 2 estafas por venta falsa en portales de subastas/anuncios y 1 delito de uso fraudulento de tarjeta en compras on line.

Difusión y tenencia de pornografía infantil: 6, más 1 expediente de reforma de menores.

Descubrimiento y revelación de secretos: 3 calificaciones, de las cuales 1 en concurso con extorsión y 1 en concurso con elaboración de pornografía infantil.

Violencia doméstica o de género: 2 calificaciones, por delito contra la intimidad y contra la integridad moral.

Contra la propiedad intelectual: 1

De los resultados obtenidos, se observa respecto al año anterior, que se aprecia un descenso de alrededor del 17% en el número de causas calificadas

En la Fiscalía de Araba/Álava En el año 2015 constan dos Diligencias de Investigación incoadas, por un posible delito de pornografía infantil y por un posible delito de discriminación cometidos a través de las TICs del artículo 510 del Código Penal. Una fue archivada y la otra judicializada.

Se han dictado 14 sentencias condenatorias, diez de ellas fueron sentencias con conformidad del encausado y las cuatro restantes fueron condenatorias sin conformidad del encausado.

B.Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o de tramitación de especial interés.

Respecto de la pornografía infantil, señalan los tres fiscales provinciales que una vez que la jurisprudencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo ha encontrado una cierta paz en la apreciación del dolo y la depuración de las circunstancias agravantes, lo aplastante de la evidencia recopilada en las entradas y registros domiciliarios ha llevado a que sea posible reconducir un número considerable de asuntos por la vía de la conformidad previa al juicio.

Destaca el fiscal de Gipuzkoa que este año se han incoado diversas diligencias previas por difusión de pornografía infantil, que tienen un preocupante nexo común: los procedimientos se inician por atestado del Cuerpo Nacional de Policía, que recibe una denuncia por vía diplomática, a través del agente del Departamento de Seguridad Interior (Homeland Security) en la embajada de los Estados Unidos. Esta denuncia procede de una asociación norteamericana, el National Center for Missing and Exploited Children (Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Víctimas de Explotación Sexual) o NCMEC. Esta organización tiene un acuerdo de colaboración con empresas tecnológicas como Microsoft, Facebook o Dropbox, que le reportan cuando descubren subida de ficheros pedófilos a sus servidores. Para ello, existen tecnologías como PhotoDNA, desarrollada por Microsoft y licenciada a Facebook, que obtienen la función hash de cada archivo cargado en sus



sistemas. La función hash es una operación matemática que resume todo el contenido de un archivo en una cadena alfanumérica de veinte caracteres. Este hash permite acreditar que un archivo copiado dos veces tiene exactamente el mismo contenido, sin necesidad de visualizar su contenido ni disponer de una copia del mismo. Así, Microsoft y Facebook comparan estos hashes con una base de datos de la que disponen, sobre archivos que conocidamente son pornografía infantil. Si la comparación da un resultado positivo, informan a las autoridades vía NCMEC, aportando la dirección IP desde la que se conectó el usuario que realizó la transmisión de datos.

Una vez que las autoridades españolas reciben esta información, y se presenta el atestado en sede judicial, se expiden los pertinentes requerimientos judiciales para la determinación del abonado de línea telefónica a quien se había asignado la IP, y se realiza la entrada y registro en el domicilio, a la búsqueda del material pedófilo. El problema es el origen de la noticia criminis, que podría considerarse una intervención de correspondencia electrónica sin previa autorización judicial, al realizarse por una empresa privada (Facebook, Microsoft, Twitter, Dropbox...) de motu proprio. No obstante, hay que oponer dos serias objeciones a esta hipótesis:

- En primer lugar, no se accede al contenido de la comunicación, sino que se realiza un análisis mecanizado, que podría asemejarse a las inspecciones por rayos-X de la paquetería postal y de los equipajes en los aeropuertos.
- En segundo lugar, estas inspecciones son autorizadas por los usuarios, al aceptar los términos de uso del servicio, requisito indispensable antes de abrir una cuenta en cualquiera de estos servicios telemáticos.

No obstante, y dada la novedad de este mecanismo de detección de las transmisiones de archivos informáticos con contenido de pornografía infantil, resulta indispensable contar con la acreditación técnica suficiente. Es por esta razón que en el único procedimiento de esta naturaleza que ha llegado a fase de calificación, se ha solicitado por el Ministerio Fiscal la emisión del pertinente informe pericial sobre el funcionamiento del software de detección PhotoDNA

En cuanto a las estafas, por su parte la incoación de diligencias ha ascendido ligeramente en esta comunidad, estafas que se refieren sobre todo a las modalidades de apropiación ilícita de claves bancarias mediante manipulación informática (art. 248.2º CP), conocidas por el nombre de phishing o pharming.

Estas constituyen delitos multietapa, conjuntos delictivos ejecutados con el propósito de apoderamiento de cantidades económicas desde cuentas bancarias operadas por banca electrónica. La mecánica consiste en el apoderamiento de las claves de operaciones de banca electrónica por mecanismos de ingeniería social (engaño por mensajes fraudulentos de correo electrónico, páginas web simulando las legítimas de entidades bancarias -web spoofing-) o ingeniería informática (alteración de las direcciones DNS de las páginas web auténticas -pharming-; o introducción de códigos maliciosos, malware o troyanos, que captan las claves legítimas).

En este tipo de delitos, con las herramientas procesales existentes hoy en día, resulta prácticamente imposible alcanzar el descubrimiento de la persona que realiza el engaño o utiliza el software malicioso, y sólo se llega a alcanzar al tercero que recibe la



transferencia. Este tercero, denominado “mula” en el argot, es una persona ajena a la trama, captada a través de “webs” de reclutamiento, que se presta a realizar el reenvío de la transferencia por vía postal, consciente de estar participando en una actividad fraudulenta. Esta actitud ha suscitado controversia doctrinal sobre si se trata de una modalidad de participación en la estafa, o bien estamos ante un delito autónomo, de los asimilados a la receptación, en su modalidad de blanqueo de capitales. Sobre la primera opción radica la ventaja de que parece el encuadre jurídico “natural”, pero como desventaja, resulta muy difícil demostrar el dominio del hecho, o el mero conocimiento del alcance de la trama por la “mula”. Por el contrario, la segunda opción encaja perfectamente con los hechos, aunque su encaje normativo parezca más heterodoxo; además, admite una modalidad imprudente.

El Fiscal de Gipúzkoa destaca como el principal problema con que se encuentra en estos tipos delictivos es un llamativo cambio en la orientación de la jurisprudencia de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa tras la revocación de una sentencia condenatoria de este tribunal, en vía de recurso de casación, por STS de 3 de diciembre de 2012, ponente Luciano Varela, lo que lleva a la absolución de los acusados en este tipo de delitos, circunstancia que también destaca la Fiscal de Bizkaia.

Cobran, en otro orden de cosas, importancia preocupante los fenómenos de atentado contra la intimidad. La existencia de aplicaciones informáticas como Skype o MSN Messenger, que posibilitan videoconferencia de calidad digital, hace que muchas personas las utilicen para propósitos sexuales. Al no disponer estas aplicaciones de opción de grabación de la imagen y el sonido, muchos usuarios confían en que estas videoconferencias de naturaleza sexual queden en la intimidad. Sin embargo, es posible utilizar otras aplicaciones complementarias que permiten grabar lo que acontece en la ventana de videoconferencia, lo que permite usar una suerte de “cámara oculta”, pero por software, en lugar de usar un artefacto físico. Esto es utilizado por cierto tipo de acosadores, que después de convencer a personas jóvenes, frecuentemente menores, de que se desnuden frente a la webcam, utilizan la grabación para chantajearles, exigiendo favores sexuales o de otro tipo. Hasta en dos ocasiones, en dos procedimientos que han llegado a fase de acusación en el presente curso judicial, las grabaciones se han obtenido mediante amenazas realizadas contra menores de edad. Una vez obtenida una primera imagen de naturaleza sexual, los autores de los hechos la utilizan como elemento intimidatorio para conseguir sus lúbricos objetivos. En un caso más, la previa grabación de estas imágenes se ha utilizado con un objetivo lucrativo: la obtención de hasta 30.000 euros a cambio de no difundir previamente estas imágenes.

En cuanto a intrusiones informáticas en sentido estricto, han tenido entrada en Fiscalía de Gipuzkoa este año dos asuntos que revisten especial interés. En el primero de ellos, se ha producido una modificación de registros informáticos de una Administración Pública desde dentro del sistema, utilizando terminales instaladas en las dependencias de la misma. La modificación de los datos llega a alcanzar a personas de la Familia Real, lo que pone de manifiesto la gravedad de los hechos y la vulnerabilidad de los sistemas informáticos públicos, cuestión en la que ha incidido recientemente la Estrategia Nacional de Ciberseguridad. En el otro caso, se trata de la utilización de dispositivos de grabación audiovisual camuflados como objetos cotidianos, como mandos a distancia de garaje, para obtener imágenes de menores desnudos en las duchas de un club deportivo.



En la Fiscalía Provincial de Araba/Álava, el número de asuntos relativos a criminalidad informática no es abundante, los escritos de acusación son referidos en el año 2015 a estafas informáticas y a descubrimiento y revelación de secretos.

En el año 2015, y en el ámbito de delitos cometidos a través de medios informáticos por redes de criminalidad organizada tampoco se han detectado organizaciones que operen desde la Comunidad Autónoma del País Vasco. No se puede asegurar sin embargo que no exista ninguna, ya que resulta complicado determinar si alguno de los hechos delictivos son cometidos por un grupo organizado o lo son por una sola persona.

C. Relaciones con las Administraciones Públicas, y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Existe una estrecha relación entre la Delegación de delitos informáticos de las Fiscalías Provinciales y las diferentes unidades de investigación criminal en la materia de los distintos cuerpos de seguridad tanto estatales como autonómicos, en nuestro caso.

La existencia de un cuerpo de Policía Autonómica en el País Vasco, la Ertzaintza, hace extremadamente fluidas las relaciones de cooperación con las unidades especializadas de lucha contra la cibercriminalidad. El contacto telefónico y por correo electrónico es habitual, y la coordinación de operaciones de especial calado, frecuente. Recientemente, se ha asignado un punto de contacto provincial, para la coordinación de las investigaciones más habituales, las que llevan unidades de policía judicial no especializadas. No obstante, no se ha implementado todavía un mecanismo estandarizado de comunicación diferenciada de los atestados policiales relativos a hechos tipificables como supuestos de criminalidad informática. Con esto, el Ministerio Fiscal se ve privado de la herramienta necesaria para el conocimiento de las causas en un momento procesal que le permita dar un impulso perceptible a la investigación.

Respecto a la Guardia Civil, la existencia de equipos descentralizados de policía judicial, como los EDITE (Equipos de Investigación Tecnológica) y EMUME (Equipos de Mujer y Menor, competentes en pornografía infantil y acosos a menores) también facilita esta cooperación, en los mismos términos que con la Ertzaintza. Igualmente, por esta delegación se mantienen cordiales relaciones con las unidades centrales de investigación operativa. Por su parte, la Guardia Civil sí que comunica puntual y separadamente la existencia de diligencias policiales de investigación en materia de criminalidad informática.

Respecto al Cuerpo Nacional de Policía, ya existe actualmente un funcionario de la Brigada Provincial de Policía Judicial que mantiene al corriente a la Fiscalía respectiva de las operaciones policiales relacionadas con la criminalidad informática. Igualmente, se realiza una comunicación separada y específica de los asuntos relativos a criminalidad informática, lo que ha tenido especial relevancia en los mencionados casos de difusión de pornografía infantil detectados y denunciados vía NCMEC.

No ha habido, en este año judicial, ningún asunto relativo a delitos contra la propiedad intelectual en los que se haya planteado la aplicación de la llamada "Sentencia Svensson".



El único caso relativo a esta categoría delictiva ha sido en Gipuzkoa y corresponde a la acusación contra el titular y empleados de una tienda de componentes informáticos, que utilizaban copias ilegítimas del sistema operativo Windows XP para abaratar los costes de los equipos que vendían.

Respecto a la anulación de la Directiva Comunitaria sobre retención de datos, tampoco se ha planteado, en el curso judicial objeto de la presente memoria, ningún tipo de impugnación relativa a direcciones IP obtenidas en aplicación de la legislación nacional de transposición de esta directiva

D. Sugerencias, propuestas y reflexiones.

La Fiscal de Bizkaia destaca la dificultad que tienen para llevar a cabo un seguimiento eficaz de las causas desde su inicio, que deriva del hecho de que los asuntos referentes a la especialidad son registrados por los juzgados de la provincia de Bizkaia sin especificar que se cometen utilizando las tecnologías de la información haciendo así imposible efectuar un control de los mismos desde la aplicación informática de la oficina fiscal, dificultando la tarea de su seguimiento y contando únicamente para la estadística con los datos recogidos personalmente por los fiscales miembros de la sección especialista. Se ha tratado de paliar tal deficiencia mediante el envío de los atestados policiales directamente al fiscal especialista, a fin de facilitar el seguimiento judicial posterior.

Destacan los fiscales el papel crucial llevado a cabo por la Fiscalía de Sala en cuanto a la labor de coordinación que lleva a cabo enlazando a todos sus Fiscales Delegados para poder aunar en un solo procedimiento las denuncias que sobre los mismos autores y hechos se interponen en distintos partidos judiciales.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

En la Fiscalía de Bizkaia, esta materia se lleva en la Fiscalía por la Delegada que realiza este apartado, Marta Isabel Fernández. La Delegada es apoyada por la Fiscal Delegada de tutela de la igualdad, Ana Laura Nuñez, del mismo modo que esta materia es apoyada por la Delegada de víctimas.

Ha de destacarse el esfuerzo de todos los Fiscales de las tres Fiscalías de la Comunidad Autónoma en el cumplimiento de las obligaciones derivadas tanto del art. 3.10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en el sentido de velar por la protección procesal de las víctimas promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectiva, como de la Instrucción 8/2005 de la Fiscalía General donde se reitera que, sin dejar de lado el criterio general, es prioritario mantener un especial seguimiento de las víctimas que pueden considerarse especialmente vulnerables, máxime tras la entrada en



vigor del Estatuto de la víctima del delito, aprobado en virtud de la Ley 4/2015 de 27 de Abril.

En el cumplimiento de las obligaciones de velar por la protección de las víctimas se procedió en la Fiscalía de Bizkaia a la creación de un REGISTRO INFORMATICO DE VICTIMAS ESPECIALES donde se recogen los datos de las que pueden considerarse como tales, merecedoras por ello de una mayor atención y seguimiento, en atención a las características del hecho delictivo (delitos contra la vida, contra la libertad, contra la libertad sexual, contra la integridad física o psíquica, violencia de género y doméstica...) o bien en atención a su especial vulnerabilidad (caso de los menores de edad, personas mayores desvalidas o en especial situación de conflictividad familiar, personas con discapacidad física o psíquica, extranjeros en tránsito...). Con relación a todas ellas se hace necesario mantener un seguimiento para lo cual todos los Fiscales disponen de una plantilla que debe ser rellenada con la concreta actuación que se siga en las diferentes fases del procedimiento y enviada por correo electrónico a la Fiscal encargada del servicio. En dicha plantilla ha de hacerse constar el domicilio, el motivo por el cual se estima que la persona es merecedora de mayor protección y el teléfono y/o correo electrónico de la presunta víctima, en aras a poder contactar con ella de la forma más rápida y eficaz posible. Estamos tratando de informatizar el referido registro para facilitar el control con un sistema de alarmas a semejanza del que existe para controlar las prisiones provisionales y así lograr un seguimiento más eficaz, encontrándose en estos momentos el Servicio de Informática estudiando dicha posibilidad.

Dichos datos se comunican al SERVICIO DE ASISTENCIA A LA VICTIMA, que tiene así noticia de un asunto con "víctima especial" desde el primer momento. Asimismo, en el momento en que se produce el señalamiento de juicio se comunica inmediatamente esta circunstancia por parte de la Fiscalía al mencionado Servicio, al objeto de que puedan contactar con la víctima, esté o no personada, para prestar la necesaria cobertura y asistencia para acudir al juicio, acompañándola en todo momento si así es su deseo.

El Servicio de Asistencia a la Víctima, en funcionamiento en los territorios de esta Comunidad ya desde el año mil novecientos noventa y uno, está compuesto por equipos multidisciplinares de juristas, trabajadores sociales y psicólogos, siendo un servicio gratuito y de acceso voluntario, respetándose el derecho del que, siendo debidamente informado, no desea ser asistido. En estos casos el SAV informa a la Fiscalía de dicha circunstancia a fin de que el Fiscal que haya de celebrar el juicio se halle debidamente informado de tal hecho y pueda contactar directamente con la víctima para asegurarse de su óptimo resarcimiento.

Los aspectos esenciales en que se centra la labor del SAV son: la información a las víctimas sobre sus derechos y sobre procedimientos legales (responsabilidad civil, asistencia jurídica gratuita, acciones penales, ayudas económicas, recursos sociales...), atención concreta inicial (medidas cautelares, derivación a la red socio-sanitaria...), atención continuada (seguimiento de la evolución, asistencia psicológica, derivación a recursos sociales, acompañamiento a juicios y declaraciones...), asistencia a víctimas con orden de protección (coordinación de los órganos judiciales con los servicios sociales, conocimiento de las necesidades de la víctima, información permanente al Juzgado). Entre los objetivos del SAV se encuentra conseguir la rehabilitación de la víctima, con la finalidad de evitar la cronificación de los daños (físicos, económicos, psíquicos y sociales) y



secuelas que la comisión del delito ha provocado, poniendo para ello a su alcance los recursos adecuados que le ayuden a superar, en la medida de lo posible, la situación vivida; en definitiva, evitar la denominada “segunda victimización” aminorando en la medida de lo posible el impacto emocional de lo vivido.

La colaboración con el SAV es fluida en las tres Fiscalías, entre otras razones debido a su cercanía física con la sede de la Fiscalía.

En Bizkaia, la víctima es informada por escrito de la fecha y lugar de celebración del juicio y de todos los derechos que le asisten.

Con motivo de la nueva regulación se han incorporado en los escritos de calificación formulados en las Fiscalías de Bizkaia y Gipuzkoa la petición de la notificación por escrito de la sentencia que recaiga en este procedimiento a los ofendidos o perjudicados por el delito, aunque no se hayan mostrado parte en la causa y la de informar a la víctima de los derechos que le asisten conforme lo establecido en los artículos 5.1.m) y 7 de la Ley 4/2015 de 27 de Abril del Estatuto de la Víctima del Delito.

También se interesa que se lleve a cabo el oportuno ofrecimiento de acciones con expresa información de los derechos reconocidos en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Dolosos y Violentos contra la Libertad Sexual.

En Gipuzkoa, siempre que la víctima sea un menor de edad, se interesa por el Ministerio Fiscal que su declaración judicial tenga los requisitos de prueba preconstituida para evitar al menor una nueva declaración en el acto del juicio oral, ya que si es de corta edad ni recordará ni es conveniente hacerle pasar por esa situación. La prueba preconstituida se está extendiendo en los Juzgados de Guardia, fundamentalmente, en épocas estivales, cuando la afluencia de extranjeros es considerable en ese territorio, y en concreto en la zona fronteriza, que es donde están ubicados los Juzgados con mayor actividad judicial. Por otro lado, es habitual el uso del sistema de videoconferencia, tanto en las declaraciones que se prestan en los Juzgados de Instrucción como en la celebración de los Juicios Orales, y no sólo con las víctimas propiamente dichas, sino también con los testigos que residen fuera de la sede del Juzgado, con el objetivo de evitar traslados perjudiciales, incómodos y costosos.

En Bizkaia, el control de la obligación de notificar a las víctimas las sentencias recaídas en procesos penales, aun cuando las mismas no se encuentren personadas, conforme ordenan los artículos 789.4 de la LECrim y 792.5 LECrim, pesa especialmente sobre los Fiscales que reciben las sentencias y sobre los que despachan Juzgados de lo Penal, sin perjuicio de que, llegada la ejecutoria sin haberse realizado, asuman la obligación los Fiscales encargados de las ejecutorias, y del mismo modo actúan los fiscales de Araba/Álava .

Asimismo apunta la fiscal de Bizkaia, que se tiene especial cuidado, máxime tras la nueva regulación, en que en los casos graves, como pudieran ser aquéllos en los que concurra un especial peligro por razón del autor del hecho, las víctimas sean informadas de las distintas situaciones penitenciarias de los encausados o penados para lo cual es fundamental continuar con un seguimiento del asunto tanto durante la fase de instrucción y enjuiciamiento como durante la ejecutoria, algo que se ve muy facilitado en la práctica



dado que, como se ha señalado anteriormente, los asuntos propios de la Especialidad se identifican en la Fiscalía de Bizkaia claramente en la carpetilla correspondiente.

Se pone especial énfasis en que se comunique a la víctima el hecho de que su agresor haya salido en libertad, lo cual puede ser interesado del órgano judicial o del SAV o bien llevarse a cabo directamente.

Hasta el momento el SAV nos ha manifestado no tener mayores problemas en controlar dichas situaciones ya que son informados oportunamente de las salidas y permisos por Instituciones Penitenciarias.

Finalmente indicar que el Ministerio Fiscal no ha emitido durante este último año informes en aplicación de lo establecido en la Ley 3/95 de once de diciembre de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

El Fiscal de Araba/Álava, manifiesta que hay que destacar la importante labor que viene desempeñando el Servicio de Mediación, si bien entiende que sería deseable que por parte de todos los órganos jurisdiccionales se proceda a respetar el contenido del protocolo establecido en su momento y que fue el resultado del acuerdo de todas las partes implicadas en tan importante proceso, además de respetar la nueva previsión legal contenida en la Ley 4/2015, en concreto al artículo 15 de dicho texto legal, que establece una serie de requisitos a los que se ha de someter el proceso de mediación, más en concreto, de la exigencia de que, previamente al inicio del proceso, exista un reconocimiento por parte del encausado de los hechos, circunstancia que, por lo que ha detectado esta Fiscalía, no se respeta por parte de algunos órganos jurisdiccionales.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, existe un único Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que despliega su jurisdicción sobre los tres territorios forales, esto es Araba/Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, en las que, respectivamente, están ubicadas los Centros Penitenciarios de Álava-Araba, Basauri-Bilbao y Donostia-San Sebastián.

Recabados los datos de dichos Centros, resulta que el número total de internos en los mismos, a fecha 31 de diciembre de 2015, es el siguiente:

En el Centro Penitenciario de Basauri-Bilbao, un total de 291 internos de los que 47 eran presos preventivos, 244 penados, en Araba, un total de 711 internos, 39 preventivos y 657 penados, y 4 internos sometidos a medidas de seguridad; y en Donostia-San Sebastián, un total de 278, de los cuales había 38 preventivos y 240 penados. En total, pues 85 presos preventivos, y 1.141 penados, lo que hace una cifra global de 1.280 internos, en esta Comunidad Autónoma.



Comparando esta cifra global con las de años anteriores, se puede observar una disminución dado que el número total de internos en 2014 fue de 1342 y 1.401 internos en 2013.

En el Centro Penitenciario de Basauri-Bilbao, ninguno interno se encontraba en primer grado, 86 estaban clasificados en segundo grado de tratamiento, 120 estaban clasificados en tercer grado, y 38 estaban aún sin clasificar.

En el Centro Penitenciario de Alava, había 1 interno clasificado en primer grado, 525 estaban clasificados en segundo grado de tratamiento, 99 estaban clasificados en tercer grado, y 37 estaban sin clasificar.

En el Centro Penitenciario de Martutene, ningún interno estaba en primer grado, 133 estaban clasificados en segundo grado de tratamiento, 84 estaban clasificados en tercer grado, y 20 estaban aún sin clasificar.

En las tres Fiscalías se cumplen las prescripciones impartidas por la Fiscalía General del Estado en su Instrucción nº 4/1986, de forma que, cada dos meses dos Fiscales de cada Fiscalía se desplazan al Centro Penitenciario de su territorio al objeto de mantener contactos con los internos que previamente lo hubieran solicitado.

Para un correcto cumplimiento de esta obligación, la Fiscalía anuncia la visita al Centro Penitenciario con la suficiente antelación, de modo que los internos que lo soliciten puedan inscribirse en una relación que posteriormente se remite vía fax a la Fiscalía, juntamente con la indicación del procedimiento penal que afecta a cada interno, con el fin de que el expediente o expedientes que atañen a los internos a entrevistar puedan ser previamente consultados por los Fiscales que van a efectuar la visita, lo que, en la mayoría de los casos, permite prever la cuestión o incidencia que va a ser planteada por el interno y, en consecuencia, proporcionar una respuesta inmediata al recluso al término de la entrevista.

La visita de los Fiscales territoriales se contrae básicamente a resolver los problemas planteados por los presos preventivos. Si bien se aceptan igualmente las quejas que puedan plantear los reclusos que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad en virtud de una Ejecutoria; éstas últimas son remitidas, posteriormente, al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de la Comunidad Autónoma o a los Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, con sede en Bilbao, o son resueltas por la propia Fiscalía territorial si se trata de cuestiones que le afecten.

Si la cuestión planteada por el interno no puede ser resuelta en el mismo Centro Penitenciario, al término de la visita girada, el Fiscal practica las gestiones pertinentes ante el Juzgado de Instrucción que tramita el procedimiento a fin de proceder a su resolución o, en su caso, con el Colegio de Abogados, cuando la queja gira en torno a las relaciones entre el interno y su Letrado. En días posteriores y con la máxima celeridad, el Fiscal contesta por escrito a la queja o consulta formuladas, en comunicación personal con cada interno.



A las tres Fiscalías de la Comunidad Autónoma se les notifican las resoluciones adoptadas por las Audiencias Provinciales en recursos de su competencia contra resoluciones del Juzgado de Vigilancia.

Se suele comunicar a los Fiscales de vigilancia penitenciaria con sede en Bilbao todas las resoluciones adoptadas por las tres Audiencias Provinciales que sean contrarias al sentido de la posición expresada por la Fiscalía. Ello con la finalidad de que la Fiscalía especializada tenga conocimiento de los criterios utilizados, a los efectos oportunos.

GIPUZKOA

En lo que atañe a los problemas que directamente puedan afectar al Centro Penitenciario de San Sebastián (Martutene) la Fiscalía de Gipuzkoa considera necesario recalcar un año más que dicho centro presenta todos los problemas típicos de su antigüedad (fue construido en el año 1948), y si bien es cierto que ya se está construyendo un nuevo Centro penitenciario, en la localidad de Lasarte, denominado "Zubieta, lo cierto es que sigue dilatándose en el tiempo la terminación definitiva del proyecto

ARABA

El Fiscal de Araba dice que la cárcel de Zaballa, por su capacidad y futuros usos, se ha constituido en la referencia cuantitativa y cualitativa de la población penitenciaria en la Comunidad Autónoma del País Vasco y abunda en la reivindicación de la creación de un juzgado de vigilancia penitenciaria y una Fiscalía específica en el Territorio Histórico de Araba.

Añade que la situación anteriormente descrita, en todo caso, dista de ser la ideal. El centro penitenciario de Araba mantiene una población reclusa que supone el 55% del total de la Comunidad Autónoma, repartiéndose el resto a partes iguales (22,5% cada una) Basauri y Martutene.

SITUACIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDENAS:

Sin perjuicio de entrar, más adelante, a analizar los apartados específicos a que la Instrucción 7/2001 se refiere (en concreto, los relativos a "Libertad condicional", "permisos", "suspensión de condenas" y "otras cuestiones"), procede tratar, ahora, de cuál ha sido la evolución, de los internos, en cuanto al cumplimiento de las penas impuestas. Y así, observamos que, en 2015 se resolvieron 311 expedientes disciplinarios a internos, ninguna redención de condena, 1684 expedientes sobre permisos de salida, 611 quejas y 435 expedientes de libertad condicional.

Un dato significativo es la práctica desaparición de las redenciones concedidas, consecuencia de la entrada en vigor del Código Penal de 1995.



Dicho esto, pasemos ya a examinar los puntos específicos

LA LIBERTAD CONDICIONAL.

La tendencia es al mantenimiento de las cifras respecto de 2014 puesto que en dicho año se tramitaron 436 expedientes de libertad condicional ante el juzgado de Vigilancia Penitenciaria y en 2015 han sido 435.

La entrada en vigor de la LO 1/2015, de 30 de marzo de modificación del Código Penal, ha supuesto un cambio sustancial en la consideración de la Libertad Condicional como una de las fases del tratamiento penitenciario. A partir de la reforma, la Libertad Condicional se considera una modalidad de suspensión de la pena, de tal modo que el tiempo transcurrido en libertad condicional no se computa para el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

Señala el art. 100 del Reglamento Penitenciario que los penados habrán de ser clasificados en grados. Así, el primer grado corresponde con un régimen penitenciario donde las medidas de seguridad y de control son más estrictas. El segundo grado, es el régimen ordinario. El tercero grado, es el régimen abierto. Hasta la entrada en vigor de la LO 1/2015, al instituto de la libertad condicional se la denominaba “cuarto grado penitenciario”. A partir de la reforma citada, la culminación del tratamiento se va a producir en el tercer grado. Siendo la modalidad contemplada en el artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario de control con medios telemáticos la modalidad de cumplimiento de pena privativa de libertad que comporta un mayor régimen de libertad. Habida cuenta de la trascendencia del cambio, no sería extraño que la Administración Penitenciaria potenciara el empleo del tercer grado con controles telemáticos, con objeto de poder culminar con éxito el tratamiento penitenciario de los internos. Tampoco sería descabellado pensar que a los internos les pudiera resultar más conveniente no acceder a la libertad condicional, llegando a interponer recursos contra los autos acordando su libertad condicional para poder continuar en tercer grado pero con controles telemáticos. De momento, se han tramitado pocos expedientes de libertad condicional en los que se aplique la nueva legislación. Por tanto es pronto para poder sacar conclusiones al respecto.

El Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, considera, con buen criterio, que la nueva regulación introducida por la LO 1/2015 es desfavorable o más gravosa que la contemplada por la legislación anterior, y continua aplicando esta última en la inmensa mayoría de penas que se están ejecutando. Ello porque todavía hay en ejecución muy pocas condenas impuestas por hechos posteriores al 1 de julio de 2015

Los escasos supuestos en los que se ha aplicado la nueva regulación a penas impuestas conforme a la regulación anterior son los relacionados con la nueva modalidad de libertad condicional contemplada en el artículo 90.3 del Código Penal. En estos casos, el Ministerio Fiscal ha velado para que el interno manifestara expresamente su voluntad de acogerse a la nueva legislación, pero cerciorándose de que recibía de modo comprensible, una completa y detallada información de las consecuencias de la suspensión del resto de la condena.

Según nuestro modo de ver, también se podría plantear un conflicto a la hora de determinar la redacción del Código Penal que debe primar en el caso de acumulación material de condenas, impuestas unas conforme al Código Penal anterior y otras conforme a la LO 1/2015. La regulación anterior resultaría más beneficiosa para el reo y no sería



extraño que el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria permitiera la aplicación de las previsiones de la anterior regulación en estos supuestos.

La previsión contenida en el apartado 4 del artículo 90, obliga a una continua coordinación con los Juzgados o Tribunales Sentenciadores sobre las vicisitudes de la pieza de responsabilidad civil. Dicha coordinación se podría articular, en un momento inicial a través del Centro Penitenciario el cual informaría al Juzgado de Vigilancia al elevar la propuesta de libertad condicional o al informar en los expedientes incoados a petición del penado, según contempla el apartado 7 del artículo 90. En un momento posterior, a efectos de una eventual modificación de la decisión de suspensión de la pena, la información podría facilitarse, bien por los servicios de gestión de penas, o bien directamente mediante comunicación entre Juez de Vigilancia y Juez o Tribunal Sentenciador.

Tal y como se acordó en reunión de Jueces y Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, debe ser rechazada, a limine litis, cualquier petición de libertad condicional de un penado que no esté clasificado en tercer grado de tratamiento en el momento de formular su solicitud, salvo en los supuestos excepcionales de enfermos graves con padecimientos incurables. Así lo impone el art. 76.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, al supeditar ello a la clasificación del interno en tercer grado, que deberá ser previa en todo caso. La excepción a esta norma general, está en los penados que padezcan enfermedades graves e incurables, del art. 91.3 del Código Penal.

El Código Penal, en su art. 91, y el art. 196 Reglamento Penitenciario no despejan demasiado las dudas sobre qué debe entenderse por “enfermedad muy grave con padecimientos incurables”, simplemente se limitan a autorizar la libertad condicional por esa vía. Es por ello que ha sido el Tribunal Constitucional quien ha perfilado las líneas que deben inspirar las excarcelaciones por esa vía, afirmando que “no nos hallamos ante una excarcelación en peligro de muerte”, sino que basta con que se acredite la gravedad e incurabilidad de la enfermedad, así como la incidencia negativa del medio carcelario en el tratamiento y evolución de dicha enfermedad para autorizar la excarcelación por esa vía, tratando con ello de armonizar el derecho a la vida e integridad de la persona con el derecho de la Administración Penitenciaria a sancionar efectivamente las conductas delictivas, debiendo prevalecer, en caso de colisión de ambos, el primero frente al segundo.

Aquí, la misión del Ministerio Fiscal es la de ponderar los intereses en juego. Pero, al tratarse de conceptos eminentemente médicos, ajenos por ello a nuestra formación jurídica, es conveniente recabar el informe previo del Médico-Forense, para tener la posibilidad de contrastar el parecer médico del Forense quien, además de la obligación profesional de decir verdad, disfruta de una óptica extrapenitenciaria que complementa positivamente lo informado desde el Centro Penitenciario.

Otro de los problemas suscitados en la aplicación del régimen de libertad condicional, es el del requisito exigido por la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, respecto a la satisfacción de la responsabilidad civil derivada del delito. Así, el art. 72.5 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, introducido por la referida Ley Orgánica 7/2003, impone esta exigencia para todo tipo de delitos y, muy especialmente para los cuatro siguientes:



- 1) Contra el patrimonio y orden socioeconómico, que hubieran revestido notoria gravedad y hubieran perjudicado a una generalidad de personas.
- 2) Contra los derechos de los trabajadores.
- 3) Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, y,
- 4) Contra la Administración Pública.

El criterio interpretativo de esta norma debe ser, el de que la exigencia legal de abono de la responsabilidad civil se debe entender referida a que el interno tenga posibilidad efectiva de hacer frente a la responsabilidad civil, por lo que habrá que estar a la situación económica real del penado, en cada momento. Por tanto, debe entenderse cumplida esa exigencia si el penado acredita el serio esfuerzo y real voluntad de cumplimiento, por lo que se deberá admitir el abono fraccionado, al penado, de la suma a que hubiere sido condenado. En los supuestos de insolvencia, declarada ésta, ello no debe impedir, por sí solo, la libertad condicional. En esta línea la Fiscalía responsable del Juzgado de Vigilancia hace especial esfuerzo por tratar de exigir la acreditación y no la mera alegación del esfuerzo real y voluntario de pago en caso de penados por delitos de tipo económico condenados a satisfacer importantes cuantías en concepto de responsabilidad civil.

Una importante novedad en materia de Vigilancia Penitenciaria es la derivada de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Las víctimas que hubieran solicitado ser notificadas de las resoluciones del proceso penal, están legitimadas en determinados expedientes ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. Los enumerados en el artículo 13 de la Ley 4/2015. Entre las resoluciones que deben ser notificadas se encuentra el auto concediendo la libertad condicional. Si bien se restringe la necesidad de previo traslado para alegaciones, notificación de la resolución y legitimación para recurrir a los supuestos enumerados en el apartado 2 del artículo 36 del Código Penal, o a los contemplados en el apartado a del número primero del citado artículo 13 y siempre que la pena impuesta fuera de más de cinco años de prisión.

LOS PERMISOS DE SALIDA:

Sobre este particular, la tendencia es al mantenimiento de las cifras registradas en años anteriores. Y así, frente a los 1.684 expedientes sobre permisos de salida hubo 1.770 en 2014. A instancia de los centros penitenciarios se presentaron 829 propuestas de autorización de permiso a internos clasificados en segundo grado. Apreciándose un gran incremento respecto a los 659 del año 2014.

Los requisitos señalados, tanto por la Ley Orgánica General Penitenciaria como por su Reglamento, para la obtención y disfrute de un permiso ordinario de salida, son tres: tener cumplida $\frac{1}{4}$ parte de la condena, estar clasificado en segundo o tercer grado de tratamiento y no tener mala conducta. Sin embargo, la Administración Penitenciaria no concede permisos con un criterio de mero automatismo, sino que, razonablemente, los Equipos Técnicos individualizan las razones por las que determinados internos, aun cumpliendo los requisitos legales, no serán acreedores a un permiso de salida. Tal individualización no debe ser abstracta o genérica, sino concreta, para que el interno al que



le es denegado un permiso pueda recurrir, esa denegación ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. En cuanto a cifras concretas, en el año 2015 se tramitaron 855 expedientes de queja contra acuerdos denegatorios de permisos ordinarios de salida.

Debido al elevado número de población reclusa en relación a los técnicos existentes en los Centros Penitenciarios, se observa en ocasiones el empleo de fórmulas estereotipadas en la denegación de los permisos de salida, carentes de la concreción deseable, que acuden a frases como “insuficiente consolidación de factores positivos” o “falta de garantías de hacer un buen uso del permiso”, lo que provoca una ralentización en la tramitación del expediente al requerir la remisión de informes del Centro Penitenciario antes de resolver sobre la queja formulada.

En relación a la situación de cumplimiento de la pena, son los internos condenados por delitos contra la vida, integridad física, y contra la libertad sexual los que plantean mayores problemas, tanto a los Equipos Técnicos del Centro Penitenciario, como al Fiscal, y, en último extremo, al Juez de Vigilancia, y ello por una razón evidente: los delitos por los que fueron condenados provocaron en su día, y, siguen provocando, gran alarma social y, además, son delitos en los que hay un elevado índice de reincidencia.

Si, a ello, añadimos que la $\frac{1}{4}$ parte de las condenas de larga duración, que suelen llevar aparejada este tipo de delitos, constituyen un tiempo real de cumplimiento corto, ello provoca dificultades a la hora de decidir si conceder o no el permiso a estos internos, máxime cuando dichos permisos de salida son decisivos para preparar la vida en libertad, para acceder al tercer grado penitenciario y paliar, a su vez, los efectos nocivos de la prisión. Por ello, el criterio que debe inspirar estas resoluciones pasa, necesariamente, por la obligación de que las juntas de tratamiento reparen en todas las individualidades del penado, tanto respecto a su personalidad como a su entorno social, huyendo en todo caso de fórmulas matemáticas, que en nada se refieren a los fines rehabilitadores impuestos a los poderes públicos.

LA SUSPENSIÓN DE CONDENA:

La LO 1/2015 de 30 de marzo, regula la Libertad Condicional como una suspensión de la pena. Las diferentes modalidades se encuentran reguladas en los tres primeros apartados del artículo 90 y en el artículo 91 del Código Penal. La revocación de la suspensión comporta el cumplimiento del resto de la pena suspendida.

Una de las novedades introducidas es la modalidad de libertad condicional excepcional a los penados a pena que no exceda de 3 años de prisión, siempre que se trate de la primera condena y que estén clasificados en tercer grado, observen buena conducta y hayan desarrollado actividades laborales, culturales u ocupacionales, bien de forma continua, bien con aprovechamiento.

La decisión sobre la libertad condicional de los penados puede ser instada por el propio interno. De este modo se establece un doble cauce de incoación de los expedientes de libertad condicional, a propuesta del Centro Penitenciario, o a petición de los penados.

Por otra parte, se contempla de manera expresa la posibilidad de revocar la libertad condicional cuando se ponga de manifiesto *un cambio de circunstancias que hubieran*



dado lugar a la suspensión que no permita mantener ya el pronóstico de falta de peligrosidad en que se fundaba la decisión adoptada.

Resulta algo contradictoria dicha previsión dado que se ha suprimido la expresa mención al pronóstico individualizado y favorable de reinserción social que antes contenía el artículo 90.1 c) del Código Penal. En cualquier caso, el artículo 67 LOGP sigue vigente, y al informe pronóstico final hace referencia el apartado 3 del artículo 91 del Código Penal. La supresión de este requisito legal parece dar más margen al Juez de Vigilancia a la hora de valorar el criterio de la buena conducta del interno. También resulta coherente con la posibilidad de que el expediente sea incoado a petición del penado.

TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD:

Los expedientes sobre trabajos en beneficio de la comunidad tramitados en 2015, ascendieron a 3.876.

Respecto de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, debe resaltarse la existencia del Convenio de Colaboración firmado el 8 de agosto de 2011 entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco, en virtud del cual, una vez recibidas las sentencias en el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (en adelante SGPMA) dependiente del Centro Penitenciario para su registro y control, tales sentencias se remiten posteriormente al Departamento de Justicia del Gobierno Vasco (concretamente, al SAER) para su concreta ejecución.

La problemática planteada en la ejecución de penas de trabajos en beneficio de la comunidad gestionadas en el SGPMA, es por un lado, los recursos disponibles para ofertar a los penados como lugar de cumplimiento y por otro lado, la incomparecencia o incumplimiento no justificado por parte de los penados, si bien es cierto, que la cifra ha descendido significativamente en los dos últimos años.

La atribución a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de la ejecución de esta pena supuso un muy notable incremento del trabajo a estos Juzgados, convirtiéndolos, en la práctica, en nuevos “Juzgados de Ejecutorias”, en detrimento de la atención que debían prestar a los reclusos. Cabe destacar la mejoría en la tramitación de los expedientes del juzgado como consecuencia de la aprobación y aplicación del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecieron las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, descargando al Juez de Vigilancia de la adopción de decisiones de fondo en tanto que la ejecución se encomienda a los servicios de gestión de penas y medidas alternativas. Tan solo cuando se producen incidentes durante el desempeño de los trabajos se da traslado al Ministerio Fiscal y se resuelve por el Juez lo procedente.

OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS:

Otro de las novedades más importantes introducidas en materia de Vigilancia Penitenciaria es la derivada de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Las víctimas que hubieran solicitado ser notificadas de las resoluciones del proceso penal,



están legitimadas en determinados expedientes ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. Los enumerados en el artículo 13 de la Ley 4/2015. Es decir tienen derecho a que se les confiera traslado por cinco días para formular alegaciones antes de dictarse la resolución por el Juez de Vigilancia y se les faculta para recurrir dichas resoluciones, teniendo un plazo de 5 días desde la notificación para anunciar la presentación del recurso y 15 para interponerlo desde la citada notificación.

Entendemos que pese a las dificultades organizativas que ello va a suponer para los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, se trata de una medida que hace más patente la necesidad de ponderar todos los intereses en conflicto a la hora de adoptar decisiones especialmente delicadas en materia de ejecución de penas.

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

La Sección en la Fiscalía Provincial de Bizkaia esta formada por el Delegado, Ilmo Sr. Don José Manuel Ortiz, y por Ilmos Srs. Don Antonio Cortés, Don Alfonso Galán e Ilma Sra. Inés Fuertes de Mendizabal.

Las Fiscalías Provinciales de Gipuzkoa y Alava, en 2015 no han tenido asignado un fiscal concreto en la materia referida, que viene siendo atribuida conforme a los criterios generales relativos al Juzgado encomendado a cada uno de los mismos. Este criterio viene justificado por la movilidad propia de los integrantes de esas plantillas y dado que la materia es de especial complejidad y que exige unos conocimientos específicos, se requiere de una constante actualización y profundización, por lo que es necesaria un mínimo de permanencia en la plantilla del especialista.

En la **Fiscalía de Bizkaia**, se han incoado en 2015 treinta y tres diligencias de investigación y se han interpuesto diez denuncias. De estas, ocho se interpusieron por hechos indiciariamente constitutivos de delitos contra la Hacienda Pública. Estos hechos no presentan novedades relevantes respecto a años anteriores.

Reseña la dificultad de efectuar un seguimiento de las causas incoadas durante el año por dos factores, el primero, que el registro del delito en la oficina judicial se efectúa por los funcionarios dependientes del decanato y no de los juzgados de instrucción y, el segundo, que estas causas se inician mediante querrela de particulares en las cuales se contienen diversas calificaciones de los hechos, de tal manera que el funcionario que registra la causa lo hace por el delito más común, por ejemplo, una estafa o una apropiación indebida o una falsedad documental. Asimismo, como consecuencia de la crisis económica las denuncias por delito societario se presentan dentro de una situación de insolvencia de las empresas, por lo que el delito que encabeza las denuncias se corresponde con alguna de las modalidades de los delitos de insolvencia punible. En todo caso, los fiscales de la sección en Bizkaia han emitido dictamen en veintidós diligencias previas incoadas por los Juzgados durante el año, al considerar la propia sección que la calificación correcta de los hechos era un delito de la especialidad.



Durante el año se han calificado seis causas por delito contra la Hacienda Pública y catorce por delito societario.

Se han dictado ocho sentencias por delitos contra la Hacienda Pública por los Juzgados de lo Penal, dos de ellas absolutorias, si bien una de ellas lo fue por considerar prescritos los hechos y fue revocada en apelación, estando pendiente el dictado de una nueva sentencia por el Juzgado de lo Penal. Respecto de las condenatorias, todas ellas han sido confirmadas en apelación.

Principales problemas detectados

En el presente año, refiere la Fiscalía de Bizkaia, se ha puesto de manifiesto la dificultad que presenta la doctrina del levantamiento del velo y su aplicación durante la fase de instrucción.

Concretamente, en un procedimiento seguido por un delito contra la Hacienda Pública, en la pieza de responsabilidades pecuniarias fue dictado auto por el que, a instancia del Ministerio Fiscal y la acusación particular ejercida por la Diputación Foral de Bizkaia, se acordó embargar, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, cuatro fincas que en el Registro de la Propiedad constaban inscritas a nombre de mercantiles no afectadas por el procedimiento principal, fincas que constituían la residencia habitual y la residencia de verano de la persona física imputada.

El precepto indicado dice que en los procedimientos criminales y en los de decomiso podrá tomarse anotación de embargo preventivo o de prohibición de disponer de los bienes, como medida cautelar, cuando a juicio del juez o tribunal existan indicios racionales de que el verdadero titular de los mismos es el encausado, haciéndolo constar así en el mandamiento.

Sin embargo, nada dice la legislación del trámite a seguir para, después de anotado el embargo, incorporar los bienes al patrimonio del condenado y adecuar la realidad registral a la realidad puesta de manifiesto por los indicios racionales sobre el verdadero titular que obran en la pieza separada de la causa penal.

Salvo en las causas tramitadas por hechos constitutivos de un delito de insolvencia punible, en los que el pronunciamiento del Tribunal en materia de responsabilidad civil derivada del delito conlleva la referida adecuación, en las demás, el citado párrafo del artículo 20 carece de virtualidad práctica una vez condenado el acusado y ello porque, como vimos en el año 2012, la jurisdicción penal no se considera competente para conocer de lo que entiende es una acción declarativa de dominio, puesto que el citado precepto no ha sido acompañado por una reforma de los artículos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, reguladores de la extensión y límites de la jurisdicción.

Este problema se manifiesta de manera agravada durante la tramitación de la pieza separada de responsabilidades pecuniarias hasta el dictado de la sentencia firme, porque a las dudas anteriormente reseñadas sobre la jurisdicción competente, se añaden las dudas sobre el órgano penal competente para declarar la titularidad de los bienes a nombre del imputado, investigado o acusado. Es decir, si hemos de considerar competente al Juzgado de Instrucción, a quien le corresponde concluir la pieza separada antes de remitirla al



órgano de enjuiciamiento y efectuar un pronunciamiento sobre la solvencia del acusado, o si ha de ser el órgano de enjuiciamiento quien lo haga.

Por lo tanto, es imprescindible que, si se desea que sean efectivas las reformas legislativas realizadas durante los últimos años para lograr la efectiva reparación del daño a través de la localización y realización de los bienes del condenado, se afronte una modificación de las normas reguladoras de la extensión y límites de la jurisdicción y de la competencia de los órganos de la jurisdicción que atribuya a la jurisdicción penal la potestad de declarar la titularidad de bienes propiedad del condenado ocultos bajo la titularidad de terceros y que clarifique el órgano competente para ello dentro de dicha jurisdicción. Asimismo, es necesario que la ley fije un procedimiento para poder efectuar dicha declaración con salvaguarda de los derechos de tutela judicial efectiva y de defensa que ostentan los titulares registrales o los terceros que aparezcan como titulares formales de los bienes de la persona contra la que se dirige el procedimiento y en el que sean oídos con carácter previo, como se ha hecho con la regulación del procedimiento de decomiso autónomo introducido por la Ley 41/2015 de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica.

La **Fiscalía de Gipúzkoa** por su parte refiere que los problemas detectados en delitos económicos derivan de la dilatada instrucción de los procedimientos, por la compleja investigación que conllevan tales hechos delictivos, y la resolución de los numerosos recursos que se interponen, y que con la reforma operada en la LECrim por la nueva redacción del art 324, va a exigir una intervención directa y eficaz del Fiscal en las actuaciones a fin de evitar que los plazos previstos para la instrucción puedan agotarse.

El **Fiscal de Araba/Álava** incide en la necesidad de programar una adecuada y específica formación para los fiscales que vayan a despachar estos asuntos, que tenga presencia constante en los programas de formación anuales y con preferencia para los fiscales encargados de la especialidad.

Dicha actividad de formación debería de extenderse a la obtención de las habilidades necesarias para la defensa de la acción penal sobre todo en los juicios orales, ya que en la fase de instrucción se puede contar con auxilio externo de la Agencia Tributaria, Tesorería General o cuerpos policiales específicos.

Incidencia de la reforma efectuada por Ley Orgánica 7/12 de 17 de setiembre.

La incidencia de esta reforma del C.P relativa a fraudes a la seguridad social, en Gipúzkoa, y tras consultar los datos informáticos de la Fiscalía como también con la asesoría jurídica de la Seguridad Social, no ha dado lugar a la incoación de procedimiento alguno en los Juzgados de Gipuzkoa sobre la referida materia, estando aún en trámite de investigación dos asuntos pero relativos a hechos acaecidos antes de la reforma. En concreto en uno de ellos se acaba de dicta auto por el que se acuerda continuar por los trámites del procedimiento abreviado (DIP 266/12 de Instrucción 2 de San Sebastián y el otro, que tras dictarse auto por el que se acordaba la continuación por los trámites del procedimiento abreviado, en el año 2014 (DIP 1173/12 de Instrucción nº 1 de San Sebastián), fue recurrido en apelación y admitido el recurso, se están practicando las diligencias acordadas en el Auto de la Audiencia Provincial.



En Araba/Álava, como incidencia práctica de la reforma en 2015, y problema de ella derivado, se señala que en los delitos de defraudación de cuotas de la Seguridad Social, previsto en el artículo 307 del CP, a través de los letrados de la Seguridad Social se han iniciado procedimientos penales, a pesar de que la deuda esté declarada por presentación de los documentos preceptivos y no exista ánimo defraudatorio, por lo que se debería acudir a la vía concursal.

Relacion con las instituciones

La relación con la Agencia Estatal Tributaria, con las tres Diputaciones Forales, la Tesorería General de la Seguridad Social, cuerpos y fuerzas de seguridad y los Abogados del Estado es fluida en los tres territorios, realizándose bien a través de las asesorías jurídicas o bien en ocasiones directamente a través de los medios telemáticos actuales. La Ertzaintza tiene una “unidad de delitos económicos de la sección Central de la Ertzaintza”, que realiza un trabajo satisfactorio, sin perjuicio de que el volumen de asuntos que pudieran encomendársele a nivel de toda la Comunidad, sea cada vez de mayor entidad y por tanto, pudieran, en el futuro, ser insuficientes para dar respuesta a todas las cuestiones que se les puedan plantear.

5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Durante el año 2015, en la Fiscalía de **Gipuzkoa** existe un procedimiento incoado y en el que se ha dictado auto de continuación por los trámites del procedimiento abreviado; sin que se haya aún procedido a evacuar el trámite de calificación, teniendo por objeto actitudes discriminatorias o vejatorias contra un estudiante magrebí por parte de sus compañeros.

Se incoaron también unas diligencias previas en en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Donostia-San Sebastián, por denuncia de un recluso contra el psicólogo y director del Centro Penitenciario, alegando discriminación por razón de su raza, y que dieron lugar al sobreseimiento provisionales de las actuaciones.

En **Araba** constan en el año 2015 dos Diligencias de Investigación abiertas por la posible comisión de dos delitos del artículo 510.2º del Código Penal.

Así, en primer lugar, con fecha 6 de marzo de 2015 se recibió en la Fiscalía Provincial de Araba/Álava denuncia presentada por la “Asociación de Víctimas del 3 de Marzo” contra el periodista de 13 TV, Carlos Cuesta. Abiertas las Diligencias de Investigación 20/2015 se decretó la remisión de las mismas al Juzgado y el Juzgado de Instrucción nº 1 de Vitoria-Gasteiz acordó la inhibición de la causa, Diligencias Previas 1396/15, al Juzgado de Instrucción de Madrid que por turno correspondiera por ser Madrid el lugar de la comisión del presunto delito.

En segundo lugar, debemos hacer referencia a las Diligencias de Investigación 52/15 que tuvieron su origen en un informe remitido a la Fiscalía Provincial de Araba/Álava en fecha 20 de julio de 2015, por la Comandancia de la Guardia Civil, poniendo en conocimiento hechos ocurridos el 4 de julio de 2015 con ocasión de un acto organizado por el movimiento juvenil ERNAI y la “Gazte Asamblada SUMENDI” celebrando el “II Gazte



Eguna de Lakua” en el barrio de Sansomendi de la capital alavesa, lugar en el que se encuentra ubicada la Comandancia de la Guardia Civil de Araba, donde fue colocado un cartel con la silueta de un guardia civil con la inscripción “ospa!” (fuera) y el anagrama “Ernai Lakua”, además de otro cartel en la valla de la Comandancia con la inscripción “pikola bazara, ospa Espainiara” (si eres pikolo, lárgate a España).

Por decreto de 22 de julio de 2015 se acordó la remisión al Juzgado de Instrucción que por turno correspondiera, si bien por auto 447/15 de 15 de septiembre de 2015 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Vitoria se acordó el sobreseimiento libre de las actuaciones.

Señala la Fiscalía de Araba que resultaría de gran interés para ayudar a la especialización de los fiscales en los delito de odio y con ello, poder dar mayor visibilidad a esta materia para la detección y persecución de los delitos, el poder distribuir en las distintas fiscalías diversos ejemplares del “Manual práctico de Investigación de los Delitos de Odio y Discriminación” cuyo director es Miguel Ángel Aguilar García, Fiscal contra delitos de odio de Barcelona.

En **Bizkaia** durante el año 2015 se produjeron los siguientes casos.

-Diligencias Previas nº 149/2015 del Juzgado de instrucción nº2 de Balmaseda:

Se denuncia una posibles discriminación por razón de la raza por parte de un trabajador guineano contra su jefe, poniendo de manifestado que él era el único que tenía contratos “a fin de obra” mientras sus compañeros, incluso personas que habían entrado a trabajar más tarde que el tenían “contratos indefinidos”; el Juzgado acordó el archivo provisional, resolución que fue recurrida por el Fiscal, por falta de motivación e interesando la práctica de una serie de diligencias de investigación, tras las cuales el Instructor dictó un auto en que se acordó nuevamente el archivo provisional ante la ausencia de comisión de ilícito penal por parte del denunciado, todo ello, tras la aportación de la documentación correspondiente del acta de conciliación en el procedimiento instado por el denunciante en el orden social para el reconocimiento de categoría y por ende de cantidades debidas, entendiéndose igualmente por el Fiscal que las desavenencias tenían su origen en motivos de carácter laboral y no se había llevado acabo la discriminación denunciada.

-Destacamos también las Diligencias Previas 2006/14 del Juzgado de Instrucción nº2 de Barakaldo.

En fecha 23 de mayo de 2014 tuvo entrada en dicho Juzgado denuncia interpuesta por seis personas de nacionalidad rumana contra el Alcalde de Sestao por no empadronar a los denunciantes, entendiéndose que dicha negativa provenía de una decisión arbitraria debido a su condición de inmigrantes, haciendo uso de esa negativa con la finalidad de disuadir a dichas personas a abandonar el municipio, impidiéndoles así el acceso a diversos servicios, tales como matricular a los menores que residen con los solicitantes del empadronamiento.

Respecto a las as manifestaciones vertidas por el alcalde, la mismas no se llevaron a cabo a través de un medio eficaz que facilite la publicidad, por lo que no existía el requisito denominado por los tribunales europeos como “discurso de odio”, refiriéndose a



situaciones en las que se produce la difusión de expresiones que instan a cualquier forma de odio basada en la intolerancia; sin embargo en el caso existía únicamente una grabación de una conversación en el que el alcalde vierte una serie de manifestaciones en un ámbito privado y que fueron hechas públicas por una de las personas presentes en la reunión, por lo que entendía la Fiscalía que tal comportamiento debería tener en su caso consecuencias de carácter político pero no penal.

Respecto a la denegación de empadronamientos, los denunciante aportaron a la causa una resolución del Ararteko de fecha 13 de enero de 2013 relativa a la inscripción en el padrón municipal en el Ayuntamiento de Sestao en la que se concluye la necesidad de que por el órgano competente, se dicte una resolución fundamentada de denegación, todo ello por escrito y comunicada en forma a la persona interesada.

En opinión de la Fiscalía del conjunto de las declaraciones testificales y documentación aportada, no podía concluirse indiciariamente que el motivo por el que no se empadronó a los denunciante se debiera a la actuación directa del alcalde de Sestao, entendiéndose que este no había desplegado un desigual comportamiento en supuestos esencialmente idénticos; sino que se debió a la ausencia de cumplimentación por parte de los denunciante de todos los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes en la normativa local de dicho municipio.

En base a esta fundamentación no nos opusimos al sobreseimiento provisional acordado por el Juzgado en fecha 20 de enero de 2015. La Audiencia de Bizkaia en su auto nº90157/2015, de fecha 29 de abril de 2015, desestima el recurso de apelación formulado por la representación de SOS Racismo de Bizkaia; se determina que los hechos denunciados carecen de entidad penal, dado que faltaron los requisitos exigidos conforme a las normas vigentes para lograr el empadronamiento, de nacionales o de extranjeros. Abunda en esta conclusión la declaración testifical del Jefe del Departamento de Estadística del Ayuntamiento, que manifestó que él nunca había recibido una orden por parte del Alcalde de no empadronar a determinados colectivos y por otro lado, que respecto a la forma de actuar del Ayuntamiento desde 1995, y para cualquier empadronamiento, se paraliza si la documentación está incompleta, lo que ocurrió en ese caso, sin que, el alcalde se dedicara a supervisar dichos expedientes, que no eran de su competencia, y sin que la recomendación efectuada por el Ararteko de la conveniencia de concluir el expediente como resolución expresa, determinara comisión de delito por el denunciado.

En el año 2015 no se ha constatado la existencia de otras denuncias similares ni se han dictado sentencias de esta materia en los correspondientes Juzgados de Bizkaia.

Como ya dijimos en la memoria anterior, el Ararteko en el año 2013 recibió varias quejas individuales que tenían por objeto la falta de respuesta o, en su caso, respuesta inadecuada por parte de la Administración competente frente a la reclamación efectuada por personas extranjeras a las que se les había impedido el acceso a un bar de copas o a una discoteca, lo que dio lugar a la Recomendación General del Ararteko 6/2013, de 27 de junio, sobre la necesidad de revisar la normativa reguladora del ejercicio del derecho de admisión y de la prohibición de discriminación en el acceso a los establecimientos privados abiertos al público, así como la regulación y aplicación del procedimiento sancionador y del



sistema de garantías en la tramitación de las reclamaciones, sin que a día de hoy se haya modificado la normativa local.

La Fiscal Delegada de Bizkaia ha transmitido a todos los de Fiscales que en los casos en que llegue denuncia de ese tipo al Juzgado, deben incoarse diligencias previas en todo caso y no por juicio por delito leve de coacciones, que es la práctica habitual de los Juzgados de Bilbao, sobre todo si se tiene en cuenta que en los juicios por delitos leves de coacciones no es parte el Fiscal y sobre todo porque por esta vía pueden juzgarse supuestos de infracciones claras del artículo 512 del Código Penal, siendo preciso que en las notificaciones al Fiscal de incoación de los correspondientes juicios por delito leve en los casos que sea claro el tipo penal que venimos tratando, se lleve a cabo el correspondiente filtro recurriendo dichos autos para su continuación por los tramites de diligencias previas.

-Delitos contra la integridad moral previstos y penados en el artículo 173.1 del C. Penal, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral o las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual, o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza.

En el año 2015 se ha incoado en los Juzgados de Bizkaia un procedimiento de este tipo, las Diligencias Previas 3696/2015 del Juzgado de Instrucción 7 de Bilbao.

Los hechos consisten en que la querellante, trabajadora de un centro religioso durante más de 10 años, desde la llegada al colegio de un nuevo Administrador éste le viene profiriendo continuas descalificaciones y humillaciones, acosando a la misma de forma sistemática y continuada. Igualmente la somete a un maltrato psicológico mediante comportamientos hostigadores e intimidatorios, amenazándola que iba a interferir para que la despidieran. Así como el empleo de términos vejatorios respecto a aspectos sexuales íntimos de la trabajadora.

-Se encuentra pendiente de enjuiciamiento la causa 225/14 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Barakaldo dimanante del Procedimiento Abreviado nº 153/13 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Barakaldo, en el cual el Fiscal presentó su calificación provisional en fecha 10 de junio de 2013, tipificando los hechos denunciados como un delito contra la integridad moral (acoso inmobiliario) previsto y penado en el art.173,

Los hechos consisten brevemente, en el desacuerdo con el realojo de una familia de etnia gitana en fecha 24 de octubre de 2008 tras su adjudicación por el Gobierno Vasco de un piso en la localidad vizcaína de La Arboleda. Los vecinos mostraron su desacuerdo y constituyeron la llamada "Asociación de vecinos de la Arboleda" de la que nombraron presidente al único imputado en la causa, el cual llevó a cabo junto a personas no identificadas actos de hostigamiento, concentraciones y colocación de pancartas para impedir el acceso a la vivienda a dicha familia, con constantes manifestaciones por parte del acusado contrarias al realojo, en medios de comunicación, prensa y televisión. A día de hoy la causa se encuentra en el Juzgado de lo Penal pendiente de señalamiento del juicio oral.



Sentencias dictadas.

Sentencia nº 128/2015 dictada el 7 de abril de 2015 por el Juzgado de lo Penal nº1 de Barakaldo en su Causa 34/14. En la sentencia se declara probado que entre los años 2003 y 2010 por parte de tres trabajadores de una empresa de la localidad vizcaína de Zierbena realizaron de forma continua y sistemática actos de hostigamiento y de carácter homófobo contra dos compañeros de trabajo, sometiéndoles de forma permanente a un trato vejatorio, degradante y humillante, quienes a consecuencia de estos hechos sufrieron un trastorno adaptativo ansioso-depresivo relacionado con el medio laboral, precisando ambos de tratamiento médico especializado y estando incapacitado uno de ellos durante tres meses para sus ocupaciones habituales y el otro durante dos meses de forma intermitente. Condena a los tres acusados según calificación conjunta de las acusaciones (Ministerio Fiscal y acusación particular) y con la conformidad prestadas por los acusados y sus letrados, como autores penalmente responsables de dos delitos contra la integridad moral del artículo 173 de CP, en concurso ideal con un delito de lesiones del artículo 147 del Código Penal, concurriendo la atenuante muy cualificada de reparación del daño prevista en el párrafo quinto 21 del CP la pena de prisión de 10 meses y 15 días, con aplicación de la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

En concepto de responsabilidad civil, los tres acusados indemnizaron, conjunta y solidariamente a los perjudicados en la cantidad de 12.000 euros, para cada uno (24.000 euros en total).

En cuanto a la aplicación de la agravante prevista en el número 4 del artículo 22 del Código penal

En la Sentencia nº 80087/15 de fecha 14 de diciembre de 2015 dictada en el Juicio sobre delitos leves nº 2618/15 del Juzgado de Instrucción nº5 de Bilbao se condena a los dos denunciados como autores responsables de un delito leve de lesiones previsto y penado en el artículo 147.2 del CP concurriendo la agravante del artículo 22.4 del mismo cuerpo legal, al entender que ambos actuaron por motivos de discriminación por razones de orientación sexual, al agredir al denunciante solo por el mero hecho de verle besarse con otro chico reaccionando en forma violenta y contraria a la dignidad de la víctima.

La Fiscal de Bizkaia destaca que existe una comunicación fluida con los Cuerpos de Seguridad existentes en Bizkaia, habiendo sido designados en el año 2015, tanto en la Ertzaintza con en la Policía Nacional y Guardia Civil, un agente como responsable en cada cuerpo policial del servicio para la investigación de los delitos de esta especialidad y con comunicación directa con la Fiscal Delegada.

El día 26 de junio de 2015, la Fiscal Delegada en Bizkaia participó en una mesa redonda en un encuentro de ciudadanía llevada a cabo en Bilbao sobre los delitos de odio contra personas sin hogar.

En la **Fiscalía de la Comunidad Autónoma del País Vasco** hay que mencionar el archivo en febrero de 2015 de las Diligencias de investigación 20/2014, que se habían incoado contra el entonces alcalde de Vitoria-Gasteiz y miembro electo del Parlamento Vasco, tras recibirse una denuncia de SOS Racismo de Araba/Álava por haber realizado el denunciado declaraciones públicas en la cadena SER de Vitoria el día 16 de julio de 2014 relativas a



algunos colectivos de extranjeros. Se acordó el Archivo de dichas Diligencias, por considerar que no se había acreditado el delito objeto de las mismas y al entender que esas declaraciones estaban amparadas en la libertad de expresión del denunciado, que además es parlamentario autonómico,

En julio de 2015 SOS Racismo Araba realizó una petición escrita al Fiscal Superior para analizar y valorar si podía existir una actuación discriminatoria en una Instrucción interna de la Ertzaintza, en la que se da a los ertzainas unas pautas y criterios de actuación para la prevención de delitos de terrorismo yihadista. Los responsables de SOS Racismo Araba entendían que podía suponer una discriminación por razones de creencia religiosa, al señalarse a determinadas mezquitas existentes en Euskadi. El Fiscal Superior se reunió con los responsables de las mezquitas y de los colectivos musulmanes, a los que escuchó y prometió estudiar el asunto. Asimismo se reunió con el Director y el Jefe de la Ertzaintza, a petición de éstos últimos, que explicaron el sentido de la Instrucción y donde quedó claro que obedecía a la obligación de prevenir delitos de terrorismo, en aplicación del plan europeo de seguridad, y que en ningún caso suponía marcar o estigmatizar a colectivos por razones religiosas o de origen nacional. Se explicó que las organizaciones terroristas yihadistas solían utilizar algunas mezquitas para adoctrinar y captar a personas para actividades terroristas, sin que ello implicase que los que acudían allí a orar o los responsables religiosos de esas mezquitas, tuvieran conocimiento de dichas actividades terroristas ni mucho menos colaborasen con las mismas.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad

Tras la reforma realizada por la LO 1/2015, de 30 de marzo, desaparece la tradicional distinción de las infracciones penales entre delitos y faltas, pero muchas de las conductas que eran constitutivas de falta se mantienen como delitos leves y desde un punto de vista procesal, la reforma ha dispuesto la aplicación del juicio de faltas, pasando a denominarse “juicio sobre delitos leves”. La regulación legal ha de ser completada por la Circular de la FGE 1/2015 sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma operada por la LO 1/2015.

Se ha despenalizado conductas tales como: abandono de menores e incapaces, incumplimiento de los deberes familiares, denegación de asistencia a personas menores o con discapacidad, homicidio y lesiones por imprudencia leve, injurias leves a personas no comprendidas en el art.173.2, deslucimiento de bienes, corta o tala de flora sin perjuicio al medio ambiente, abandono de jeringuillas u objetos peligrosos, suelta de animales feroces o dañinos, perturbación leve del orden público, falta de respeto a agentes de la autoridad y desobediencia leve a la autoridad o sus agentes y realización de actividades sin seguro obligatorio.

El principio de oportunidad reglada, a través del nuevo artículo 963 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el propósito de evitar el enjuiciamiento de hechos típicos materialmente intrascendentes es una institución novedosa en nuestro derecho y, en consecuencia, requiere de un rodaje mayor para poder extraer conclusiones fundadas sobre su aplicación. Para su apreciación las Fiscalías siguen las pautas establecidas en la Circular 1/2015 de la Fiscalía General. No obstante ello, su apreciación no es amplia, al existir limitaciones de toda índole.

Como señala el Fiscal José María Morales, de la Fiscalía de Bizkaia, *si bien es cierto que la adopción del principio de oportunidad reglada también puede producirse en el marco de la instrucción judicial, la búsqueda de los fines de la resocialización del delincuente y la pronta reparación a la víctima, en la delincuencia menor, son más difíciles de conseguir a través de una instrucción en manos del Juez y sometida a una justicia rígida y automática encorsetada en una estricta mentalidad retributiva. Es por ello por lo que estimamos, que la adopción -en condiciones- del principio de oportunidad reglada con trascendencia práctica, sólo puede llevarse a cabo en el marco de una instrucción dirigida por el Ministerio Fiscal.*



Consideramos criticable la despenalización de las ofensas a agentes de la autoridad que ha pasado a ser una infracción en la Ley de Seguridad Ciudadana. Como señala la Fiscalía de Araba dicha despenalización supone una disminución de garantías para los ciudadanos y una ampliación del arbitrio administrativo que, entendemos, empeora la situación anterior de manera notable. Se sustituye un proceso judicial con todas las garantías por un procedimiento administrativo en el que la mera denuncia conlleva casi siempre la imposición de sanción y el posterior recurso jurisdiccional supone una carga añadida para el ciudadano que, en muchos casos, no puede asumir. Ello sin tomar en cuenta que las sanciones pecuniarias a imponer son muchos más importantes que las que se podían imponer en el supuesto de la antigua falta.

La despenalización de las faltas de homicidio o lesiones graves por imprudencia leve es también criticable porque obliga a las víctimas de estas conductas de violencia vial de consecuencias tan graves a acudir a las vías civiles para obtener las indemnizaciones, con evidente perjuicio para los ciudadanos, sobre todo los más vulnerables económica o socialmente, lo que facilita el posible abuso de las Compañías Aseguradoras, dada su supremacía económica.

Entiendo también criticable la despenalización de los incumplimientos de deberes familiares impuestos en resolución judicial en los casos de separaciones o de medidas con relación a los hijos menores o la despenalización de las infracciones del régimen de custodia acordado judicial o administrativamente, al obligar a los afectados a recurrir a la jurisdicción civil, lógicamente más lenta y que se rige por principios diferentes, para corregir y hacer el cumplir el régimen legal en aspectos de gran trascendencia social como las comunicaciones y estancias de los menores con sus progenitores y otros familiares.

Aun reconociendo que algunas reformas han sido acertadas, como la introducción del principio de oportunidad o algunas despenalizaciones, creemos en general desacertada la desaparición de las faltas, que constituían unas infracciones penales que merecían una respuesta judicial con todas las garantías de un proceso judicial, sin dejarlas en manos de la autoridades administrativas (mucho más duras y ante las que hay menos derechos de defensa) , faltas que respondían a necesidades de protección de bienes jurídicos relevantes como la vida o la integridad en seguridad vial, el respeto y cumplimiento de las resoluciones judiciales sobre régimen de comunicación y estancia de los hijos menores con sus progenitores o incluso el orden público en situaciones no graves. Además de haber elevado a delito (aunque se llame leve) infracciones que antes eran mera falta, se produce el efecto perverso de que hechos que antes se calificaban desde un principio como falta ahora se inician como delito menos grave para responder, sobre todo por los agentes de policía de seguridad ciudadana, a actos de vulneración de algunos bienes jurídicos.

Existe una consideración de las faltas como “hechos bagatela” que considero no es correcta y obedece a un reduccionismo del Derecho Penal a los delitos más gravemente penados. Se produce en el contexto de la tendencia de los últimos años de ampliación del Derecho Penal, de endurecimiento punitivo, de incremento de los hechos sancionables penalmente y de las penas, entendiéndolo de manera poco o nada realista que con más dureza se protege mejor los bienes jurídicos y que las infracciones leves (las faltas) son casi simbólicas y no protegen los bienes jurídicos. Repito que tal visión es falsa y no se



corresponde con la práctica y la realidad de la vida y de las necesidades de las personas y de la sociedad.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Como señala la Fiscalía de Gipuzkoa en el momento de redacción del presente capítulo es de difícil concreción, no por el hecho de que no existan materias que deben de regularse, sino por el hecho que tras la aprobación de todas las leyes que se ha producido durante el año 2015, es necesario un proceso de asimilación y aplicación por parte de los operadores jurídicos que hace muy difícil desde una visión práctica hacer mención a acometer otra reforma legislativa. Junto con todas las leyes del Parlamento Español que han sido aprobadas y publicadas, hay que destacar dos leyes del Parlamento Vasco, en concreto la Ley 5/2015 de 25 de junio de derecho civil vasco, donde se modifica sensiblemente la regulación anterior, y supone una gran novedad, ya que la regulación anterior en materia sucesoria no afectaba a Gipuzkoa ni a la mayor parte de Bizkaia y Araba/Álava, que se regían por las normas del derecho civil común y la referida ley tiene aplicación en todo el territorio de la comunidad Autónoma del País Vasco.

También se ha promulgado la Ley del Parlamento Vasco 7/2015 de 30 de junio de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de progenitores y cuyo ámbito de aplicación viene determinado en el art 2 de la misma, y que introduce importantes modificaciones, estableciendo la custodia compartida como criterio preferente salvo que exija otro régimen de custodia el interés superior de los menores.

No obstante lo anterior, un integrante de la sección de criminalidad informática de la Fiscalía (de Gipuzkoa), ha puesto de manifiesto la necesidad de una regulación penal que ya fue puesto de manifiesto en la Memoria de la Fiscalía General del Estado publicada en el año 2012, por parte del Área de Especialización en Criminalidad Informática del Ministerio Fiscal español, y es la relativa a los supuestos de suplantación de identidad a través de medios electrónicos, es decir, las acciones que suponen la usurpación de la identidad de otra persona en la red.

En otro orden de cosas, sería conveniente una regulación legal clara de la institución de la Mediación en derecho penal, aplicando actualmente en el País Vasco el Protocolo del año 2012 firmado entre la Fiscalía y la Consejería de Justicia del Gobierno Vasco.